REPUBLICA DE CHILE

CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA ORDINARIA

Sesión 58ª, en martes 11 de septiembre de 1962

(Especial: de 11 a 13 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES LOYOLA Y MONTANE

SECRETARIOS, LOS SEÑORES CAÑAS IBAÑEZ Y KAEMPFE

INDICE GENERAL DE LA SESION

I.—SUMARIO DEL DEBATE
II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
V.—TEXTO DEL DEBATE

Pág.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—A petición del señor Barra, se acuerda tratar en la próxima sesión ordinaria el proyecto que concede el derecho a la previsión a los artistas 5085

2.—Continúa la discusión del proyecto que crea el Consejo Regional del Colegio de Periodistas en Magallanes, y es aprobado en general 5086

3.—Se pone en discusión el proyecto que exime del pago del impuesto a la renta a los pequeños comerciantes minoristas y a los pequeños industriales, y queda pendiente el debate 5092

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1/2.—Mensajes con los que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos:

El que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de Chile y la Unión Panamericana para el establecimiento de un Centro de Enseñanza de Estadística en la República de Chile 5020

El que otorga reconocimiento de servicios, para todos los efectos legales, al señor Carlos Meirelles Gallardo 5025

3.—Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que retira la urgencia hecha presente para el despacho de dos proyectos de ley 5026

4.—Oficio del señor Ministro del Interior con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Valente respecto de la responsabilidad que le cabría al personal de la Subcomisaría de Investigaciones de Arica en la violación de un domicilio..... 5026

5.—Oficio del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre de los señores Rosales y Valenzuela, relacionado con la construcción de un aeródromo en la ciudad de Rancagua 5026

6/7.—Oficios del señor Ministro de Defensa Nacional con los que da respuesta a los que se refieren a las siguientes materias:

Necesidad de designar representantes de los beneficiarios de montepío en el Consejo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional 5027

Cierre del campo deportivo de Domeyko, en el departamento de Huasco 5028

8/15.—Oficios del señor Ministro de Obras Públicas con los que da respuesta a los que se le remitieron respecto de las siguientes materias:

Reparación de calles de la Población "Simón Bolívar", de la comuna de Quinta Normal 5028

Expropiación de una extensión de terreno en Lautaro, con el objeto de construir el camino entre las localidades de Lautaro y Cautín 5028

Ejecución de obras de defensa en el puerto de Corral 5029

Pág.

Expropiación de terreno para la ampliación del aeródromo de Cavancha ... 5029
Construcción del camino de Hueyusca a Río Negro ... 5029
Reparación del camino a Colonia "Huépil Alto", en la provincia de Ñuble ... 5030
Reparación del terraplén construido en el camino de Tranapuente a El Plumo, en la provincia de Cautín ... 5030
Ejecución de obras de pavimentación en la comuna de Curicó. 5030

16/20.—Oficios del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social con los que da respuesta a los que se le remitieron respecto de las materias que se expresan:
Situación de los ex empleados de la Empresa de Aviación "Ala" ante la Caja de Previsión de Empleados Particulares ... 5031
Fiscalización de las leyes de previsión en favor de los obreros, en la Oficinas Zonales de Cautín y Malleco del Servicio de Seguro Social ... 5035
Pago de imposiciones al Servicio de Seguro Social, por la firma constructora "Ralco" ... 5035
Designación de Inspector del Trabajo en el departamento de San Vicente de Tagua Tagua ... 5035
Construcción de casas para empleados particulares en la localidad de Peumo ... 5036
Reconsideración del alza del avalúo de las casas construidas por la Caja de Previsión del personal de los Ferrocarriles del Estado. 5036

22/25.—Oficios del señor Contralor General de la República con los que se refiere a las siguientes materias:
Tramitación del expediente de jubilación del señor Alejandro Zúñiga Moraga ... 5037
Antecedentes de un sumario sustanciado en la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República ... 5037
Investigación realizada en el Sanatorio "Elba Guaratega" del Servicio Médico Nacional de Empleados ... 5037
Aplicación y alcance del impuesto establecido en el artículo 1º transitorio de la ley Nº 14.836, en relación con los habitantes de la provincia de Magallanes ... 5037

26/28.—Oficios del Senado con los que comunica los acuerdos adoptados respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República a los siguientes proyectos de ley:
El que autoriza a la Municipalidad de Machalí para contratar empréstitos ... 5038
El que autoriza la celebración de carreras extraordinarias en los Hipódromos de Santiago, a beneficio de diversas instituciones de la ciudad de Talca ... 5038
El que modifica el D.F.L. Nº 39, de 1959, que autorizó a las Cajas de Previsión para vender los inmuebles de su propiedad. 5038

29/37.—Oficios del Senado con los que expresa que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara, los siguientes proyectos de ley:

Pág.

El que da la calidad de empleados particulares a los operarios de máquinas excavadoras, transportadoras y cargadoras 5039
El que transfiere un terreno fiscal ubicado en La Serena, a la Dirección de Deportes del Estado 5039
El que destina recursos para la construcción del local del Liceo de Hombres de San Javier de Loncomilla 5039
El que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo al otorgamiento de carnet de matrícula para obreros panificadores y similares 5040
El que traspasa fondos de diversos ítem de los Presupuestos de los Ministerios de Obras Públicas y de Economía, Fomento y Reconstrucción 5040
El que destina recursos para el Instituto de Neurocirugía e Investigaciones Cerebrales y para el Servicio B de Medicina del Hospital San Francisco de Borja 5040
El que cambia la denominación de diversas calles de la ciudad de Temuco 5040
El que reemplaza en el Anexo de Subvenciones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda la palabra "Auillén", por "Queilén". 5040
El que autoriza la transferencia de terrenos ubicados en la comuna de Conchalí a la Sociedad Cultural y de Socorros Mutuos Población Chorrillos 5040

38/44.—Oficios del Senado con los que comunica que ha aprobado con modificaciones los siguientes proyectos de ley:
El que autoriza a la Municipalidad de Paillaco para contratar empréstitos 5041
El que concede un nuevo plazo a los imponentes de las instituciones de previsión para que puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 16 del D.F.L. Nº 39, de 1959 5041
El que condona las deudas de pavimentación que tiene pendiente el Colegio "El Salvador", de la localidad de San Vicente de Tagua Tagua 5041
El que faculta a la Municipalidad de Lautaro para contratar empréstitos 5042
El que concede igual facultad a la Municipalidad de San José de Maipo 5042
El que autoriza a la Municipalidad de Mulchén para invertir ciertos fondos en la ejecución de obras de adelanto local 5042
El que autoriza a la Municipalidad de Lota para contratar empréstitos 5044

45.—Oficio del Senado con el que devuelve rechazado el proyecto de ley por el que se autoriza la celebración de carreras extraordinarias en los Hipódromos a beneficio de la Asociación de Básquetbol de Viña del Mar 5044

46/51.—Oficios del Senado con los que remite los siguientes proyectos de ley:

Pág.

El que cambia el nombre de diversas calles de la localidad de Chimbarongo 5044
El que autoriza al Presidente de la República para permutar terrenos ubicados en la comuna de Cabrero, por otros de propiedad municipal 5045
El que exime a la Municipalidad de Temuco de la obligación de construir el gimnasio a que se refiere la ley Nº 11.207 5045
El que fija la planta y sueldos de la Oficina de Informaciones del Senado 5046
El que faculta al Presidente de la República para transferir gratuitamente un predio fiscal al Ejército de Salvación 5046
El que concede amnistía y rehabilita en su calidad de ciudadano al señor Jorge Lobos Cassanello 5047

52.—Oficios del Senado con los que comunica los acuerdos adoptados respecto de varios proyectos de interés particular 5047

53/54.—Informes de las Comisiones de Trabajo y Legislación Social y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley que otorga los beneficios de la previsión social a los artistas, autores teatrales y musicales, escritores, pintores y otros 5050

55.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que excluye a la prestación denominada vacaciones que efectúen a los matarifes los administradores o interventores municipales, de la obligación de enterar imposiciones en el Servicio de Seguro Social 5067

56/93.—Mociones de los señores Diputados que se indican, con las que inician los proyectos de ley que se señalan:
El señor Mercado, que modifica el Art. 2º de la ley Nº 14.693, con el objeto de establecer que la colecta destinada al hermoseamiento del mausoleo de Gabriela Mistral, se efectuará los días 22 de mayo de cada año 5068
El señor Hübner, que autoriza a los Jefes de Servicios de las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma para disponer la suspensión de las labores de esas reparticiones en las mañanas de los días sábados 5068
El señor Eguiguren, que exime del pago de impuesto a los bienes raíces que posea el Hogar de María y a las rentas que ellos perciban 5069
Los señores Muga, Guerra y Checura, que modifica el Art. 25 de la ley Nº 13.039, en lo relativo a la exención de impuestos a las construcciones que se efectúen en el departamento de Arica ... 5069
La señora Enríquez, doña Inés, que concede franquicias aduaneras a diversos elementos destinados a la Corporación Chilena "Alianza Cristiana y Misionera", de Temuco; a la Unión de Centros Bíblicos de Temuco; a la Iglesia de Dios de Santiago y a la Asamblea Cristiana de Valparaíso 5070

Pág.

Los señores Ballesteros, Morales, don Carlos; Gaona y Valenzuela, que establece normas para el cobro de honorarios por los Procuradores del Número 5071
El señor Eguiguren, que modifica la ley Nº 10.383, con el objeto de otorgar derecho a la asistencia médica y dental a los asegurados por incapacidad física, y a sus viudas e hijos menores. 5073
Los señores Fierro, Silva, Osorio y Barra, que autoriza al Servicio Nacional de Salud para transferir un predio al Ministerio de Educación Pública para que construya una escuela agrícola. 5074
Los señores González Maertens, Momberg, Tuma, Suárez, De la Presa, Minchel, Holzapfel, Fuentes, Pareto y Loyola, que destina fondos para la pavimentación de diversos caminos en la provincia de Cautín 5075
El señor Ballesteros, que autoriza a la Municipalidad de Casablanca para contratar empréstitos 5078
El señor Jerez, que concede pensión a doña Julieta Escobar Arancibia 5080
El señor Alessandri, que aumenta la pensión de que disfruta doña Lucía Arancibia Délano 5080
El mismo señor Diputado, que reconoce tiempo servido a don Ernesto Marcoleta M. 5080
Los señores Cossio y Osorio, que otorga pensión a doña Margarita Aguila viuda de Rosas 5081
El señor Schaulsohn, que concede el mismo beneficio a doña Edelmira del Carmen Quintana viuda de Espinoza 5081
El señor Alessandri, que otorga pensión a doña Elba Rosa Castro viuda de Henríquez 5081
El señor Aspée, que reconoce tiempo servido al señor Ramón Barros Díaz 5081
El mismo señor Diputado, que concede pensión a doña Odilia de las Mercedes Valdés Pino 5081
El señor Del Río, que reconoce tiempo servido al señor Aníbal Letelier Ramírez 5081
El señor Diez, que aumenta el monto de la pensión que percibe don Eduardo Solís Vergara 5081
El mismo señor Diputado, que otorga pensión a doña Raquel de la Quintana Harósteguy 5082
El señor Molina, que concede pensión al señor Osvaldo Olate Cea. 5082
El mismo señor Diputado, que reconoce tiempo servido, para todos los efectos legales, a doña Alicia Rojas Estibill 5082
El señor Pereira, que concede igual beneficio al señor Hugo Giunio Valerio 5082
El señor Eguiguren, que reconoce tiempo servido, para todos los efectos legales, a doña Julia Pérez Cotapos Edwards 5082
El señor Loyola, que concede diversos beneficios al señor Víctor Orella Suárez 5083

Pág.

El mismo señor Diputado, que otorga diversos beneficios al señor Luis A. Díaz Díaz ... 5083
El señor Montes, que concede pensión a doña Aurora Reyes Gatica ... 5083
El señor Oyarzún, que concede pensión a doña Ana Dorman viuda de Walker ... 5083
El señor Correa Larraín, que aumenta la pensión que percibe doña Juana Rosa Ossandón Turris ... 5083
El señor De la Presa, que concede diversos beneficios a doña Eva Méndez Belmar ... 5083
El mismo señor Diputado, que concede pensión al señor Carlos Torres Arancibia ... 5084
El mismo señor Diputado, que concede pensión al señor Ramón Carreño Pérez ... 5084
El señor Leigh, que aumenta la pensión que percibe doña Julia Gerbaud viuda de Quintana ... 5084
El señor Mercado, que concede beneficios al señor Orlando Latín Reinoso ... 5084
El señor Correa Larraín, que otorga pensión al señor Rómulo Moreira ... 5084
El señor Molina, que concede beneficios al señor Alfonso Rojas Aranda ... 5084
La señorita Lacoste, que otorga diversos beneficios a doña Albertina Vivanco viuda de Olivares ... 5084
94.—Comuncaciones ... 5085
95.—Presentación ... 5085
96.—Telegrama ... 5085

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a la consideración de Vuestras Señorías el texto del Acuerdo entre el Gobierno de Chile y la Unión Panamericana para el establecimiento de un Centro Interamericano de Enseñanza de Estadística en la República de Chile, firmado en Washington D. C. el día 9 de julio de 1962.

Este acuerdo está destinado a impartir enseñanza estadística a fin de preparar personal técnico eficiente para satisfacer la reciente demanda de información y estudios estadísticos para los planes de desarrollo económico y social de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos.

El Convenio consulta liberación de derechos aduaneros y otros gravámenes y restricciones sobre la importación de materiales y equipo para el CIENES.

Asimismo, establece las mismas franquicias y derechos que el Gobierno de Chile ha concedido en tratados similares a los organismos internacionales y a su personal superior y permanente, como ser exención de impuestos, liberación de derecho de internación y otras facilidades.

Este acuerdo representa una importante ayuda a los países latinoamericanos para cumplir con uno de los propósitos enunciados en la Carta de Punta del Este, en cuyo capítulo III del título II quedó establecido que los países latinoamericanos participantes deberán aumentar los esfuerzos para acelerar su desarrollo, prestando especial atención a las medidas encaminadas a mejorar las estadísticas básicas.

Es en razón de lo anteriormentes expuesto que vengo en solicitar de Vuestras Señorías se sirvan prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Acuerdo:

"*Artículo único.*—Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de Chile y la Unión Panamericana para el establecimiento de un Centro de Enseñanza de Estadística en la República de Chile, suscrito en Washington D. C., el día 9 de julio de 1962.

Santiago, 5 de septiembre de 1962.

El texto del Acuerdo es del tenor siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y LA UNION PANAMERICANA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO INTERAMERICANO DE ENSEÑANZA DE ESTADISTICA EN LA REPUBLICA DE CHILE

Considerando:

Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos aprobó el proyecto de creación de un Centro Interamericano de Enseñanza de Estadística, presentado por la Unión Panamericana y el Instituto Interamericano de Estadística;

Que el Gobierno de Chile ha solicitado la instalación de dicho Centro en su territorio y ha ofrecido servicios y facilidades para ello; y

Que el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos aceptó el ofrecimiento hecho por el Gobierno de Chile y decidió instalar el Centro en dicho país.

Por tanto,

El Gobierno de Chile y la Unión Panamericana han convenido en suscribir el presente *acuerdo*:

SECCION I

Definiciones

Artículo 1º—En el presente Acuerdo:

(a) la expresión "el Gobierno" significa el Gobierno de Chile;

(b) la expresión "la OEA" significa la Organización de los Estados Americanos;

(c) la expresión "el Secretario General" significa el Secretario General de la OEA, quien tiene la representación legal de la Unión Panamericana;

(d) la expresión "el Centro" significa el Centro Interamericano de Enseñanza de Estadística;

(e) la expresión "el Director del Centro" significa el funcionario designado por el Secretario General, previa consulta con el Gobierno, encargado de la orientación académica y de la gestión administrativa del Centro;

(f) la expresión "las autoridades chilenas" significa las autoridades nacionales estatales u otras de la República de Chile, establecidas conforme a las leyes del país;

(g) la expresión "las leyes de la República de Chile" comprende leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas dictados por el Gobierno o las autoridades chilenas;

(h) la expresión "la sede del Centro" significa los locales utilizados para el funcionamiento del Centro;

(i) la expresión "los archivos del Centro" comprende el material docente, actas, correspondencia, documentos, manuscritos, fotografías, películas cinematográficas y grabaciones sonoras de propiedad del Centro o en su posesión;

(j) la expresión "personal del Centro" comprende a todos los miembros del personal designado por el Secretario General para servir en el Centro;

(k) la expresión "personal docente internacional del Centro" comprende el Director, los profesores y los profesores asistentes designados por el Secretario General: y

(l) la expresión "bienes" significa todos los bienes, incluso fondos y haberes pertenecientes a la OEA o en su posesión, o administrados por ella en cumplimiento de sus funciones constitucionales y, en general, todos sus ingresos.

SECCION II

Objetivo del Centro

Artículo 2º—El objetivo del Centro es el de impartir, con carácter interamericano, enseñanza de estadística destinada a preparar el personal técnico necesario para atender a la demanda de información y estudios estadísticos para los planes de desarrollo económico y social. Para ello, el Centro debe satisfacer las necesidades más urgentes de formación de personal estadístico que experimentan o experimentarán en un futuro próximo las instituciones productoras de estadísticas, las instituciones elaboradoras de estadísticas derivadas y analistas y las instituciones de enseñanza y de investigación científica y tecnológica.

SECCION III

Contribuciones del Gobierno para el Centro

Artículo 3º—El Gobierno concederá gratuitamente a la Unión Panamericana y ésta aceptará, a partir de la fecha de vigencia y durante toda la vigencia del presente Acuerdo, las contribuciones en personal, locales, instalaciones, mobiliario y demás facilidades cuyo detalle resulte del memorándum remitido el 11 de agosto de 1961 al Secretario General por la Delegación de Chile ante la OEA, de las observaciones de la Secretaría General de la OEA transmitidas a dicha Delegación el 24 de octubre de 1961 y aceptadas en respuesta del 11 de diciembre de 1961, y del posterior intercambio de notas y entendimientos que ambas partes estimen conveniente realizar.

Artículo 4º—El Gobierno proporcionará gratuitamente los servicios de reparación y demás servicios internos necesarios para mantener los locales del Centro en condiciones apropiadas para el desempeño de las funciones de éste, incluyendo, entre otros, los de limpieza, protección, mensajeros, correos, teléfonos, agua, luz y fuerza eléctrica, servicios cuya calidad no será inferior a la de los proporcionados en locales gubernamentales similares.

SECCION IV

Capacidad Jurídica

Artículo 5º—El Centro gozará de personalidad jurídica en el territorio de la República de Chile y tendrá capacidad legal (a) contratar, (b) adquirir bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos, y (c) entablar procedimientos judiciales y administrativos. La representación legal del Centro para estos efectos será ejercida por el Director del mismo, u otro representante debidamente facultado por el Secretario General.

SECCION V

Inmunidades y Prerrogativas del Centro

Inmunidades

Artículo 6º.—La sede del Centro será inviolable.

Artículo 7º.—El Centro y sus bienes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, gozarán de inmunidad de jurisdicción, salvo en la medida en que, en casos particulares, el Secretario General haya renunciado expresamente a tal inmunidad. Queda entendido, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad podrá ser extensiva a forma alguna de ejecución.

Artículo 8º.—Los bienes del Centro, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de ingerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

Artículo 9º—Los archivos del Centro y en general todos los documentos que le pertenecen o que están en su posesión, serán inviolables.

Exenciones de impuestos y derechos

Artículo 10.—Los haberes, ingresos y otros bienes del Centro estarán exentos de:

(a) Todo impuesto directo, entendiéndose, sin embargo, que la Unión Panamericana no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicio de utilidad pública;

(b) Derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones a la importación respecto a los artículos importados o exportados por el Centro para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país, sino conforme a las condiciones que se convendrán posteriormente entre el Gobierno y la Unión Panamericana; y

(c) derechos de aduana y prohibiciones y restricciones respecto a la importación, y exportación de sus publicaciones.

Facilidades financieras y cambiarias

Artículo 11.—El Centro no estará sujeto a ningún control, reglamento o moratoria financieros y podrá libremente:

(a) adquirir divisas negociables en bancos autorizados para ello, mantenerlas, manejarlas; mantener cuentas en moneda extranjera; efectuar adquisiciones por intermedio de instituciones autorizadas;

mantener y manejar fondos, títulos y oro; y

(b) Introducir en el territorio de la República de Chile con procedencia de cualquier otro país, fondos, títulos, divisas y oro, movilizarlos dentro del país o transferirlos al exterior.

Artículo 12.—El Centro, en el ejercicio de los derechos que le son acordados en el Artículo 11, dará debida consideración a toda observación que le fuere hecha por el Gobierno, y procurará en lo posible atenderla, salvaguardando sus propios intereses.

Facilidades de comunicaciones y transportes

Artículo 13.—En lo que respecta a sus comunicaciones oficiales, el Centro gozará de tratamiento y tarifas no menos favorables que los acordados por el Gobierno a cualquier otro Gobierno u organización internacional, incluso a las Misiones Diplomáticas extranjeras en Chile.

Artículo 14.—La correspondencia y las demás comunicaciones del Centro estarán exentas de censura. Esta disposición no podrá ser interpretada como prohibitiva de la adopción de las medidas de seguridad adecuadas, en las mismas condiciones que se hubieren establecido para las Misiones Diplomáticas residentes.

Artículo 15.—El Centro tendrá el derecho, en el ejercicio de sus funciones oficiales, de utilizar los ferrocarriles del Estado en las mismas condiciones que se hubieren establecido para las Misiones Diplomáticas residente.

Tránsito y permanencia

Artículo 16.—Las autoridades chilenas no pondrán obstáculo alguno al tránsito de las personas indicadas a continuación que se dirijan a la sede del Centro o vuelvan de ella:

(a) miembros del personal internacional del Centro, sus familiares y otras personas a su cargo;

(b) estudiantes de los distintos cursos y personas que, sin pertenecer al personal internacional del Centro, estén cumpliendo misiones de la OEA en el Centro y sus familias; y

(c) otras personas invitadas a la sede del Centro por asuntos oficiales. El Secretario General o el Director del Centro comunicarán al Gobierno los nombres de tales personas.

El presente artículo no será aplicable en casos de interrupción general del transporte, y no podrá entrabar la aplicación efectiva de las leyes vigentes.

Artículo 17.—Las visaciones que fueren necesarias para las personas indicadas en el Artículo 16 serán acordadas gratuitamente.

Artículo 18.—Las disposiciones de los dos artículos precedentes no exoneran de la obligación de proporcionar las pruebas conducentes a establecer que las personas que reclaman los derechos acordados en ellos están incluidas en alguna de las categorías descritas en el Artículo 16, ni tampoco exoneran de la justa aplicación de reglamentos cuarentenales y sanitarios.

SECCION VI

Inmunidades y Prerrogativas del Personal del Centro

Artículo 19.—Todo el personal del Centro gozará, dentro del territorio de la República de Chile, de inmunidad de cualquier clase de acción judicial por palabras dichas o escritas o por cualquier acto realizado en cumplimiento de funciones oficiales. Esta inmunidad será mantenida aún después de que las personas respectivas hayan dejado de pertenecer al personal del Centro.

Artículo 20.—El personal internacional del Centro gozará, dentro del territorio de la República de Chile, de las siguientes inmunidades y prerrogativas:

(a) inmunidad de arresto personal o detención;

(b) inmunidad de secuestro de su equipaje personal u oficial;

(c) exención de cualquier forma de impuesto directo sobre salarios, emolumentos e indemnizaciones pagadas por sus funciones en el Centro;

(d) exención para sí mismos, para los cónyuges y para los familiares a su cargo, de la inscripción como extranjeros y de las restricciones a la inmigración;

(e) las mismas facilidades para la repatriación y los mismos derechos a la protección de las autoridades chilenas, para ellos mismos, sus familias y personas a su cargo, de que gozan los miembros de las Misiones Diplomáticas en períodos de tensión internacional; y

(f) el derecho de importar, libre de derechos aduaneros y de otros gravámenes, prohibiciones y restricciones sobre la importación, sus muebles y efectos, incluso un automóvil, cada uno en el momento de asumir, inicialmente, sus cargos en Chile. Para los efectos de la transferencia de cada automóvil, ésta se regirá según las normas generales establecidas para el Cuerpo Diplomático residente.

Artículo 21.—El personal internacional del Centro gozará, además, de las siguientes prerrogativas:

(a) exención de cualquier impuesto directo sobre rentas procedentes de fuera de la República de Chile; y

(b) libertad de mantener dentro del territorio de la República de Chile o en otra localidad, títulos extranjeros, cuentas en moneda extranjera y bienes muebles e inmuebles y, a la terminación del ejercicio de sus cargos en el Centro, el derecho de sacar de Chile sin prohibición o restricción alguna, sus fondos en las mismas monedas y en las mismas cantidades introducidas por ellos en Chile por intermedio de entidades autorizadas.

Artículo 22.—A cada uno de los miembros del personal internacional del Centro le será proporcionada una tarjeta especial que certifique su carácter de personal internacional del Centro y que goza de las inmunidades y privilegios reconocidos en el presente Acuerdo.

Artículo 23.—El Gobierno de Chile concederá al Director del Centro las inmunidades y prerrogativas de que disfrutan los "Funcionarios Diplomáticos" acreditados ante él, de conformidad por la Convención sobre Funcionarios Diplomáticos" suscrita en la VI Conferencia Interamericana. El personal docente internacional del Centro será asimilado por resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores en algunas de las categorías diplomáticas, para el único efecto de que puedan gozar de las franquicias aduaneras contempladas en la partida 1901 del Arancel Aduanero, sin distinción de nacionalidad.

SECCION VII

Inmunidades y Prerrogativas de Personas que no pertenecen al Personal del Centro

Artículo 24.—Las personas que, sin pertenecer al personal del Centro, son miembros de las misiones de la OEA en el Centro o son invitadas a la sede del Centro para asuntos oficiales, gozarán, según su condición, de las inmunidades y prerrogativas especificadas en la Sección VI, con la excepción de la establecida en el inciso (f) del Artículo 20.

SECCION VIII

Ejercicio de las Inmunidades y Prerrogativas

Artículo 25.—Las inmunidades y prerrogativas acordadas en las disposiciones del presente Acuerdo se refieren en el interés del Centro y no para ventaja personal de los interesados. El Centro y su personal cooperarán en todo momento con las autoridades chilenas para facilitar la buena administración de la justicia, asegurar la observancia de los reglamentos de policía y evitar cualquier abuso en el ejer-

cicio de las inmunidades y prerrogativas reconocidas en el presente Acuerdo.

Artículo 26.—El Secretario General y el Director del Centro adoptarán toda clase de providencias destinadas a impedir cualquier abuso en el ejercicio de las inmunidades y prerrogativas reconocidas por el presente Acuerdo y a tal efecto dictarán los reglamentos que consideren necesarios y oportunos para el personal del Centro y las personas que integran las misiones de la OEA.

Artículo 27.—Cuando el Gobierno considere que se ha cometido algún abuso en el goce de las inmunidades y prerrogativas reconocidas por el presente Acuerdo, el Director del Centro o el Secretario General, a solicitud del Gobierno, tratarán el asunto con las autoridades chilenas competentes, para determinar si ha ocurrido tal abuso. En los casos en que no se llegue a acuerdo sobre si se ha cometido un abuso o si el Secretario General no levanta las inmunidades, el Gobierno de Chile podrá pedir el retiro del funcionario.

SECCION IX

Disposiciones Generales

Artículo 28.—El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez ratificado por el Gobierno de Chile de conformidad con sus procedimientos constitucionales.

Artículo 29.—A iniciativa de cualquiera de las dos Partes Contratantes, el Gobierno y la Unión Panamericana podrán celebrar los acuerdos complementarios que fueren necesarios, dentro del alcance del presente Acuerdo, y convenir en cualquier enmienda a éste.

Artículo 30.—En los casos en que el presente Acuerdo establece obligaciones para las autoridades chilenas, la responsabilidad definitiva en el cumplimiento de tales obligaciones corresponderá al Gobierno.

Artículo 31.—El presente Acuerdo y cualquier acuerdo complementario celebrado entre el Gobierno y la Unión Panamericana dentro del alcance de sus estipulaciones cesarán de regir seis meses después de que cualquiera de las dos Partes Contratantes haya notificado por escrito a la otra su decisión de terminarlo, salvo en lo que respecta a las disposiciones que fueren aplicables a la cesación normal de las actividades del Centro y a la disposición de sus bienes en Chile.

En testimonio de lo cual, el Gobierno y la Unión Panamericana han suscrito el presente Acuerdo en Washington, el día nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, en dos ejemplares en español.

Por el Gobierno de Chile: *Walter Müller.*—Por la Unión Panamericana: *José A. Mora.*

2.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"Conciudadanos del Senado y de la Honorable Cámara de Diputados:

El General en retiro don Carlos Meirelles Gallardo desempeña el cargo de Comandante del Cuerpo de Veteranos desde el 22 de diciembre de 1952.

En tal calidad, debe velar por el bienestar de los últimos sobrevivientes de la Guerra del Pacífico, asegurándoles asistencia médica y el máximo de beneficios materiales que es posible otorgar con los fondos que leyes especiales conceden para estos efectos.

Además de ello, es responsable de bienes fiscales a su cargo y tiene bajo su mando directo a personal de tropa que presta sus servicios en dicho Cuerpo.

La responsabilidad material y moral del Comandante del Cuerpo de Veteranos no se remunera, pues el cargo es servido "ad honores".

Invariablemente se ha dictaminado por la Contraloría General de la República que los servicios prestados ad honores no habilitan para recabar beneficio económi-

co alguno, a menos que la Superioridad expresamente disponga lo contrario.

El Ejecutivo desea recompensar en alguna forma los desvelos y sacrificios que día a día hace el General señor Meirelles y, estudiando el problema, ha llegado a la conclusión de que, la única manera de hacerlo es, mediante una Ley de Gracia, reconociéndole el tiempo servido en esta calidad, para los efectos del goce de un nuevo quinquenio.

Se ha adoptado este procedimiento, pues los servicios desempeñados por él tienen todas las características del trabajo exigido a una autoridad militar en servicio activo: responsabilidad moral, responsabilidad pecuniaria y mando efectivo.

Por estas consideraciones, el Ejecutivo somete al estudio y consideración del Honorable Congreso Nacional, para que sea tratado en el actual período ordinario de sesiones, el siguiente

Proyecto de ley:

Reconócese, por gracia, al General (R) Carlos Meirelles Gallardo y como válido para todos los efectos de la Ley 11.824, el tiempo que se ha desempeñado como Comandante del Cuerpo de Veteranos de Chile (1879-18884).

El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley, se imputará al ítem 09-01-06 del Presupuesto de la Subsecretaría de Guerra, vigente.

(Fdos.): *Jorge Alessandri.—Julio Pereira L.*".

3.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"Nº 00490.—Santiago, 6 de septiembre de 1962.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto retirar la urgencia hecha presente para el despacho de los siguientes proyectos de ley, originados en un Mensaje del Ejecutivo, actualmente en esa Honorable Corporación:

1.—El que modifica la Ley de Pavimentación Nº 8.946, y

2.—El que autoriza al Presidente de la República para adquirir edificios o parte de ellos, construidos o por construir, con el objeto de destinarlos al funcionamiento de Oficinas del Servicio de Correos y Telégrafos. Boletín Nº 281. Comisión de Gobierno Interior.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Jorge Alessandri R.—Sótero del Río G.*".

4.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

"Nº 3524-B.—Santiago, 8 de septiembre de 1962.

Tengo el honor de remitir adjunto a V. E., para su conocimiento y el del Honorable señor Diputado don Luis Valente Rossi, el oficio confidencial de la Dirección General de Pavimentación Nº 733, de 5 del actual, por el cual ese Servicio amplía los informes enviados por el infrascrito a esa Honorable Cámara con nota Nº 2804, de 19 de julio último, que se refiere a una denuncia formulada por el antes aludido parlamentario, respecto a la responsabilidad que le cabría al personal de la Subcomisaría de Investigaciones de Arica en la violación de un domicilio y sustracción de algunas cajas de cigarrillos provenientes de un contrabando.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Sótero del Río Gundián*".

5.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.

"Nº 696.—Santiago, 5 de septiembre de 1962.

La Junta de Aeronáutica Civil en sesión celebrada el miércoles 29 de agosto de 1962, tomó conocimiento de la Providencia Nº 2163 del Ministerio de Defensa Nacional, con la que se acompañaba el Oficio Nº 4.056, de 14 de julio pasado de

S. S.; referente a la petición formulada por los Honorables Diputados señores Ricardo Valenzuela Sáez y Carlos Rosales Gutiérrez para que se realicen los estudios necesarios con el objeto de construir un aeródromo en la ciudad de Rancagua.

Al respecto, me permito informar a S. S. que la Junta estimó que no procedía la construcción de un aeródromo en dicha ciudad, habida consideración, por una parte, a su cercanía de la ciudad de Santiago con la que está unida por excelentes vías terrestres de comunicación y, por otra parte, a que debe procederse a la inversión de los fondos para aeródromos contemplados en el Presupuesto vigente en conformidad con el Plan General de Aeropuertos y Aeródromos aprobado por Decreto Supremo Nº 339, de 21 de junio de 1961, fondos que, por lo demás, se encuentran totalmente comprometidos.

Cumplo con el deber de poner en conocimiento de S. S. el acuerdo que antecede.

Dios guarde a S. S.—(Fdo.): *Luis Escobar Cerda*".

6.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

"Nº 1085.—Santiago, 10 de septiembre de 1962.

Cúmpleme referirme a su oficio Nº 4608, de 27 de VIII-1962, por el cual se sirve transmitir una petición del Honorable Diputado don Albino Barra Villalobos, en el sentido de que se informe a esa alta Corporación, si este Ministerio patrocina la disposición contenida en el artículo 2º del proyecto que modifica la Ley Nº 12.856, que creó el Consejo de Salud de las Fuerzas Armadas, y que tiene por objeto aumentar a dos los cargos de Consejeras, beneficiarias de montepío, en el Consejo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Al respecto, me es grato manifestar a V. E. lo siguiente:

1.—La disposición del artículo 2º del referido proyecto no fue de iniciativa del Ejecutivo ni patrocinada por él.

2.—Existe discrepancia entre lo manifestado por el Honorable Diputado señor Barra, en el sentido de que el proyecto en cuestión tiende a aumentar a dos los cargos de Consejeras beneficiarias de montepío, y lo estipulado en el artículo 2º del proyecto, que dispone aumentar dos cargos de Consejeras, con lo que los representantes de los montepíos ascenderían a tres.

3.—De ninguna manera el Ejecutivo prestaría su aprobación a lo expresado en el texto del proyecto, o sea, aumentar dos cargos más de Consejeras, por cuanto con ello se rompería, la armonía que debe existir en la proporcionalidad de los grupos con el número de sus representados.

4.—Sin embargo, en caso de tratarse de aumentar a dos estos cargos de acuerdo con lo expresado por el Honorable Diputado señor Barra, este criterio podría ser aceptado por el Ejecutivo, siempre que una de las Consejeras representara a los montepíos de Oficiales y la otra a los de los Suboficiales, como en la actualidad son representados los otros sectores de imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

5.—Por último, cábeme expresar a V. E. que los integrantes del Consejo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, no son representantes de organizaciones de la capital sino que, de acuerdo al D.F.L. 222, de 1953, representan a grupos de imponentes. Es así como el Consejo está integrado, entre otros, por un Oficial y un Suboficial en retiro de cada una de las Instituciones de la Defensa Nacional y por una asignataria de montepío. En muchas ocasiones el Presidente de la República ha designado como Consejeros a Oficiales y Suboficiales en retiro que tenían su residencia habitual en otras ciudades y, actualmente hay un Consejero que debe viajar, desde Valparaíso, dos ve-

ces a la semana para asistir a las reuniones de ese organismo.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Julio Pereira L.*".

7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

"Nº 1071.—Santiago, 5 de septiembre de 1962.

Cúmpleme acusar recibo de su oficio Nº 3511, de 5-VI-1962, por el cual se sirve transmitir una petición del Honorable Diputado don Juan García Romero, en el sentido de que la Dirección de Deportes del Estado informe acerca de la resolución que se adoptará en definitiva sobre el posible cierre del campo deportivo de Domeyko, departamento de Huasco.

Al respecto, me es grato expresar a V. E. lo siguiente:

1º—El mencionado recinto deportivo pertenece a la Caja de Crédito Minero;

2º—La Dirección de Deportes no cuenta con fondos para esta clase de obras;

3º—Sería necesario consultar en la Ley de Presupuesto del año 1963, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, los fondos necesarios para estos trabajos.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Julio Pereira Larraín*".

8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

"Nº 956.—Santiago, 6 de septiembre de 1962.

Por oficio Nº 3764, de 22 de junio último, V. S. ha solicitado, en nombre del Honorable Diputado don Florencia Galleguillos Vera, la reparación de diversas calles de la Población "Simón Bolívar" de la Comuna de Quinta Normal y la reposición de las tapas de los sifones existentes.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a V. S. que la Dirección de Pavimentación Urbana ha ordenado que se efectúen los trabajos estrictamente necesarios ya que se trata de calles en tierra de muy escaso tránsito y las necesidades de la Comuna son muy superiores a sus recursos.

En cuanto a tapas de sifones, éstas corresponden al Canal de Regadío Lo Prado-Castillo que corre por calle Vicuña Rozas, cuyo estado de conservación está muy descuidado y que pertenece a la Sociedad del Canal de Maipo; por lo tanto, habría que pedir a dicha Sociedad que solucionara este problema.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

9.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

"Nº 957.—Santiago, 6 de septiembre de 1962.

Me refiero al oficio de V. S. Nº 4174, de 21 de julio último, por el cual solicita de este Ministerio en nombre del Honorable Diputado señor Hardy Momberg Roa, que se remitan a esa Honorable Cámara los informes evacuados acerca de la oposición a la expropiación de una extensión de terreno para la construcción del camino de Lautaro a Cautín, como asimismo, que se proceda a llamar a propuestas públicas para la reanudación de los trabajos en ese camino y construcción del puente contemplado en el plan de esa obra.

Sobre el particular, tengo el agrado de remitir adjunta, copia del oficio Nº 11.858, de 30 de julio del año en curso, de la Dirección de Vialidad, acerca de la materia en referencia.

Al mismo tiempo, debo decir a V. S. que el 24 de agosto próximo pasado, se abrieron las propuestas para la construcción de la Variante "San Nicolás", en el camino de Lautaro a Curacautín. Además, se están elaborando los planos para el puente sobre el río Cautín e inmediatamente se solicitarán las propuestas del caso.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

"Nº 958.—Santiago, 6 de septiembre de 1962.

En atención al Oficio de V. S. Nº 4345, de 3 de agosto último, por el cual solicita, en nombre del Honorable Diputado don Luis Papic R., que se ejecuten las obras de defensas en el puerto de Corral, provincia de Valdivia, cúmpleme informar a V. S. que con fecha 6 de agosto ppdo. se ha iniciado en Corral la instalación de faenas y acumulación de materiales para la ejecución de la obra en referencia, con un presupuesto de E° 24.263,83.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

11.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

"Nº 959.—Santiago, 6 de septiembre de 1962.

Se ha impuesto este Ministerio del oficio de V. S. Nº 4330, de 1º de agosto próximo pasado, por el cual solicita, en nombre del Honorable Diputado señor Luis Valente Rossi, la pronta tramitación y pago de las expropiaciones efectuadas con motivo de la ampliación del aeródromo de Cavancha.

Al respecto, cúmpleme transcribir a V. S. la nota de la Dirección de Vialidad, de 3 de septiembre en curso, enviada al suscrito sobre la materia en referencia:

"1º—Esta Dirección por intermedio de su Departamento de Estudios de Caminos y Aeródromos, a fines del año 1960 inició las gestiones para expropiar los terrenos que se ocuparían para la ampliación del citado aeródromo.

Fue necesario levantar el plano del terreno; estudiar el proyecto; confeccionar la nómina de las viviendas o mejoras y de las propiedades que se deberían expropiar; pedir a la Dirección de Impuestos Internos practicar las tasaciones algunas de las cuales posteriormente debieron modificarse; celebrar convenios directos de precio ad-referéndum con cada uno de los afectados, a los cuales se ha debido subsanar múltiples deficiencias observadas en la documentación necesaria para su tramitación.

Todos los reparos que el Departamento Jurídico formula sobre los antecedentes deben ser solucionados por los mismos afectados, para lo cual se imparten instrucciones a la Oficina Provincial de Tarapacá, a fin de que realice las diligencias del caso, y

2º—En atención a que los fondos para el pago de las indemnizaciones provenientes de expropiaciones para aeródromos no están a disposición de este Ministerio, hay que solicitar su destinación al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Este trámite se ha efectuado mediante los oficios DV. E. Nºs 5338, de 6 de abril y 10551, de 10 de julio, ambos de 1962, solicitando la suma de 80.000 escudos para atender a los pagos respectivos.

Me permito informar a US. que por decreto Nº 483, de 9 de agosto pasado, actualmente en trámite, el citado Ministerio destinó E° 40.000 para atender durante el presente año el pago de las indemnizaciones a los afectados que hasta la fecha han completado la documentación requerida. De lo expuesto, como podrá apreciarlo el señor Ministro, los motivos que hasta el presente no han permitido que se efectúen las cancelaciones respectivas, provienen de las gestiones que ha sido necesario realizar ante los propietarios y mejoreros, y ante los organismos que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes tienen intervención en esta materia".

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

12.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

"Nº 960.—Santiago, 6 de septiembre de 1962.

En atención al Oficio de V. S. Nº 4033,

de 13 de julio último, por el cual solicita, en nombre del Honorable Diputado don Rigoberto Cossio G., la pronta terminación del camino de Hueyusca a Río Negro, cúmpleme informar a V. S. que el camino en referencia, que pasa por Crucero y Riachuelo, existe desde hace varios años y presta sus servicios en forma normal. En el presente año se han realizado labores de rutina en su conservación.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue".*

13.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

"Nº 961.—Santiago, 6 de septiembre de 1962.

Me refiero al oficio Nº 3368, de 15 de mayo último, por el cual V. S. solicita, en nombre del Honorable Diputado don Osvaldo Basso Carvajal, la reparación del camino a Colonia "Huépil Alto", Provincia de Ñuble.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a V. S. que el camino en referencia tiene una longitud de 11,7 Kms., de los cuales, 2 Kms. tienen tránsito permanente y el resto, está considerado como de temporada. El costo de habilitación de esta ruta, asciende aproximadamente a E° 12.000, incluyendo ripiadura, saneamiento, ensanche de algunos sectores y construcción de obras de arte, suma que no ha sido considerada en el Plan de Inversiones del presente año".

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue".*

14.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

"Nº 963.—Santiago, 6 de septiembre de 1962.

Por oficio Nº 4183, de 23 de julio último, V. S. ha solicitado, en nombre del Honorable Diputado don Hardy Momberg Roa, que se destinen los fondos necesarios para realizar trabajos de ripiado en el terraplén construido en el camino de Tranapuente a El Plumo, provincia de Cautín.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a V. S. que el presupuesto de las obras a realizar, asciende a E° 40.768,72, suma que no ha sido consultada en el presupuesto del presente año; pero se verá la posibilidad de incluirla en el Plan de 1963.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue".*

15.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

"Nº 962.—Santiago, 6 de septiembre de 1962.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 3907, de 2 de julio último, por el cual solicita, en nombre del Honorable Diputado don Oscar Naranjo Jara y del Comité Parlamentario del Partido Socialista, que se solucionen diversos problemas que afectan a varias localidades de la provincia de Curicó, que aparecen insertos en la versión oficial de la sesión 8ª de esa Honorable Corporación.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. E. lo siguiente:

Fondos obras de Pavimentación, comuna de Curicó.—No ha existido ni existe el propósito de disminuir las obras de pavimentación ni las inversiones programadas para este año y para 1963, en dicha comuna.

Debo agregar a V. S. que recién se ha adjudicado una propuesta para pavimentar 5.000 metros cuadrados de calzadas y 2.000 metros cuadrados de aceras, con un presupuesto oficial de E° 33.575.— en las calles Manso de Velasco, Buen Pastor, Jarpa, Colón, San José, Lautaro y O'Higgins. También, durante este año se terminó el contrato de calzadas de la firma J. González, que con su ampliación alcanzó a E° 8.143,12.

El programa de 1963 consulta calzadas en las calles Manso y Buen Pastor y ace-

ras en Carmen, San José y Las Heras, por valor de E° 35.000.

Respecto a la construcción de poblaciones en las localidades de Teno, Hualañé, Sarmiento, Palquibudi, Licantén y Rauco, tengo el agrado de transcribir a V. S. lo informado, al suscrito, por la Corporación de la Vivienda, sobre la materia:

"... en el Segundo Plan Trienal de la Vivienda (1962-64), para la ciudad de Curicó, se ha programado 337 viviendas. Las otras seis localidades que se mencionan más arriba, no se encuentran incluidas en el citado Plan.

No obstante lo anterior y siendo el propósito de esta Corporación ofrecer viviendas a todas las personas que figuren inscritas en los registros de postulantes de la Institución y que completen como mínimo 60 puntos, puede US. señalar a la Honorable Cámara, que los interesados en adquirir viviendas en Teno, Hualañé, Sarmiento, Palquibudi, Licantén y Rauco, deben proceder a inscribirse como postulantes, mediante los formularios gratuitos que existen para este objeto y que pueden solicitarlos en la Oficina Local de Curicó de esta Corporación, que es la que le corresponde atender la jurisdicción de esa provincia, a fin de conocer previamente el número de interesados y estudiar la posibilidad de incluir esas localidades en el citado Plan Trienal mediante la cuota de reajuste del mismo, siempre que en aquellos pueblos se inscriban un número no inferior a 20 postulantes, que reúnan el puntaje requerido y que cuenten con una cantidad apreciable de cuotas de ahorro para la vivienda".

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

16.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

"N° 1328.—Santiago, 7 de septiembre de 1962.

Por Oficio N° 2757, de 23 de marzo último, V. E. solicita a nombre del Honorable Diputado don José Musalem Saffie, se adopten las medidas necesarias para que la Superintendencia de Seguridad Social informe a esa Corporación acerca de algunos hechos relacionados con la Caja de Previsión de Empleados Particulares y que afectan a los ex empleados de la Empresa de Aviación "Ala Limitada".

En respuesta, cúmpleme transcribir a V. E. lo informado sobre dicha materia por la Superintendencia de Seguridad Social en Nota N° 1799, de 17 de agosto del presente año:

"En relación al Oficio N° 2.757 de la Cámara de Diputados, mediante el cual esa Alta Corporación pidió información, a requerimiento del Honorable Diputado don José Musalem Saffie, sobre el cobro de imposiciones por parte de la Caja de Previsión de Empleados Particulares a la Sociedad de Transportes Aéreos Ala Ltda., cumplo con manifestar a US. que esta Oficina, a través de su Departamento de Inspección, solicitó a la Fiscalía de la Caja un informe sobre los hechos denunciados, el cual ha sido evacuado por Oficio N° 569, de 14 de mayo pasado".

"Asimismo, por Oficio Interno, N° 195, de 7 de julio ppdo., el Departamento de Inspección ha emitido su pronunciamiento sobre el particular".

"Con estos antecedentes paso a informar a US.".

"En primer lugar, el Oficio de la Honorable Cámara de Diputados contiene las siguientes afirmaciones:

"1.—Al poner término a sus actividades, en 1959, la Empresa de Aviación "Ala Limitada" quedó adeudando a sus empleados parte de sus sueldos y la totalidad de las imposiciones de dos o más años;

"2.—Al señalado personal, mientras prestó servicios, se le hizo el descuento del porcentaje correspondiente a imposiciones, dividendos hipotecarios, préstamos de auxilio y otros rubros;

"3.—La Caja de Previsión de Empleados Particulares no habría actuado con la debida diligencia frente a su obligación de recuperar los fondos de que, práctica-

mente, se habría apropiado la Empresa, ya que el remate judicial de un avión DC. Douglas para 70 pasajeros, cuyos avisos se publicaron en el diario "El Mercurio" en el mes de septiembre de 1961, se habría suspendido no obstante haber existido ofertas privadas de E° 30.000.— y se habría rematado posteriormente el mismo avión por cuenta de otro acreedor, adjudicándose a éste en la suma de 15.000 escudos;

"4.—Que en este caso y otros similares la Caja mencionada aparecería en una actitud negligente respecto del resguardo de los intereses de sus imponentes, por una parte, y, por otra, se la advertiría apremiando a los mismos imponentes para la cancelación de beneficios de que no han disfrutado;

5.—Es así como dicha institución estaría iniciando juicios individuales a los empleados de la institución comercial ya indicada por cobros de dividendos hipotecarios, y habría retenido otros beneficios, mientras permanece inactiva frente a la recuperación de E° 61.000.— correspondiente a las imposiciones adeudadas;

"6.—La Empresa deudora aun mantiene en Santiago gran cantidad de repuestos, útiles y otros bienes que podrían aprovecharse para hacer efectivas en ellos las obligaciones correspondientes a imposiciones;

"7.—El problema señalado, sin embargo, no ha afectado a los ex Jefes de la Empresa, quienes reciben los beneficios previsionales íntegra y oportunamente.

"En relación a las afirmaciones contenidas en los N°s 3) y 6) del Oficio de la Honorable Cámara de Diputados, la Caja ha señalado:

"La Fiscalía ha tramitado activamente los cobros de imposiciones en contra de la firma "ALA", pese a haber tenido toda suerte de dificultades que han debido ir sorteándose en forma por demás difícil"".

""La prueba más elocuente de las diligencias efectuadas por la Fiscalía se encuentra en los siguientes procesos: a) Juicio Ejecutivo N° 49.590, ante el Segundo Juzgado del Trabajo en contra de la Sociedad de Transportes Aéreos "Ala" Ltda., en que se cobra la suma de E° 35.806,46.— y en el cual después de numerosas diligencias de embargos y remates de aviones, tractores, botes salvavidas, accesorios, repuestos, refrigeradores, ruedas de avión, partes de fuselajes, planchas de duraluminio, un station wagon Chevrolet, y muchas otras especies, se ha logrado recuperar para la Institución la suma de E° 33.414.08.— restando, aún efectuar el remate de especies embargadas en Arica y en Antofagasta; este juicio tiene en la actualidad 146 fojas y es un testimonio elocuente de las numerosas diligencias efectuadas por la Caja para recuperar los fondos adeudados por esa firma y que contrasta con la pasividad de otros ejecutantes que nada han recuperado hasta la fecha; b) Juicio criminal ingreso del 2° Juzgado del Crimen, contra Atilio Biseo Tomassini y otros por infracción a la Ley de Seguridad del Estado N° 12.927, en el que se pidió arraigo, primero, y detención después en contra del Gerente de la Sociedad de Transportes Aéreos "Ala" Ltda., Atilio Biseo, medidas que este individuo logró burlar, pues huyó a Italia; c) juicio civil caratulado "Cía. de Seguros O'Higgins con Sociedad de Transportes Aéreos, Ala Ltda." 5° Juzgado Civil Mayor Cuantía, en el cual esa compañía, bajo el patrocinio del abogado señor Eduardo Hamilton, pidió el remate del mismo avión Douglas DC-4, que esta Caja había embargado en el juicio referido en la letra a) y publicado ese remate en avisos pequeños, en el mismo día de la subasta y en el inmediatamente anterior, se obtuvo como precio la suma de E° 15.000.—, que, deducidos los gastos de Martillero y demás, produjo el saldo líquido de E° 13.930,35.—. La Caja se apersonó a ese juicio y pidió la nulidad de la subasta y ante la imposibilidad de probar que los subastadores conocían

los embargos a favor de esta Caja, optó por transigirla, obteniendo un abono extraordinario a su crédito por E° 4.500.— por parte de los subastadores y, además, alegó preferencia para pagarse con el producto de la subasta; d) tercería de prelación Caja Empleados Particulares mismo juicio anterior, 5° Juzgado Civil Mayor Cuantía, la Caja dedujo tercería de prelación, la cual ganó en todas sus partes, declarándose que ella debía pagarse con preferencia a la parte ejecutante, lo cual le permitió girar E° 9.930,35.—, ya que otro acreedor había pedido una medida precautoria sobre E° 4.000.—, de ese saldo de remate; la Caja ha cuestionado esta retención y sus alegaciones están aún pendientes ante la Corte del Trabajo, caratulado "Ceballos con Sociedad de Transportes Aéreos Ala Ltda.", del 5° Juzgado del Trabajo, en el cual está decretada la precautoria antes aludida y ha obtenido se deje sin efecto todo lo actuado, lo que le ha permitido solicitar el alzamiento de esa retención de 4.000.— escudos, resoluciones que están aún pendientes por recurso de ese demandante ante la Corte del Trabajo; f) juicio "Carnicero con Caja de Empleados Particulares", promovido por don Jorge y doña Jacqueline Carnicero en contra de la Institución, ante el 2° Juzgado del Trabajo, sosteniendo que el Avión Douglas no sería de propiedad de la Sociedad de Transportes Aéreos "Ala" Ltda., sino de sus vendedores, ya que esa especie se vendió en Estados Unidos de Norteamérica con una cláusula, en virtud de la cual ese contratante conservaría el dominio mientras no se hubiere pagado la totalidad del saldo de precio a plazo. Los señores Carnicero ganaron este juicio en primera instancia, fallo que fue apelado por la Institución, la cual ganó el pleito en todas sus partes en la Corte del Trabajo de Santiago. Este fallo está pendiente por existir recurso de queja pendiente ante la Corte Suprema. Este juicio ha sido de mucha trascendencia e interés, ya que se debaten difíciles problemas de Derecho Civil e Internacional Privado, y hasta el momento ha sido exitosamente atendido por la Fiscalía, según se ha relatado".

"'Se ha sostenido que el remate del avión Douglas DC-4 estaba fijado para septiembre próximo pasado, y que habría sido suspendido, no obstante que habrían existido "ofertas privadas de 30.000— escudos", y que posteriormente se habría rematado por otro acreedor en 15.000 escudos"".

"Esas afirmaciones carecen de base: la Caja embargó en el juicio antes aludido el avión Douglas DC-4 y solicitó su remate con fecha 20 de julio de 1960. Este remate no podía seriamente hacerse, pues la especie estaba también embargada por el Fisco y por la Caja de la Marina Mercante, Primer Juzgado Civil de Mayor Cuantía, Valparaíso, habiéndose trabado este último embargo muy pocos días antes de la fecha señalada. En estas circunstancias se presentaron personeros de la Sociedad demandada a pedir la suspensión del remate y ésta fue acordada por el Honorable Consejo de la Institución —no por la Fiscalía— por sólo treinta días mientras se materializaba la garantía ofrecida por "Ala". Al mismo tiempo se exigió a la deudora un abono a la deuda el que se hizo por la suma de 5.000 escudos. Al cabo del plazo señalado, esta Fiscalía pidió nuevo remate, obteniendo la autorización del Fisco y del Juez de Valparaíso que conocía la ejecución seguida por la Caja de la Marina Mercante. Paralelamente a esa petición se presentó don Jorge Carnicero y otra, ciudadanos norteamericanos que habían vendido el avión a la Sociedad "Ala", con la cláusula de retención antes aludida, y formularon "tercería de dominio", solicitando y obteniendo la suspensión del apremio, basados en instrumentos públicos anteriores a la demanda ejecutiva de la Caja. Ello y no otra razón es lo que sus-

pendió el remate del avión Douglas: una resolución judicial obligatoria para esta Institución"".

""Respecto a ofertas privadas por la suma de E° 30.000.—, nunca han existido y, en todo caso, la Caja no podría haber vendido privadamente ese avión, pues no era la dueña, sino sólo un acreedor ejecutivo en embargo"".

""El nuevo remate de fecha 10 de noviembre ppdo., fue efectuado a espaldas de la Caja y sin su consentimiento, razón por la cual ella pidió la nulidad de ese remate, sin poder obtenerlo, pero sí logrando una compensación favorable"".

""Este nuevo remate lo pudo hacer el tercer acreedor aludido, por cuanto era un juicio nuevo que había pasado desapercibido al vendedor de la Aeronave y no tuvo tiempo o modo de impedirlo; su falta de publicidad si bien permitió burlar a aquél, se tradujo por otra parte en un bajísimo precio, explicable, además, por el largo tiempo que la especie estaba a la intemperie y en desuso, la falta de un motor y la desvalorización ocurrida por la aparición de los aviones a retroimpulso y los numerosos embargos y acciones judiciales que pesaban sobre ella"".

""La Caja no ha sido "negligente" como se sostiene en el Oficio en cuestión, y la mejor prueba de ello la constituyen los expedientes antes citados, que por ser instrumentos públicos están a disposición de cualquier interesado y la recuperación del 95% del crédito cobrado"".

""Se sostiene que habría gran cantidad de "repuestos, útiles y otros bienes", insinuándose que la Caja no habría embargado esas especies. Por el contrario, oportunamente la Caja las embargó y ya las ha rematado según anteriormente se explicó y como consta en el expediente ejecutivo del Segundo Juzgado del Trabajo a disposición de esa Alta Corporación. Estos remates han producido la suma de E° 12.978,33.—"".

"En relación al cargo sostenido en el punto N° 5), la Caja manifiesta que tal hecho no se ha puntualizado en forma precisa. Para el caso que fuera efectivo, tales deudores podrían solicitar las facilidades extraordinarias que en casos excepcionales otorga el Consejo".

"En cuanto a la discriminación para la concesión de beneficios previsionales, sólo a los ex Jefes de la Empresa, la Caja rechaza tal imputación, señalando que para poder entrar a considerarla sería preciso la individualización de los casos particulares, a fin de pedir a las secciones administrativas correspondientes los informes de rigor".

"A su vez, el Informe del Departamento de Inspección de esta Superintendencia, consigna, entre otros, los siguientes antecedentes:

"a) La suma adeudada por la Empresa de Transportes Aéreos Ala Ltda. asciende a E° 35.806,45, de los cuales se han recuperado E° 33.414,08.— lo que constituye un 95%, aproximadamente del total adeudado;

"b) Sobre los puntos 4) y 5), se hace presente que los juicios por cobro de dividendos hipotecarios en mora son controlados por el nombre del deudor y el número de su cuenta de deuda hipotecaria que se registra en la Sección Hollerith, sin mención del nombre de los empleadores, ya que resulta innecesario este dato. De modo que para investigar los casos de los empleados de la ex firma ALA Ltda., que hayan resultado afectados por medidas tomadas por la Caja, en el sentido de restringir o negar beneficios previsionales o haber sido demandado por no pago de deudas insolutas, es necesario la individualización de los afectados".

"Finalmente, con posterioridad al Informe de Inspección aludido, la Caja ha informado verbalmente que, en el 5° Juzgado de Mayor Cuantía de Santiago se encuentra consignada la cantidad de E° 2.000.—, la que podrá ser retirada an-

tes del 20 del presente, suma que es preciso agregar a la ya indicada de recuperación del crédito"".

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo*".

17.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

"Nº 1327.—Santiago, 7 de septiembre de 1962.

Me refiero a su Oficio Nº 3458, de 26 de mayo del presente año, en el cual solicita a nombre del Honorable Diputado don Salvador Monroy Pinto, la adopción de las siguientes medidas en las Oficinas Zonales de Cautín y Malleco del Servicio de Seguro Social: activar el cobro de deudas de imposiciones pendientes desde hace mucho tiempo, dictación de los decretos respectivos a más de 200 solicitudes de multa por infracción a la ley Nº 10.383 y realización de un plan extraordinario de inspección.

En respuesta, me permito comunicar a V. E. que el Director General del Servicio de Seguro Social informa a este Ministerio por nota Nº 19837-546, de 18 del mes en curso, que los 30 decretos de multa a que el Honorable Diputado se refiere, se encuentran sin tramitación judicial por falta de magistrado en el Juzgado de Nueva Imperial y en el de Carahue y que a la fecha hay en la sede de la 7ª Zona Temuco sólo 20 solicitudes de multa que ya han sido cursadas en su totalidad y no 200 como expresa en su oficio.

En cuanto al plan extraordinario de inspección que pide, informa que éste se está realizando desde noviembre de 1961.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo*".

18.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

"Nº 1326.—Santiago, 7 de septiembre de 1962.

Por Oficio Nº 4001, de 11 de julio último, V. E. se sirve transmitir a este Ministerio la petición formulada por el Honorable Diputado don Albino Barra Villalobos, con el objeto de que se disponga que el Servicio de Seguro Social realice una amplia investigación y control de las libretas e imposiciones de los obreros que trabajan en la firma constructora "Ralco", especialmente en las obras que esa empresa construye para la Corporación de la Vivienda en la provincia de Ñuble.

En respuesta, tengo el agrado de expresar a V. E. que el Director General del Servicio de Seguro Social por Oficio Nº 40432-13, de 18 del mes en curso, informa a esta Secretaría de Estado que, según antecedentes proporcionados por el Agente de esa Institución en Chillán, la citada Empresa es fiscalizada regularmente, debido a que la Corporación de la Vivienda en cada Estado de Pago les exige un certificado del Servicio en que consta la revisión de las libretas y si existen reclamos pendientes.

Agrega el señor Director General en su oficio, que las libretas de los obreros que trabajan en la citada firma están al día hasta el mes de mayo del presente año y las asignaciones familiares se encuentran canceladas hasta julio último.

Finalmente, informa, que la Empresa Ralco cumple con la ley en San Carlos, igual que en Chillán, por lo cual se encuentra también al día en las libretas y pagos de asignaciones familiares.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo*".

19.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

"Nº 804.—Santiago, 6 de septiembre de 1962.

Por oficio del rubro, V. E. tuvo a bien darme a conocer el proyecto de acuerdo adoptado por esa Honorable Corporación, en sesión de 10 de julio último, destina-

do a recabar de este Ministerio la pronta destinación de un Inspector del Trabajo para el departamento de San Vicente, con residencia en dicha localidad, cargo actualmente acéfalo, por estimarse insuficiente la atención periódica que en la actualidad se hace mediante la visita que practica dos veces por semana un Inspector de la Provincial de O'Higgins.

Al efecto, debo manifestar a V. E. que este Ministerio se viene preocupando desde hace tiempo del delicado problema que afecta a los Servicios del Trabajo en todo el país y que deriva de la insuficiente planta de su personal.

A tal propósito obedeció el proyecto sometido a la aprobación del Honorable Congreso meses atrás, con ocasión del veto que el Ejecutivo hizo respecto del proyecto sobre aumento del monto de las multas a las leyes sociales, oportunidad en la que se solicitaban facultades para reestructurar los Servicios del Trabajo.

La iniciativa contó con la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados y pende ahora de la aprobación del Honorable Senado.

El problema de San Vicente, representado por esa Corporación, nò podrá, pues, ser solucionado en forma satisfactoria mientras el Ejecutivo no disponga de los medios legales que le permita modificar y ampliar la planta de los Servicios del Trabajo, cuya insuficiencia es causa de desatención no sólo en San Vicente, sino que en la totalidad de las oficinas del país.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo*".

20.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

"Nº 1323.—Santiago, 7 de septiembre de 1962.

Acuso recibo de su atento Oficio Nº 4448, de 16 de agosto del presente año, en el cual transmite la petición formulada por el Honorable Diputado don Salvador Correa Larraín, en el sentido obtener que la Caja de Previsión de Empleados Particulares construya 15 casas para sus imponentes en la localidad de Peumo, provincia de O'Higgins.

Me es grato expresar a V. E. que con esta misma fecha he enviado su Oficio a la Caja antes nombrada para su consideración e informe, el que pondré en su conocimiento oportunamente.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo*".

21.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

"Nº 1321.—Santiago, 7 de septiembre de 1962.

Por Oficio Nº 3953, de 9 de julio último, V. E. se sirve transmitir la petición formulada por la Honorable Diputada señora Inés Enríquez Frödden, con el objeto de que se adopten las medidas necesarias para que el Consejo de la Caja de Previsión de los Ferrocarriles del Estado, revoque el acuerdo que habría adoptado en el sentido de aumentar el avalúo de las casas de su propiedad, de E° 4.500 a E° 10.000, cantidad sobre la que se aplica el reajuste contemplado en el D.F.L. Nº 2, con evidente perjuicio para sus imponentes.

En respuesta, tengo el agrado de expresar a V. E. que el Vicepresidente Ejecutivo de dicha Institución por Oficio Nº 957, de 16 del mes en curso, informa a esta Secretaría de Estado que la Caja transfiere a sus imponentes, las viviendas adquiridas de la Corporación de la Vivienda, por el mismo valor que ésta las imputa a sus excedentes y que el Honorable Consejo no ha adoptado acuerdo de aumentar el valor de las viviendas de E° 4.500 a E° 10.000.

Agrega el señor Vicepresidente en su informe que al transferir las propiedades construidas por la Caja, invirtiendo en ellas fondos generales de la Institución, se ha señalado como precio, el va-

lor de reposición, el que no constituye el valor comercial del inmueble, al momento de su venta, sino una tasación que efectúa la Corporación de la Vivienda, en forma prudencial y equitativa.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo".*

22.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

"Nº 48010.—Santiago, 5 de septiembre de 1962.

En respuesta al oficio Nº 4.549, de 25 de agosto de 1962, de esa Ilustre Corporación, la Contraloría General cumple con informar a Ud. que en la Oficina General de Partes de esta Institución no aparece registrada solicitud o asunto alguno, relacionado con la jubilación de la persona individualizada en la suma.

Además, se han efectuado las averiguaciones del caso en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, habiéndose podido constatar que en ese Organismo tampoco hay antecedentes relativos al beneficio antes referido.

Es cuanto puedo informar a Ud. sobre la materia en consulta.

Saluda atentamente a Ud.—(Fdo.): *Enrique Silva Cimma".*

23.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

"Nº 48636.—Santiago, 8 de septiembre de 1962.

En relación con el Oficio de esa Honorable Cámara, Nº 2488, de 9 de marzo ppdo., cumple al Contralor infrascrito remitir a V. E. copia del sumario sustanciado en la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República por el Inspector de Servicios señor Roberto Walker Barrientos y, además, copia del informe correspondiente a la visita realizada.

Sobre el particular, el infrascrito debe hacer presente a V. E. que, estudiados los antecedentes y las observaciones formuladas a la Vista Fiscal por uno de los afectados, ha resuelto aprobar el referido sumario y, por tanto, las medidas disciplinarias en él propuestas, esto es, amonestación para los señores Luis Claro Lagarrigue y Alejandro Silva Romero, y censura por escrito para el señor Eduardo Gallardo Bello.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Enrique Silva Cimma".*

24.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

"Nº 48630.—Santiago, 8 de septiembre de 1962.

En relación con el Oficio de esa Honorable Cámara, Nº 3459, de 25 de mayo último, cumple al Contralor infrascrito remitir a V. E. copia del informe evacuado por el Inspector de Servicios señor Raúl González E., con motivo de la visita practicada al Sanatorio "Elba Guarategua", del Servicio Médico Nacional de Empleados.

El infrascrito aprueba el referido informe.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Enrique Silva Cimma".*

25.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

"Nº 48724.—Santiago, 8 de septiembre de 1962.

Por el oficio del rubro el señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, a petición del Comité Parlamentario Radical, solicita de esta Contraloría General un pronunciamiento acerca de las observaciones que el Honorable Diputado señor Jorge Cvitanic formulara en la sesión 21ª de la actual legislatura ordinaria respecto de la aplicación y alcance del im-

puesto establecido por el artículo 1º transitorio de la Ley Nº 14.836 en relación a los habitantes de la provincia de Magallanes.

Como la disposición legal cuyo alcance se desea que se determine es de carácter tributario, su aplicación y fiscalización corresponde al Director del Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo con lo expresado por los artículos 2º y 3º del D.F.L. Nº 284, de 1960.

En consecuenca, cabe hacer presente al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados que el Contralor General que suscribe debe abstenerse de informar al tenor de lo solicitado.

Dios guarde a Ud.—(Fdo.): *Enrique Silva Cimma*".

26.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 3922.—Santiago, 5 de septiembre de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Machalí para contratar empréstitos.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 869, de fecha 6 de junio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Hernán Videla Lira.—Pelagio Figueroa Toro*".

27.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 3916.—Santiago, 5 de septiembre de 1962.

El Senado ha tenido a bien rechazar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza la celebración de carreras extraordinarias en el Club Hípico de Santiago y en el Hipódromo Chile a beneficio de diversas instituciones de la ciudad de Talca, y ha insistido en la aprobación del proyecto primitivo.

La observación en referencia consiste en la desaprobación total del proyecto.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 930, de 25 de julio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Hernán Videla Lira.—Pelagio Figueroa Toro*".

28.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 3917.—Santiago, 5 de septiembre de 1962.

El Senado ha tenido a bien adoptar las siguientes resoluciones con relación a las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto que modifica el D.F.L. Nº 39, de 1959, que autorizó a las instituciones de previsión para vender los inmuebles de su propiedad:

Artículo 1º

Ha aprobado la que tiene por objeto rechazar el Nº 4 cuyo texto es el siguiente:

"4º—Agrégase el siguiente inciso a la letra b) del artículo 10:

"Los requisitos del inciso anterior no se aplicarán en el caso de que se hubiere pagado totalmente la deuda hipotecaria por venta de la propiedad antes de la fecha de la oferta".

Artículo 2º

Ha rechazado la que consiste en suprimirlo, pero no ha insistido en la aprobación de su texto primitivo, que es del tenor siguiente:

"*Artículo* 2º—Los arrendatarios que sean ocupantes de locales comerciales, pagarán el saldo de precio que se determine en la subasta, en treinta cuotas trimestrales vencidas e iguales cuando adquieran el local que ocupan y les serán aplicables las demás disposiciones pertinentes del D.F.L. Nº 39".

Artículo 3º

Ha rechazado la que consiste en suprimirlo, pero no ha insistido en la aprobación de su texto primitivo, que es del tenor siguiente:

"*Artículo* 3º—Las 150 casas y 4 locales comerciales construidas por la Corporación de la Vivienda y adquiridas por el Fisco para la Fuerza Aérea de Chile, ubicadas en la Población "Miguel Dávila Carson", comuna de San Miguel de Santiago, serán vendidas a sus actuales ocupantes, tanto en servicio activo como retirados de la Fuerza Aérea.

Para los efectos de estas ventas se aplicarán las normas vigentes de la Corporación de la Vivienda".

Artículo nuevo:

Ha aprobado la que consiste en agregar el siguiente:

"*Artículo* ...—Autorízase al Servicio de Seguro Social para vender y a la Junta de Adelanto de Arica para comprar el Colectivo "Benjamín Vicuña Mackenna", de Arica, de propiedad del Servicio de Seguro Social. El precio y forma de pago respectivos deberán ser aprobados por el Presidente de la República".

Artículo 2º transitorio

Ha aprobado la que consiste en sustituir en el Nº 2) la conjugación "y", que antecede a la expresión "14", por una coma (,), y en agregar a continuación lo siguiente: "22 y 23".

Lo que tengo a honra decir a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 1016, de 29 de agosto último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.) : *Hernán Videla Lira.—Pelagio Figueroa Toro".*

29.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 3909.—Santiago, 5 de septiembre de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que otorga la calidad de empleados particulares a los operadores de máquinas excavadoras, transportadoras y cargadoras.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 986, de 21 de agosto último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.) : *Hernán Videla Lira.—Pelagio Figueroa Toro".*

30.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 3920.—Santiago, 9 de septiembre de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley sobre transferencia de un terreno a la Dirección General de Deportes del Estado, en La Serena.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 1.000, de 28 de agosto último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.) : *Hernán Videla Lira.—Pelagio Figueroa Toro".*

31.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 3919.—Santiago, 5 de septiembre de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que destina recursos a poblaciones obreras de la provincia de Linares y al Liceo de Hombres de San Javier de Loncomilla.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 193, de 12 de septiembre de 1961.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.) : *Hernán Videla Lira.—Pelagio Figueroa Toro".*

32.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 3924.—Santiago, 5 de septiembre de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo al otorgamiento de carnet de matrícula para obreros panificadores y similares.

Lo que tengo a honra decirlo a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 136, de fecha 24 de agosto de 1961.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.) : *Hernán Videla Lira.—Pelagio Figueroa Toro".*

33.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 3925. — Santiago, 6 de septiembre de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que autoriza el traspaso de fondos de diversos ítem del Presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción al Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio Nº 1.024, de fecha 1º del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.) : *Hernán Videla Lira.—Pelagio Figueroa Toro".*

34.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 3915. — Santiago, 5 de septiembre de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley sobre recursos para el Instituto de Neurocirugía e Investigaciones Cerebrales y el Servicio B de Medicina del Hospital San Francisco de Borja.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 987, de 22 de agosto último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.) : *Hernán Videla Lira.—Pelagio Figueroa Toro."*

35.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 4040. — Santiago, 6 de septiembre de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto que cambia nombre a diversas calles de la ciudad de Temuco.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 965, de 14 de agosto último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.) : *Isauro Torres Cereceda.—Federico Walker Letelier."*

36.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 4037. — Santiago, 6 de septiembre de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que modifica el anexo de subvenciones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda para el año 1962.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 926, de fecha 25 de julio último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.) : *Isauro Torres Cereceda.—Federico Walker Letelier."*

37.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 4039. — Santiago, 6 de septiembre de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley so-

bre transferencia de unos terrenos a la Sociedad Cultural y de Socorros Mutuos de la Población Chorrillos, en Conchalí.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 191, de fecha 12 de septiembre de 1961.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Isauro Torres Cereceda.—Pelagio Figueroa Toro.*"

38.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 3921. — Santiago, 5 de septiembre de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara que autoriza a la Municipalidad de Paillaco para contratar empréstitos, con las siguientes modificaciones:

Artículo 5º

Ha reemplazado la expresión final que dice: "hasta el pago total de los préstamos o la inversión de los fondos en la ejecución de las obras indicadas en el artículo anterior, según corresponda", por la siguiente: "por un plazo de cinco años".

Artículo 9º

Ha intercalado, después de las palabras "amortizaciones ordinarias y extraordinarias" y como frase final de la oración precedida de una coma (,) estas otras: "en caso de que aquellos se contraten".

Lo que tengo a honra decir a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 882, de 19 de junio último.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Hernán Videla Lira.—Pelagio Figueroa Toro.*"

39.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 3923. — Santiago, 5 de septiembre de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que esa Honorable Cámara que concede un nuevo plazo, con relación a lo dispuesto en el artículo 16 del D.F.L. Nº 39, de 1960, a los imponentes de las instituciones de previsión, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

En el inciso primero, ha redactado la frase final que dice: "la hubiere ofrecido en venta a quienes da derecho el citado D.F.L.", en la siguiente forma: "hubiere acordado en venta a quienes da derecho el citado D.F.L.".

En el inciso segundo, la expresión final que dice: "el departamento que ocupen no haya sido ofrecido a otro imponente, o subastado.", ha sido redactado como sigue: "para el departamento que ocupen no haya sido acordada su venta a otro imponente, o subastado."

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 999, de 28 de agosto ppdo.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Hernán Videla Lira.—Pelagio Figueroa Toro.*"

40.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 3926. — Santiago, 6 de septiembre de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara que condona deudas de pavimentación al Colegio El Salvador, de San Vicente de Tagua Tagua, con la sola modificación de consultar, como frase final del inciso tercero de su artículo único, la siguiente, suprimiendo el punto (.) que sigue al nombre "Talca": "y a la Sociedad del Verbo Divino, por el Colegio Germania, de Puerto Varas y al Obispado de Puerto Montt por la Parroquia y Casa Parroquial de Puerto Varas y Parroquia de Fresia."

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 185, de 12 de septiembre de 1961.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Hernán Videla Lira.—Pelagio Figueroa Toro.*"

41.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 4036. — Santiago, 6 de septiembre de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara que autoriza a la Municipalidad de Lautaro para contratar empréstitos, con las siguientes modificaciones:

Artículo 4º

Ha intercalado entre las expresiones "prorrógase" y "el impuesto adicional", la siguiente: "por diez años"; y ha suprimido la frase final que dice: "Este impuesto se aplicará al servicio del préstamo autorizado por la presente ley una vez pagados totalmente los empréstitos anteriores y regirá hasta su total cancelación, o hasta la inversión total de los fondos establecidos en el artículo 2º."

A continuación, ha consultado el siguiente artículo 5º, nuevo:

"Artículo 5º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias."

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 838, de 4 de mayo del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Isauro Torres Cereceda.—Federico Walker Letelier.*"

42.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 4035. — Santiago, 6 de septiembre de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara que autoriza a la Municipalidad de San José de Maipo, para contratar empréstitos, con las siguientes modificaciones:

Artículo 4º

Ha reemplazado la frase final que dice: "ia que se cobrará hasta el pago total del o los préstamos contratados en virtud de dicha ley o del o los que se contraten en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la presente ley o hasta la inversión del total de las sumas establecidas en el artículo anterior, según el caso", por esta otra: "que al efecto se prorroga por el plazo de 10 años".

Tengo a honra decirlo a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 836, de 4 de mayo ppdo.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Isauro Torres Cereceda.—Federico Walker Letelier.*"

43.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 4038.—Santiago, 6 de septiembre de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa H. Cámara que destina recursos para obras públicas en Mulchén, con las siguientes modificaciones:

Artículo 4º

Ha pasado a ser artículo 3º, sin enmiendas.

Artículo 5º

Ha sido rechazado.

Artículo 6º

Ha sido rechazado.

A continuación el H. Senado a consultado el siguiente artículo nuevo:

"*Artículo* 4º.—Con cargo a la misma Cuenta a que se refiere el artículo 1º de

la presente ley el Presidente de la República destinará las sumas que se indican a los siguientes fines:

Para el Consejo Local de Deportes de Los Sauces, con el objeto de destinarlo a la terminación del Estadio . . . . . E° 50.000

Para el Consejo Local de Deportes de Traiguén, con el objeto de dar término al Estadio y Gimnasio cerrado 50.000

Aportes a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales:

1.—Para la construcción del nuevo edificio del Liceo de Hombres de Quillota 150.000

2.—Construcción de la Escuela N° 17 del departamento de Yumbel, en el pueblo de Río Claro 40.000

3.—Construcción de Escuela Agrícola de Coihaique 25.000

4.—Construcción de Escuela Agrícola de Llanquihue, en Puerto Varas 25.000

5.—Construcción de Escuela de Riachuelo, departamento de Río Negro 25.000

6.—Construcción de Escuela de Mañihuales, en la confluencia de los ríos Mañihuales y Ñirihuao 25.000

7.—Terminación y habilitación del Liceo de Hombres de Coihaique 15.000

8.—Construcción de un local para la Escuela Hogar N° 40 de Piedra Azul, en Puerto Montt 25.000

9.—Construcción de un local para la Escuela N° 51 de Pilmaiquén, provincia de Osorno 30.000

10.—Construcción de local para la Escuela Pública de Huatulame, departamento de Ovalle 40.000

11.—Ampliación edificio escolar en que funciona la Escuela Superior Mixta N° 5 de Chañaral Alto, departamento de Combarbalá 10.000

12.—Construcción de un local escolar para la Escuela Mixta N° 47, en Mialqui . . . 20.000

13.—Construcción de un local para la Escuela Mixta N° 76 Semita 20.000

14.—Construcción de un local para la Escuela Mixta N° 57 de Tomé Alto 20.000

15.—Construcción de una Escuela Primaria en Valdivia 25.000

16.—Construcción de un local escolar en la población "Los Carrera" de Vallenar 10.000

Aportes a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para los siguientes fines:

1.—Construcción de Gimnasio Cerrado en Corral 30.000

2.—Construcción de Gimnasio cubierto de Río Bueno . . 25.000

3.—Construcción del Gimnasio de Máfil 25.000

Aportes a la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas, para los siguientes fines:

1.—Adquisición de cañería y accesorios para extensión de agua potable en los cerros Navidad, San Juan, Cerro Alegre, Miramar y otros, de Tomé . . E° 70.000

2.—Adquisición de cañerías y accesorios para extensión de agua potable en la ciudad de Los Alamos 40.000

Aporte para el Campamento de Vida Sana de Quintero destinado a la construcción de dormitorios para colonias y acampantes e instalación de servicios sanitarios 30.000

Aporte a la Sociedad de Escritores de Chile a fin de instaurar premios por la producción de obras literarias que se refieran a la región de Mulchén y de Angol, los que deberán ser discernidos previo concurso público a que llamará dicha Sociedad, con motivo del cumplimiento del Centenario de las referidas ciudades	10.000
Aporte al Servicio Nacional de Salud para construir una posta de atención médica en Chañaral Alto, departamento de Combarbalá	25.000
A la Universidad Técnica del Estado para habilitar Laboratorios en Punta Arenas	25.000

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 931, de 25 de julio último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.) : *Isauro Torres C. — Federico Walker L.*".

44.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 4033.—Santiago, 6 de septiembre de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa H. Cámara que autoriza a la Municipalidad de Lota para contratar empréstitos, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º

En la letra a) ha reemplazado la cantidad "E° 35.000" por "E° 31.500".

En la letra c) ha reemplazado la cantidad "E° 10.000" por "E° 7.000".

Ha agregado como letra e) la siguiente:

"e) Adquisición de inmueble para funcionamiento de la Escuela Vocacional Femenina de Lota, E° 6.500".

Artículo 5º

Ha intercalado, entre las expresiones "establécese" y "una contribución adicional", la siguiente: "por cinco años"; y entre las que dicen: "se prorroga" y "el dos por mil", esta otra: "también por cinco años", y ha suprimido la parte final que es del tenor siguiente: "y que regirá hasta el pago total del préstamo a que se refiere el artículo 1º, o hasta la inversión total de las sumas establecidas en el artículo 3º".

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 347, de 14 de septiembre de 1961.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.) : *Isauro Torres C. — Federico Walker L.*".

45.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 4034.—Santiago, 6 de septiembre de 1962.

El Senado ha tenido a bien rechazar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara, que autoriza la celebración de carreras hípicas extraordinarias en el Sporting Club de Viña del Mar.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 47, de fecha 11 de julio de 1961.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdos.) : *Isauro Torres Cereceda. — Federico Walker Letelier*".

46.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 4027.—Santiago, 6 de septiembre de 1962.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., el Senado ha tenido a bien aprobar el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único. — Las calles Javiera Carrera o Porvenir, Carmen Larraín, Timoteo Camiruaga o La Feria, García Reyes, Máximo Valdés, La Matanza y Calle Nueva de la ciudad de Chimbarongo, se denominarán en el futuro Javiera Carrera, Pedro Aguirre Cerda, Arturo Alessandri Palma, José Manuel Balmaceda, Bernardo O'Higgins y Valentín Letelier, respectivamente".

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Isauro Torres Cereceda. — Federico Walker Letelier".*

47.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 4026.—Santiago, 6 de septiembre de 1962.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Autorízase al Presidente de la República y a la Municipalidad de Cabrero para permutar dos predios, uno de propiedad fiscal y el otro de propiedad de esta Municipalidad, ubicados ambos en la Comuna de Cabrero, del departamento de Yumbel.

Artículo 2º.—El predio fiscal está inscrito a fojas 111, vuelta, Nº 164, del Registro de Propiedad de 1961, del Conservador de Bienes Raíces de Yumbel y tiene, según su título, los siguientes deslindes: al norte, con Avenida Las Delicias, y al sur, oriente y poniente, con resto del Fundo Cabrero.

El predio de la Municipalidad de Cabrero está inscrito a fojas 104, Nº 159, del Registro de Propiedad de 1962, del Conservador de Bienes Raíces de Yumbel y tiene, según su título, los siguientes deslindes: al norte, en 102 metros con calle Membrillar; al sur, en 102 metros, con Avenida Vial; al oriente, en 84 metros, con calle Manuel Palacios, y al poniente, en 84 metros, con calle Arturo Prat.

Artículo 3º.—El Fisco destinará el inmueble individualizado en el inciso primero del artículo anterior a la habilitación de un campo deportivo y el inmueble individualizado en el inciso segundo del mismo artículo, que pasará a ser propiedad de la Municipalidad de Cabrero, será destinado por ésta a la construcción de un grupo escolar."

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Isauro Torres Cereceda. — Federico Walker Letelier".*

48.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 4032.—Santiago, 6 de septiembre de 1962.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Deróganse los artículos 2º y 5º de la ley Nº 11.207, de 11 de septiembre de 1953, modificado el último por los artículos 8º de la ley 12.390 y 11 de la ley 13.915.

La I. Municipalidad de Temuco destinará el actual Teatro Municipal, ubicado en la esquina de las calles Lautaro y Manuel Bulnes, exclusivamente a la práctica de los deportes y a la realización de actos culturales populares, una vez que le haya sido transferido el dominio del sitio Nº 7 de la manzana Nº 53 del plano de la ciudad de Temuco y que haya expirado el plazo del contrato de arrendamiento del Teatro, vigente actualmente".

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Isauro Torres Cereceda. — Federico Walker Letelier".*

49.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 3907.—Santiago, 5 de septiembre de 1962.

Con motivo de la moción e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E. el Senado ha prestado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—Reemplázase la planta y sueldos de la Oficina de Informaciones del Senado, creada por la letra b) del artículo 1º de la ley Nº 13.609, por la siguiente:

Escalafón de la Oficina de Informaciones

Cargo	Sueldo Unitario Anual	Nº Empleados	Sueldo Total Anual
Jefe	E° 1.488	1	E° 1.488
Subjefe	1.380	1	1.380
Ayudante 1º	1.260	1	1.260
Ayudante 2º	1.140	1	1.140

Artículo 2º—Reemplázase el artículo 3º de la ley Nº 13.609 por el sigiente:

"Los empleados que se designen en los cargos del Escalafón de la Oficina de Informaciones, no podrán incorporarse a otros Escalafones del Servicio sino en el último cargo de las respectivas plantas".

Artículo 3º—Para los efectos del beneficio establecido en el artículo 7º de la ley Nº 12.405, la renta superior del Jefe de la Oficina de Informaciones será el monto de la diferencia de remuneración que tenga con el cargo que le sigue en el Escalafón de dicha Oficina.

Artículo 4º—El cargo de "Oficial Mayor de Comisiones" del Escalafón Profesional de Secretaría de la Planta del Senado pasará a denominarse "Oficial Mayor de Tesorería".

Créase, en la Planta del Senado, el "Escalafón de Tesorería", que estará integrado por el "Oficial Mayor de Tesorería" a que se refiere el inciso anterior y por el "Contador", que figura actualmente en "Cargos fuera de Escalafón" .

Artículo 5º—El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al ítem 02|01|03 "Sobresueldos" del Presupuesto Corriente del Senado.

Artículo transitorio.—El encasillamiento del actual personal de la Oficina de Informaciones del Senado en los nuevos cargos a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, no se considerará como ascensos para los efectos del beneficio establecido en el artículo 7º de la ley Nº 12.405."

(Fdos.) : *Hernán Videla Lira.—Pelagio Figueroa Toro*".

50.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 4041.—Santiago, 6 de septiembre de 1962.

Con motivo del mensaje e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—Libérase al Presidente de la República de la obligación de enajenar en pública subasta el predio fiscal adquirido por sucesión por causa de muerte, ubicado en la ciudad de Concepción, departamento y provincia del mismo nombre, calle Los Carrera 2015 al 2025, de

una superficie aproximada de 770 metros cuadrados, y que deslinda según sus títulos: al Norte, con Agustín Henríquez, hoy Pabla Valenzuela, en 14 metros; al Este, con Benicio Barra, en 55 metros; al Sur, con calle Carrera, en 14 metros, y al Oeste, con José María Flores, en 55 metros.

El título de dominio a favor del Fisco, se encuentra inscrito a fs. 2373 Nº 1605, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Concepción, correspondiente al año 1954.

Artículo 2º—Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente al Ejército de Salvación el predio individualizado en el artículo anterior, con el objeto que establezca en él un Hogar de Menores, quedando, en consecuencia, prohibido enajenar, hipotecar o establecer cualquier gravamen o prohibición sobre dicho inmueble.

Artículo 3º—Si el Ejército de Salvación, dentro del plazo de cinco años, no utilizare el predio cuya transferencia dispone esta ley, en los fines indicados en el artículo 2º, la enajenación a título gratuito se resolverá de pleno derecho, volviendo este predio al dominio del Fisco con todas sus mejoras, sin cargo alguno para éste. En este caso, y previa verificación por la Contraloría General de la República de no haberse dado cumplimiento a los fines de esta cesión, el Ministerio de Tierras y Colonización dictará el correspondiente decreto de restitución, ordenando la cancelación de las inscripciones de ese bien raíz, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y su nueva inscripción a nombre del Fisco.

El Conservador de Bienes Raíces estará obligado a efectuar las inscripciones y cancelaciones a que se refiere esta ley".

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Isauro Torres Cereceda.— Federico Walker Letelier*".

51.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 3918.—Santiago, 5 de septiembre de 1962.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Concédese amnistía y rehabilítase en su calidad de ciudadano con derecho a sufragio a don Jorge Lobos Cassanello, por el delito a que fue condenado por sentencia del Primer Juzgado del Crimen de Rancagua, de fecha 10 de julio de 1953, confirmada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en sentencia de fecha 17 de mayo de 1956".

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Hernán Videla Lira.—Pelagio Figueroa Toro*".

52.—OFICIOS DEL SENADO

Oficios del Senado con los que comunica los acuerdos adoptados respecto de los proyectos de ley que conceden beneficios a las personas que se indican:

Con los tres primeros, comunica los acuerdos recaídos en las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República a los proyectos que benefician al señor Edelberto Ponce González, a doña Lucía Ibieta Lynch y a doña Josefina Becerra Regno.

Con el cuarto devuelve aprobado con modificaciones el proyecto que concede pensión al señor Enrique J. Urzúa Gormaz.

Con los siguientes, devuelve aprobados en los mismos términos en que lo hizo la Cámara, los proyectos que conceden beneficios a las siguientes personas:

Acevedo Hernández, don Antonio;

Ansaldo Jeria, Aída;

Arévalo Sepúlveda, Vicente;

Arias Contreras, Erasmo;
Avila Carvallo, Carmen Angélica;
Besoaín Silva, Guillermo;
Cabrera Bustos, Alfonso;
Calvo Barros, Fernando;
Ceroni Muñoz, Ema;
Carrasco Araneda, José Alberto;
Castillo Videla, Blanca;
Castillo viuda de Leiva, Mercedes e hija;
Cerda Riquelme, Regina;
Cristoffanini Pitto, Armando;
Cruz viuda de Armas, Amelia;
Cuadra Alquinta, Roberto Enrique;
Elliot Gómez, Zaira;
Fernández Ruiz, Marina;
Figueroa Rozas, Manuel;
Gallardo O'Neill, Luis;
García Pino, Humberto;
González Asenjo, Saturnino;
Gormaz viuda de Bahamondes, Teresa;
Henderson Salamanca, María Elena;
Hermosilla Hermosilla, José Eleno;
Jarpa viuda de Saavedra, Delfina;
Leiva Candia, José Pacífico;
Mackenna Cerda, Rita y Carmela;
Millán Gómez, Samuel C.;
Mora Briones, Adriana;
Muñoz Díaz, Andrés;
Navarro Pinto, Gumercindo;
Neira Bastías, Bienvenido;
Oliva Martínez, Lidia;
Olmos Pino, Laura;
Ortiz Urrutia, Laura;
Parraguez Díaz, Nicanor;
Petit viuda de Terrel, Margarita;
Portales viuda de Goycoolea, Clara;
Pinto Miranda, Yolanda;
Ramírez Ariste, Roberto;
Ramírez Espinoza, Diómedes;
Ramírez Muñoz, José Gregorio;
Reyes Castro, Abdón;
Reyes Vergara, Demófila;
Riquelme viuda de Nazar, Isabel;
Rodríguez Arancibia, Carlos e hijos;
Rodríguez Señoret, Vitalia, Delia y María;
Rojas Miranda, Humberto;
Romero Besoín, Manuel;
Ruiz Solar, Bernardo;
Taylor viuda de Gutiérrez, Elisa;
Thayer viuda de Pinochet, Ernestina;
Turrieta viuda de Vega, Blanca e hija;
Ugalde, María Berta;
Urrutia, Blanca y María Elisa;
Valdés Claro, Hermanas;
Velásquez viuda de Pailahueque, Margarita;
Vicuña Sanfuentes, Rafael;
Vilches viuda de Pacheco, Ana;
Villalón Marín, Hermanas; y
Villanueva Dolfel, Voltaire.

Con los que siguen remite los proyectos de ley que conceden los beneficios que se indican a las personas que se señalan:

Ahumada Anguita, doña Sara, y Ahumada viuda de Braga, doña Teresa; aumento de pensión;

Alvarez Montt, doña Rosa; pensión;

Amengual Barrios, don Recaredo; aumento de pensión;

Aránguiz Guajardo, doña María Rogelia; aumento de pensión;

Armengoli viuda Hamel, doña Beatriz; pensión;

Arriagada viuda de Letelier, doña Graciela, e hija; aumento de pensión;

Astorquiza Parot, hermanas; aumento de pensión;

Avila Espergue, don Lautaro; pensión;

Azerman Berstein, don Isaac; reconocimiento de tiempo;

Bagolini viuda de Guerra, doña Alicia; aumento de pensión;

Bahamondes Puga, don Rodolfo; reconocimiento de tiempo;

Basualto Toro, don Juan; reconocimiento de tiempo;

Benaprés Lafourcade, don Héctor; aumento de pensión;

Borgoño Rivadeneira, doña Clarisa; pensión;

Bórquez Hansen, don Alfonso; abono de tiempo;

Candia Maldonado, don Froilán; abono de tiempo;

Cárdenas Ruiz, don Silvestre; reconocimiento de tiempo;

Cárdenas Silva, don Raúl; pensión;

Carrasco viuda de De la Barra, doña Hortensia, e hija; aumento de pensión;

Castillo Urízar, don Humberto; aumento de pensión;

Céspedes Toro, don Luis Fernando; pensión;

Coll Arriagada, don Víctor; abono de tiempo;

Contreras Reyes, don Juan Bautista; pensión;

De la Carrera Salinas, doña Carmen; aumento de pensión;

Díaz Barbieri, don Aníbal; diversos beneficios;

Eguez Merino, don José Miguel; pensión;

Fajardo Olivares, doña Pablina; pensión;

Fernández Cañas viuda de Vargas, doña Ana; aumento de pensión;

Figueroa Póveda, don Alfredo; abono de tiempo;

Fredes Ramírez, don José Miguel; diversos beneficios;

Figueroa viuda de Raimann, Teresa;

Gómez viuda de Jiménez, Mercedes;

Gaete viuda de Banderas, doña Javiera; pensión;

Gallardo viuda de Bustamante, doña Blanca; pensión;

Gamboa viuda de Rodríguez, doña Berta; aumento de pensión;

Gianoni viuda de Borghero, doña Herminia; pensión;

Gómez viuda de Araya, doña Desdémona; aumento de pensión;

González Jiménez, don José Armando; pensión;

González López, don Julio; pensión;

González Muñoz, doña Juana del Carmen; pensión;

González Santander, doña Regina; pensión;

Guyot Peña, doña Trinidad; pensión;

Herrera Paz, don Rodolfo; pensión;

Hevia Morel, doña Marta Julia; pensión;

Huidobro Gutiérrez, don Manuel; pensión;

Inostroza Monsalva, don Pedro Gelindo; reconocimiento de tiempo;

Jara Jara, don Alfredo; pensión;

Jara viuda de Jara, doña Rosa Amelia; aumento de pensión;

Lanas Barbé, doña Amelia; aumento de pensión;

Leddihn Klemansky, don Carlos; pensión;

Lehuedé viuda de Montt, doña Emilia; aumento de pensión;

Leiva, doña Serafina de las Mercedes; diversos beneficios;

Letelier Letelier, don Juan Bautista; abono de tiempo;

Lezaeta Acharán, don Guillermo; aumento de pensión;

López Urbina viuda de Llano, doña Demófila; pensión;

Mandiola Lobos, don Pedro; reconocimiento de tiempo;

Marambio Ortiz, don Guillermo; pensión;

Mardones viuda de Pomar, doña Virginia; pensión;

Matus viuda de Cisternas, doña Norma;

Medel viuda de González, Sara María; pensión;

Menéndez Inostroza, don José Eduardo; pensión;

Merino Bielich, doña Mariana; pensión;

Millar viuda de Cádiz, Wilhemina; pensión;

Miranda Lavín, doña Ester; pensión;

Mucke viuda de Infante, doña Augusta; aumento de pensión;

Muñoz viuda de Labra, doña Elena, pensión;

Muñoz Moya viuda de Rojas, doña María; pensión;

Nocera viuda de Núñez, doña Teresa; pensión;

Ordóñez viuda de Agacio, doña María; pensión;

Ortúzar Prado, doña Rosa; pensión;

Osorio Gómez, don Domingo; abono de tiempo;

Ossa Nebel, don Alejandro; reconocimiento de tiempo;

Parga Arévalo, don Martín; aumento de pensión;

Patiño Mac-Iver, don Raúl; aumento de pensión;

Pavez Vidal, doña Irma; aclaración de la Ley número 14.751, que la beneficia;

Peñaloza, doña María Genoveva; pensión;

Pérez Prado, don Enrique; pensión;

Pérez Zambra, don Alfredo; diversos beneficios;

Pinochet Valdez, don Juan; pensión;

Pinochet Zambrano, don Luis Andrés; pensión;

Pinto Carrera, doña Amelia; pensión;

Pizarro Muñoz, doña Elcira; aumento de pensión;

Pizarro viuda de Vergara, doña Lina; aumento de pensión;

Ponisio Herrera, don Eugenio; reconocimiento de tiempo;

Pozo Guerrero, doña Glafira del Carmen; pesión;

Puelma Nugent, don Luis; pensión;

Quintero viuda de Briones, doña Elena; aumento de pensión;

Quiroga viuda de Gajardo, doña Julia; aumento de pensión;

Rebolledo Castro, don Roberto; diversos beneficios;

Risopatrón Lira, don Víctor; diversos beneficios;

Rojas viuda de Fuenzalida, doña Marta; aumento de pensión;

Rufín viuda de Mozó, doña Antonia; pensión;

Ruiz viuda de Herrera, doña Elvira; aumento de pensión;

Saa Saa, don Luis Alberto; reconocimiento de tiempo;

Santa Pau viuda de Cristi, doña Yolanda; pensión;

Sepúlveda González, doña Leontina y doña Eugenia; aumento de pensión;

Silva Arancibia, don Samuel; reconocimiento de tiempo;

Thwaite Briceño, don Alberto; pensión;

Toledo Ramírez, don Julio; pensión;

Urzúa Lacoste, don Carlos; reconocimiento de tiempo;

Urrutia Merino, don Santiago; pensión;

Urrutia Urrutia, don Oscar; diversos beneficios;

Urrutia viuda de Alcayaga, doña Carmen Gabriela; aumento de pensión;

Valdés viuda de Cahigneu, doña Graciela; diversos beneficios;

Vallejos Espinoza, don Alvaro; diversos beneficios;

Varas Zeballos, don Pedro; reconocimiento de tiempo;

Vásquez viuda de Urrutía, doña Emerenciana; pensión;

Veas Veas, don Pedro Antonio; pensión;

Velásquez Muñoz, doña Ester; pensión;

Vera Ortega, doña María; pensión;

Vial viuda de Barros, doña Blanca; aumento de pensión;

Villarreal viuda de León, doña Emilia, e hijas; pensión;

Walker Díaz, don Eugenio; aumento de pensión;

Welch Castillo, don Gerardo; reconocimiento de tiempo; e

Yrarrázaval Jaraquemada, don Eduardo; abono de tiempo.

53.—INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL.

"Honorable Cámara:

La Comisión de Trabajo y Legislación Social tomó conocimiento y prestó su aprobación a un proyecto de ley, originado en un Mensaje, y con trámite de "Simple Urgencia", por el cual se otorgan los beneficios de la previsión social a los artistas, autores teatrales y musicales, escritores, pintores y otros.

Dado el hecho de que en el mes de julio del año 1956, la Comisión había despachado una iniciativa legal, actualmente en Comisión de Hacienda, que contenía disposiciones similares a las que figuran en el nuevo proyecto remitido ultimamente, acordó, por asentimiento unánime, reemplazar el artículo de éste, por el del proyecto que primitivamente había aprobado, como una manera de evitar el volver a iniciar discusión con respecto a materias sobre las cuales ya se había pronunciado en su oportunidad, acelerando por otra parte el pronto despacho del proyecto de ley.

La preocupación del legislador para otorgar los beneficios de la previsión socia a los artistas se había traducido ya en otras iniciativas legales que en su oportunidad fueron informadas por la Comisión, pero que debido a diversas razones no prosperaron. Esta preocupación obedece a un conocimiento real de lo que constituye la vida del artista, el cual por la misma índole de sus actividades, y por la forma en que se desarrollan sus trabajos, crea en sus cultores situaciones especiales, tanto en lo que se relacione con sus medios de subsistencia, como en lo referente a sus posibilidades y aspiraciones futuras.

La existencia del artista, en cuanto dice relación con sus fuentes de vida, es esencialmente inestable, a la cual hay que agregar la discontinuidad de las actividades teatrales, artísticas y circenses, ya que sus temporadas, o sea sus oportunidades de trabajo, son irregulares y caprichosas, con obligados períodos de cesantía, situación ésta que determina fatalmente falta de continuidad en las imposiciones, lo que les ha impedido acogerse a un régimen de previsión.

De lo expresado se deduce la necesidad que existe en estudiar un sistema de previsión que contemple la modalidad especial de trabajo de sus imponentes, ya que resulta injusto y antisocial el permitir que los artistas, cualquiera que sea la actividad que cultiven, lleguen al término de su vida, con la consiguiente disminución de su capacidad física o creadora, carentes de toda previsión, acogidos solamente a que buenamente quiera proporcionarles la caridad o la iniciativa particular.

Se determinó la creación de la sección destinada a otorgar previsión a los artistas en el Departamento de Periodistas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, tomando en consideración los beneficios que la ley Nº 10.621, Orgánica de dicho Departamento, otorga a sus imponentes, y por el hecho de existir cierta similitud, en cuanto a la discontinuidad de labores y en otros aspectos, en el trabajo que desarrollan artistas y periodistas.

Se aprovecha, además, en esta forma, la organización y experiencia de un Departamento que está actuando con eficiencia. Si en el futuro el número de imponentes y el monto de sus cotizaciones justifica el que se innove sobre esta materia, se puede pensar en la creación de un organismo independiente de previsión con esta finalidad.

Se ha calculado el número de personas, que se acogerán a los beneficios de este proyecto en unas cinco mil, tomando en consideración para ello datos y estadísticas proporcionados por los interesados.

En el artículo 1º del proyecto se hace una enumeración taxativa de las personas que se incorporan al Departamento de Periodistas. En el caso específico de pintores, escultores y escritores se puso como condición para que puedan incorporarse al Departamento, el que acredite haber participado por lo menos una vez cada año en algún concurso, exposición o competencia de ese género, con el objeto de evitar el que puedan optar a esta previsión aquellas personas que esporádicamente o cada cierto lapso conciben alguna producción artística.

Las calidades a que se refiere el inciso primero del artículo primero se acreditarán mediante certificado expedido por sin-

dicatos, sociedades o agrupaciones con personalidad jurídica a que pertenezca el interesado, en la forma que establezca el reglamento.

La suficiencia y validez de estos certificados será calificada por el Consejo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, el cual podrá realizar por su parte las indagaciones que crea necesarias para verificar la autenticidad de éstos.

Se concede un recurso de apelación ante la Superintendencia de Seguridad Social en el caso en que la afiliación de un imponente haya sido denegada por el Consejo de la institución. En este caso el organismo fiscalizador antes nombrado podrá ordenar, en dictamen fundado, su incorporación.

Como puede apreciarse, se han adoptado medidas conducentes a no dejar entregado al solo arbitrio de un Consejo la solicitud de admisión en el Departamento.

Igualmente, y con el objeto de que los beneficios previsionales que este proyecto otorga las disfruten en definitiva solamente aquellas personas que reuniendo en la actualidad algunas de las calidades enumeradas en el inciso primero del artículo primero, carecen de toda previsión, se ha consultado en el artículo segundo una disposición por la cual se establece que solamente podrán afiliarse al Departamento, quienes comprueben que obtienen de la respectiva actividad artística su principal fuente de recursos. En esta forma, aquellas personas que por cualquier motivo estén en la actualidad afiliados a otro régimen de previsión, no podrán acogerse a los beneficios que esta iniciativa legal contempla.

El Departamento de Periodistas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, administrará en forma independiente los recursos que se consultan en este proyecto, llevando para este efecto una contabilidad separada, y cargando a éstos una cuota proporcional destinada a los gastos de administración en que se incurran.

En el artículo cuarto se consultan los recursos con los cuales se financiarán los beneficios previsionales que se conceden, figurando en primer lugar una cotización igual al 10 por ciento sobre la renta que déclare percibir, la cual no podrá ser inferior a medio sueldo vital ni superior a tres de los fijados para el Departamento de Santiago. Queda facultado el imponente para aumentar o disminuir los sueldos dclarados, respetando los límites expresados, pero solamente en un 10 por ciento cada año.

Con respecto al resto del financiamiento, dado el hecho de que el proyecto fue estudiado y redactado por la Superintendencia de Seguridad Social, la cual en su oportunidad realizó los cálculos correspondientes, y propuso en consecuencia a la consideración de la Comisión el articulado pertinente, ésta le prestó su aprobación, sin perjuicio del estudio y revisión que sobre este particular debe reglamentariamente realizar la Honorable Comisión de Hacienda.

Con el objeto de que el imponente que se afilie al Departamento cumpla oportunamente con la obligación de cotizar la cantidad que le corresponde, se establece en el artículo quinto una disposición en la cual se dispone que ninguna empresa, empresario o teatro, o cualquiera otro establecimiento o lugar donde se realicen espectáculos, pueda permitir que un artista, autor o compositor actúe en él sin que acredite previamente estar al día en el pago de las imposiciones correspondientes al semestre anterior, circunstancia ésta que se acreditará solamente con el respectivo certificado expedido por el Departamento.

Se impone en el artículo sexto del proyecto, la obligación a los Tesoreros Comunales de recaudar los impuestos que dicen relación con los espectáculos y con la venta de radio-electrolas, radio-receptores y discos en general, actuando en calidad de depositarios, debiendo depositarlos mensualmente en la cuenta corriente

que tenga el Departamento en el Banco del Estado del lugar, o bien en la Oficina prinicipal de éste.

Igualmente, se impone la obligación, en el artículo séptimo del proyecto, a todo dueño o empresario de teatro, establecimiento o editorial, así como el Departamento del Pequeño Derecho de Autor, en que actúe un artista chileno o extranjero, o que edite o venda obras de un autor que no se encuentre afiliado al Departamento, de recaudar los impuestos señalados en las letras c) y d) del artículo cuarto, haciéndose personalmente responsable de su pago en el caso de no cumplir con esa obligación.

Con el objeto de que los descuentos que deben realizarse a los imponentes, y la percepción de los dineros por el Departamento se hagan en forma oportuna y ordenada, se dispone en el artículo noveno, que serán aplicables a todas aquellas personas a que él se refiere, las disposiciones contenidas en el párrafo V de la ley Nº 10.621, orgánica del Departamento de Periodistas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y que dice relación con la forma en que las empresas periodísticas deberán realizar los descuentos que dicha ley ordena, siéndoles aplicables asimismo las sanciones que en dicho párrafo se contempla.

Con respecto a la devolución de imposiciones de aquellos imponentes que por cualquier motivo cesen en sus funciones sin acogerse a los beneficios de pensiones, se contempla en el artículo décimo una disposición en la cual se establece que tienen derecho a solicitar la devolución del 50 por ciento de las imposiciones personales sin intereses, una vez transcurrido un año, contado desde que cesó en sus funciones. En el caso de muerte del imponente se devolverán el 75 por ciento de las imposiciones personales.

El proyecto de ley en informe otorga a los imponentes que se afilien al Departamento, servicio médico y dental, siempre que hayan realizado, a lo menos, imposiciones durante seis meses.

La atención médico y dental será proporcionada por el Servicio Médico Nacional de Empleados.

Aparte del beneficio antes señalado, se conceden también en el proyecto, subsidios de enfermedad, pensiones de invalidez, montepíos, pensiones de vejez, jubilaciones, cuota mortuoria, subsidio de cesantía y asignación familiar. Haremos una breve reseña de la forma en que ellos han sido concebidos.

Se concede subsidio de enfermedad a aquel imponente que no recibiere sueldo o subsidio de cualquier patrón, empleador o empresario, durante su enfermedad. Este subsidio será igual, por cada día que exceda de cinco, al 75% del promedio diario de los sueldos sobre los cuales haya impuesto en un período de seis meses anteriores a su enfermedad.

Si el imponente enfermo recibiere subsidios, pero inferiores al 75% antes citado, el Departamento pagará el complemento hasta enterar la suma indicada.

La pensión de invalidez consiste en una renta vitalicia igual al 50 por ciento del sueldo declarado, más un 2 por ciento por cada año que hubiere sido imponente, con el límite del sueldo declarado. Para tener derecho a pensión de invalidez se necesitan 36 imposiciones mensuales, a lo menos.

Si un imponente hubiere gozado de subsidio de enfermedad durante un año podrá acogerse a la pensión de invalidez durante el tiempo que dure su enfermedad, o por toda la vida, siempre que concurran los demás requisitos legales.

En relación con el montepío, se remite el proyecto a las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 10.621, materia ésta que se encuentra contemplada en los artículos 61 al 66 de dicho texto legal.

Se concede derecho a este beneficio, en primer lugar, a la viuda e hijos legítimos del imponente; en segundo lugar, a

la madre legítima o natural y finalmente a las hermanas legítimas.

Determinada la pensión de montepío, se concederá a la viuda el 50%, a los hijos el 50% con derecho a acrecer; a la madre legítima o natural, el 50%; y a las hermanas, siendo una el 25% y siendo más de una le corresponderá por iguales partes el 50%, con derecho a acrecer hasta completar el 50% por persona.

Con respecto a la pensión de vejez, materia ésta que trata el artículo décimo séptimo, se concede al imponente que hubiere cumplido sesenta años de edad y que hubiere impuesto a lo menos ciento veinte imposiciones mensuales. La pensión de vejez será igual a un treinta y cinco avo del sueldo declarado, por cada año de imposiciones, con un mínimo de medio sueldo vital del Departamento de Santiago.

El beneficio de jubilación, se concederá al imponente que hubiere cumplido treinta y cinco años de imposiciones. Su pensión será igual al promedio de las rentas por las cuales hizo imposiciones durante los últimos seis meses.

La cuota mortuoria, idéntica a la que se concede en la actualidad a los imponentes del Departamento de Periodistas, consiste en una asignación igual al último sueldo o pensión mensual de que haya gozado el imponente, y no podrá ser inferior, en ningún caso, a uno y medio sueldo vital vigente del Departamento de Santiago.

Si un imponente queda cesante, tiene derecho a impetrar el subsidios de cesantía, en los términos en que se concede en el artículo 20 del proyecto. Consiste éste en una ayuda económica equivalente al 75 por ciento del promedio del sueldo declarado en el último año, durante los primeros 30 días; 50% de dicho sueldo durante los segundos treinta días, y 25% durante los terceros 30 días. Este subsidio se financiará con una imposición personal, de hasta ún 5% de las rentas declaradas.

El beneficio de la asignación familiar está considerado en el artículo 22 del proyecto en informe, remitiéndose al respecto a lo preceptuado en la Ley Nº 10.621, Orgánica del Departamento de Periodistas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. El monto de esta asignación se determinará por el sistema de fondo de compensación anual, pudiendo destinarse a este beneficio como máximo, el 25% de los ingresos totales, con exclusión de los intereses.

Las pensiones y montepíos que se concedan en virtud de las disposiciones contenidas en este proyecto de ley, podrán reajustarse, siempre que el estado financiero lo permita. Al practicarse estos reajustes, las alzas que experimenten las pensiones o montepíos, deben guardar proporción con las mismas del sueldo vital para la ciudad de Santiago, producidas desde la fecha de concesión de la pensión, o del último reajuste, en su caso.

Con relación a los préstamos que pueden solicitar los imponentes, el artículo 24 del proyecto se remite a lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes de la citada Ley Nº 10.621.

El Departamento puede realizar las siguientes clases de préstamos a sus imponentes: a) Préstamos de hasta tres meses del sueldo declarado, que equivalga al 90% de las imposiciones cuya devolución tenga derecho a impetrar en un determinado momento; b) En casos calificados, y con el solo objeto de pagar la cuota al contado de una compra de propiedad, o la reparación de un bien raíz propio o del cónyuge, se pueden conceder préstamos hasta de seis meses de sueldo. Si se excediere con este préstamo del monto de las imposiciones cuya devolución pueda solicitar, se garantizará el préstamo con fianza solidaria de dos imponentes que cuenten con más de tres años de imposiciones; c) Finalmente, pueden concederse préstamos con garantía de primera hipoteca de un bien raíz, con el objeto de que el imponente adquiera un bien raíz, por

el monto que determine el Consejo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

En el artículo 26 se declaran incompatibles las pensiones de jubilación que se otorguen en virtud de las disposiciones contenidas en este proyecto, con cualquiera otra de que estuviere gozando el beneficiario, cuando sumadas éstas con aquéllas excedan de cuatro sueldos vitales vigentes para el Departamento de Santiago. En el caso de exceder del límite aludido sólo se pagará el complemento hasta dicho límite.

En el primero de los artículos transitorios, se contemplan diversos abonos de tiempo en relación con la edad en que el imponente se incorpore al Departamento, con el objeto de que éste pueda gozar de los beneficios que este proyecto otorga, a una edad que no sea excesivamente avanzada. El total del tiempo que se abone no podrá exceder de quince años.

Vuestra Comisión tomando en consideración la precaria situación que en materia previsional se encuentran en la actualidad las personas a que se refiere el articulado de este proyecto, y estimando de justicia darle una pronta solución a este problema, acordó recomendaros su aprobación, el cual, en virtud de los acuerdos adoptados a su respecto, quedó concebido en los siguientes términos

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—Incorpórase al Departamento de Periodistas y Fotograbadores de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con el objeto de otorgarles el beneficio de la previsión social que esta ley concede, a los autores teatrales y musicales, artistas de teatro, cine, radio y circo; cantantes y coristas líricos, artistas de ballet profesional, directores orquestales y músicos, apuntadores de teatro, ópera, operetas y revistas, escenógrafos; pintores, escultores y escritores, que acrediten haber participado por lo menos una vez cada año en algún concurso, exposición o competencia de ese género; animadores de marionetas o titiriteros, coreógrafos, directores y conjuntos corales y artistas plásticos.

La calidades mencionadas precedentemente deberá acreditarse ante el Consejo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas con certificados emanados de los respectivos sindicatos, asociaciones o agrupaciones con personalidad jurídica, todo en la forma que determine el reglamento.

La persona cuya afiliación haya sido negada, podrá reclamar ante la Superintendencia de Seguridad Social, la cual, en dictamen fundado, podrá ordenar su incorporación.

Artículo 2º—Para acogerse a los beneficios que esta ley otorga, las personas a que se refiere el artículo 1º deberán comprobar que obtienen de la respectiva actividad artística su principal fuente de recursos.

No podrán acogerse las personas enumeradas en el artículo 1º que se encuentren afiliadas a otro régimen de previsión, por cualquier causa.

Artículo 3º—El Departamento administrará en forma independiente los recursos que establece esta ley y llevará contabilidad separada de los ingresos y egresos. Con cargo a estos recursos se imputará una cuota proporcional de los gastos administrativos del Departamento.

Artículo 4º—Los recursos se formarán con los siguientes aportes e ingresos:

a) Con una cotización igual al 10% sobre la renta que declare percibir. Esta renta no podrá ser inferior a medio sueldo vital, ni superior a tres sueldos vitales fijados en Santiago. El afiliado podrá aumentar o disminuir los sueldos declarados, respetando los límites dichos,

pero solamente en un 10% cada año, sin perjuicio del aumento que deberá hacerse anualmente en proporción al que tenga el sueldo vital.

b) Con un impuesto adicional de 5% sobre el valor de las entradas a los espectáculos públicos, con excepción de los espectáculos deportivos en que únicamente actúen aficionados.

c) Con un impuesto del 10% de los emolumentos que se paguen a los artistas extranjeros que actúen eventualmente en Chile y de cargo de estos últimos. Después de los seis primeros meses consecutivos de actuación del artista, dejará de ser actuación eventual para el pago de este impuesto.

d) Con un impuesto del 5% de los emolumentos que ganen los artistas, autores o compositores nacionales no afiliados y de cargo de éstos, por sus actuaciones o producciones y los artistas extranjeros que trabajen en forma no eventual en el país. Quedarán liberados de este pago desde el momento que se afilien como imponentes del Departamento

e) Con un impuesto adicional del 2% sobre el valor en que se vendan las radios electrolas, radio-receptores en general y discos importados o cuyas matrices sean importadas.

f) Con una imposición del 10% que deberá hacer todo dueño o empresario de teatro, establecimiento, editorial, negocio o empleador, por los pagos que haga a un artista chileno o extranjero, o por la edición o venta de una obra de un autor.

g) Con las rentas que produzcan los bienes propios.

h) Con los intereses que produzcan las partidas anteriores.

Artículo 5º—Ninguna empresa, empresario o teatro, o cualquier otro establecimiento o lugar donde se efectúen espectáculos podrá permitir que un artista, autor o compositor, que se encuentre afiliado, pueda actuar sin que previamente acredite haber pagado las imposiciones correspondientes al semestre anterior, a que se refiere la letra a) del artículo 4º de la presente ley. El hecho de ser o no afiliado y de haber cumplido con la exigencia de las imposiciones a que se ha hecho referencia, se podrá acreditar con certificado expedido por el Departamento.

Artículo 6º—Los Tesoreros Comunales recaudarán los impuestos señalados en las letras b) y e) del artículo 4º que se devenguen en su respectiva provincia, los que recibirán en calidad de depositarios, respondiendo en esta forma personalmente a las acciones civiles y sanciones penales que contemplan las leyes para las personas que desempeñan estos cargos.

Dichos funcionarios depositarán mensualmente el total de los impuestos que se recauden en la cuenta corriente que tenga el Departamento en el Banco del Estado del lugar o, por su intermedio, en la cuenta coriente que tenga en la Oficina principal.

Artículo 7º—Todo dueño o empresario de teatro, establecimiento, editorial, negocio y el Departamento del Pequeño Derecho de Autor, en que actúe un artista chileno o extranjero, o que edite o venda la obra de un autor que no se encuentre afiliado al Departamento, deberá descontar los porcentajes señalados en las letras c) y d) del artículo 4º, siendo ellos personalmente responsables de su pago. Además, deberá dejar constancia por escrito del convenio que celebre con ellos enviando una copia firmada por ambos al Departamento.

Artículo 8º—Las personas que actúen a la vez como artistas y empresarios, deberán efectuar los pagos señalados en las letras c) y d) del artículo 4º sobre una cantidad no inferior a un sueldo vital por cada persona que actúe como tal.

Artículo 9º—Serán aplicables a los imponentes, empresarios, artistas y demás, a que se refiere la presente ley, las disposiciones contenidas en el párrafo V de la Ley Nº 10.621 en lo que les fuere per-

tinente y con excepción de los artículos 41, 42 y 43.

Artículo 10.—Los imponentes que por cualquiera causa cesen en sus funciones sin acogerse a los beneficios de pensiones, que se otorgan por la presente ley, tendrán derecho a solicitar la devolución del 50% de las imposiciones personales a que se refiere la letra a) del artículo 4º, sin intereses, una vez transcurrido el plazo de un año, contado desde la fecha en que se acredite la cesación de funciones, y del 75% en caso de muerte del imponente.

Igual derecho tendrá el imponente que dejare de imponer por un plazo de dos años.

El reintegro de imposiciones se regirá por las disposiciones respectivas aplicables a los imponentes periodistas.

Del Servicio Médico y Dental

Artículo 11.—Del servicio médico y dental gozarán los que hubieren hecho seis imposiciones mensuales a lo menos. El gasto máximo de este servicio no podrá exceder del 20% de los ingresos excluídos los intereses.

El servicio médico y dental será atendido por el Servicio Médico Nacional de Empleados.

El Reglamento de la ley señalará condiciones y monto de los beneficios y los familiares del imponente que podrán gozar de éstos y las tarifas de atención que se consideren necesarias.

Del subsidio por enfermedad

Artículo 12.—El imponente que no recibiere sueldo o subsidio de cualquier patrón, empleador, empresario o institución de previsión, durante el tiempo que por encontrarse enfermo no pudiere desarrollar su trabajo, gozará de un subsidio de enfermedad que será igual, por cada día que exceda de cinco, de uno equivalente hasta el 75% del promedio diario de los sueldos sobre los cuales haya hecho imposiciones durante los seis meses anteriores a la enfermedad.

Si el sueldo o subsidio que recibiere del patrón, empleador, empresario o institución de previsión, fuere inferior al 75% señalado en el inciso anterior, el Departamento pagará el complemento hasta enterar esta suma.

El plazo máximo para gozar de este subsidio es de un año.

Para tener derecho a subsidio se requerirá haber hecho, a lo menos, seis imposiciones mensuales dentro de los doce meses anteriores al comienzo de la enfermedad.

Artículo 13.—El Reglamento de la ley determinará los demás requisitos y obligaciones que deberá cumplir el imponente para gozar y continuar gozando de dicho subsidio.

De las pensiones de invalidez

Artículo 14.—El derecho a pensión de invalidez se regirá por las disposiciones pertinentes aplicables a los imponentes periodistas y existirá después de 36 imposiciones mensuales.

La pensión de invalidez consistirá en una renta vitalicia igual al 50% del sueldo declarado más un 2% por cada año que hubiere sido imponente, hasta un límite igual al sueldo declarado.

El imponente que hubiere gozado de subsidio de enfermedad durante el plazo de un año a que se refiere el inciso 3º del artículo 12, podrá acogerse a la pensión de invalidez durante el resto del tiempo que dure su enfermedad o por toda la vida, si ésta lo deja imposibilitado definitivamente para trabajar y concurran además los requisitos legales exigidos.

Artículo 15.—La pensión de invalidez a que tenga derecho el imponente se sumará a la que perciba de otra institución de previsión para los efectos del máximo a que se refiere el artículo 14. En el caso

que exceda dicho límite, sólo se pagará el complemento.

Del montepío

Artículo 16.—La pensión de montepío se otorgará en las mismas condiciones que a los imponentes periodistas de este Departamento.

De la pensión de vejez

Artículo 17.—El imponente que hubiere cumplido sesenta años de edad y que hubiere impuesto a lo menos ciento veinte imposiciones mensuales, podrá acogerse a la jubilación de vejez.

El monto de la pensión será igual a un treinta y cinco avo del sueldo declarado, por cada año de imposiciones, con mínimo de medio sueldo vital del Departamento de Santiago, vigente al momento de otorgarse el beneficio.

Los artistas de circo, cuyo trabajo requiera un esfuerzo físico especial tendrán derecho a que se les rebaje la edad de sesenta años en un año por cada cinco de imposiciones hasta un límite de cinco años en total.

De la pensión de jubilación

Artículo 18.—El imponente que hubiese completado 35 años de imposiciones tendrá derecho a jubilar con una pensión igual promedio de las rentas por las cuales hizo imposiciones durante los últimos seis meses.

De la cuota mortuoria

Artículo 19.—Los imponentes a que se refiere esta ley tendrán derecho a cuota mortuoria en las mismas condiciones que los imponentes periodistas.

Del subsidio de cesantía

Artículo 20.—El imponente que quedare cesante y que hubiere hecho a lo menos sesenta imposiciones, gozará de un subsidio equivalente al 75% del promedio del sueldo declarado en el último año durante los primeros 30 días; del 70% durante los segundos 30 días; y del 25% durante los terceros 30 días.

El imponente que perciba el subisidio de cesantía tendrá derecho a recibir asignación familiar en la misma forma que el imponente activo.

Artículo 21.—El subsidio se financiará con una imposición personal y especial que fijará el Consejo, por año calendario, de hasta el 5% de las rentas declaradas.

El Reglamento de la Ley determinará los plazos mínimos que deben transcurrir entre uno y otro período de subsidio, la forma de acreditar la cesantía y demás condiciones y requisitos para gozar del beneficio.

De la asignación familiar

Artículo 22.—Los imponentes a que se refiere esta ley tendrán derecho a percibir asignación familiar por las mismas cargas que los imponentes periodistas del Departamento.

El monto de la asignación se determinará por el sistema de fondo de compensación anual y el máximo de los recursos que podrán destinarse a este beneficio será el 25% de los ingresos totales, excluídos los intereses. Las reservas que deban formarse y los requisitos y condiciones que deba cumplir el imponente para gozar de asignación como asimismo la época en que empezará a gozarla, serán determinados por el Reglamento de la presente ley.

La asignación no podrá exceder del valor neto que corresponda a los empleados particulares.

La asignación familiar que se establece en este artículo será incompatible con toda otra y su percepción indebida será sancionada con multa no inferior a la cantidad percibida indebidamente y sin per-

juicio de la restitución de dicha cantidad.

El Reglamento fijará la forma de hacer efectiva las multas a que se refiere este artículo.

Del reajuste de los beneficios otorgados

Artículo 23.—Siempre que el estado financiero lo permita, se reajustarán las pensiones y montepíos otorgados en virtud de la presente ley en forma tal que ellas, en cuanto a sus alzas, guarden proporción con las mismas del sueldo vital para la ciudad de Santiago, producidas desde la fecha de concesión de la pensión o del último reajuste concedido, en su caso. Su forma será determinada por el Reglamento de la presente ley.

De los préstamos

Artículo 24.—Los imponentes a que se refiere esta ley tendrán derecho a los beneficios que establece el párrafo XIII de la Ley Nº 10.621, en las mismas condiciones que los imponentes periodistas del Departamento.

Disposiciones generales

Artículo 25.—Para gozar los beneficios de la presente ley, los afiliados deberán estar al día en sus imposiciones.

Artículo 26.—Las jubilaciones o pensiones que deban pagarse por la presente ley, son incompatibles con otras de que estuviere gozando el beneficiario en cuanto sumadas éstas con aquéllas, exceda de cuatro sueldos vitales vigentes para el Departamento de Santiago.

En caso de gozar de otra jubilación o pensión se pagará la que corresponda por la presente ley, solamente cuando no exceda del límite señalado, y en caso de exceder se pagará sólo el complemento hasta dicho límite.

Dicho límite se revisará anualmente conforme al nuevo sueldo vital que entre a regir, reajustándose las porciones siempre que no excedan del total a que tenía derecho a percibir el imponente.

Todo beneficiario de pensión deberá hacer, una sola vez al año, declaración jurada sobre las pensiones que perciba de otros regímenes de previsión.

Artículos transitorios

Artículo 1º—Los imponentes a que se refiere esta ley que ingresen al Departamento dentro del primer año de su vigencia y que tengan o cumplan en este período 45 o más años de edad, tendrán derecho a que se les haga abonos de tiempo de imposiciones en la siguiente forma:

a) Entre los 45 y 55 años de edad, inclusive, se les abonará dos años por cada año de imposiciones;

b) Desde los 56 años se les abonará tres por cada año de imposiciones;

c) Si el imponente tiene 60 o más años de edad, se le abonará por una sola vez 5 años de imposiciones, sin perjuicio de los abonos que les correspondan en virtud de las letras a) y b) anteriores.

Las imposiciones que dan derecho al abono deberán corresponder a servicios posteriores a la fecha de vigencia de la presente ley.

Los abonos totales no podrán exceder de quince años.

Artículo 2º—El Consejo resolverá exclusivamente sobre los abonos que se establecen en el artículo anterior.

Para tener derecho a ellos será requisito esencial que el imponente acredite haber desempeñado algunas de las actividades a que se refiere el artículo primero de la presente ley, durante un tiempo a lo menos igual al que solicita que se le abone.

Sala de la Comisión, 7 de julio de 1958.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los señores Acevedo, Barra, Concha, Foncea (Presidente), Ugal-

de, doña Ana Eugenia y Videla, don Pedro.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Schaulsohn.

(Fdo.): *José Luis Larraín E.*, Secretario".

54.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

"Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en conformidad a los artículos 61 y 62 del Reglamento, el proyecto de ley, de origen en un mensaje, informado ya por la Comisión de Trabajo y Legislación Social, que otorga los beneficios de la previsión social a los artistas, autores teatrales y musicales y otros.

Las razones de tipo general que justifican la implantación de un régimen previsional para las personas que cultivan cualquier tipo de manifestación artística en forma permanente con ánimo de obtener de ella su medio de vida en forma exclusiva o, al menos, principal, son obvias. Sin embargo, no son pocas las dificultades que implica la reglamentación de tal previsión por diversas razones inherentes a las características de las actividades vinculadas al arte escénico, plástico, literario o musical.

La Comisión de Trabajo y Legislación Social aprobó en sesión de 7 de julio de 1958 el articulado del proyecto sobre la materia enunciada, cuyos fundamentos comparte la Comisión que ahora informa. Sin embargo, el tiempo transcurrido y las dificultades de elaboración de la ley que habían demorado su tramitación, movieron a solicitar de la Superintendencia de Seguridad Social la confección de un anteproyecto, que fue remitido por dicha repartición con oficio de 23 de julio último, y aprobado por la Comisión con ligeras enmiendas.

El texto de este proyecto aprobado por la Comisión, es fundamentalmente distinto del que había llegado anteriormente a su conocimiento, hasta el punto de que sería imposible formularlo como indicaciones modificatorias de éste. Es un todo orgánico que parte de bases diferentes y crea un sistema diverso y no tiene más similitud con aquel que su objetivo final y las generalidades inherentes a la materia específica de que trata.

El artículo 1º incorpora al régimen de previsión de la Caja de Empleados Particulares a los artistas y colaboradores que allí enumera, qué son los actores de teatro, cine, radio y televisión, artistas circenses, animadores de marionetas y títeres, artistas de ballet, cantantes y coristas, directores y ejecutantes de orquestas, coreógrafos, apuntadores, traspuntes y escenógrafos, autores teatrales, libretistas y compositores. El inciso segundo agrega que quedarán también afectos a la ley las personas que obtengan sus medios de subsistencia de otras actividades artísticas que el Consejo de la Caja con el quórum de los dos tercios de sus miembros en ejercicio considere similares o afines a las mencionadas, en un acuerdo que no podrá tener efecto retroactivo y que sólo producirá efecto si es ratificado por el Presidente de la República.

Las actividades artísticas mencionadas expresamente en el informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social y que no aparecen enunciadas en el texto aprobado por la Comisión son los pintores, escultores y escritores que acrediten haber participado por lo menos una vez al año en algún concurso, exposición o competencia de ese género, y demás artistas plásticos. La Comisión acordó dejar constancia de que entiende que los folkloristas están incluídos en las enunciaciones generales transcritas. Por otra parte, la expresión "directores orquestales y músicos" se substituye por la de "directores y ejecutantes de orquestas".

El inciso final establece los medios para acreditar las calidades para ser im-

ponente, disposición similar en ambos proyectos.

El artículo 2º del proyecto de la Comisión de Trabajo y Legislación Social restringe la posibilidad de acogerse a esta previsión solamente a aquellos que obtienen su principal fuente de recursos de la actividad artística y siempre que no se encuentren afiliados a otro régimen de previsión. Esta idea está contemplada en su primera parte en la frase final del inciso primero del artículo 1º del nuevo texto.

El artículo 17 del proyecto con que termina el presente informe establece, por el contrario, que las pensiones y derechos en general de los artistas acogidos a la previsión serán compatibles con las de cualquier otro régimen previsional, hasta un monto que, sumado con éstos, no exceda de cuatro sueldos vitales, agregando que los beneficiarios deberán declarar los regímenes a los cuales estén afectos y fijando sanciones para la contravención.

Cabe destacar que el proyecto de la Comisión de Trabajo y Legislación Social incorpora a los artistas al Departamento de Periodistas y Fotograbadores de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, quien administraría en forma independiente los recursos que le otorga para ello la ley, de los cuales llevaría contabilidad separada, imputando a éstos una cuota proporcional de los gastos administrativos del Departamento.

Los recursos con que contaría la respectiva institución para el cumplimiento de los fines enunciados se contemplan en los artículos 2º del proyecto que ahora se propone y en el 4º de la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

En ambos se contempla una imposición del 10% de la renta que declare percibir el interesado. La letra b) del proyecto que ahora se propone refunde las letras c) y f) del proyecto primitivo que establecían impuestos de 10% de los emolumentos de los artistas extranjeros e imposición del mismo porcentaje a los artistas nacionales. El artículo 19 del proyecto que ahora se propone establece expresamente que el aporte fijado en esta letra se aplicará a todos los artistas, sean nacionales o extranjeros, imponentes o no de la Caja. El proyecto de la Comisión de Trabajo y Legislación Social contemplaba también esta última sobre los pagos que hicieren los empresarios de editoriales o negocios por la edición o venta de las obras, norma que se suprime para concordarla con lo aprobado en el artículo 1º. Las letras b) y c) de ambos proyectos concuerdan también, fijándose el impuesto respectivo en un 2,5% por la Comisión de Hacienda. Se propone también elevar del 2% al 5% el impuesto especial a la venta de radioelectrolas, televisores, radios receptores en general y sobre el arrendamiento y venta de tocadiscos accionados por monedas o fichas. Finalmente, el impuesto de un 5% que establecía la letra d) del artículo 4º del proyecto aprobado por la Comisión de Trabajo y Legislación Social queda englobado por el de un 10% en general que ahora se propone.

Con el objeto de financiar adecuadamente los nuevos beneficios que se conceden, la Comisión agregó un impuesto adicional de un 5% sobre todos los consumos que se efectúen en las salas de baile con autorización para expender bebidas alcohólicas y otros negocios de esparcimiento, exceptuadas las fuentes de soda. Ello, principalmente porque en todos estos establecimientos cabe la actuación de los artistas beneficiados con el proyecto.

El artículo 3º establece la distribución de los fondos percibidos entre la cuenta individual, el Fondo de Compensación por Asignación Familiar, el Fondo Especial de Cesantía, el Servicio Médico Nacional de Empleados y, finalmente, el Fondo de Pensiones, en los porcentajes allí expresados, con el objeto de concurrir a cos-

tear los indicados beneficios, en conformidad al régimen de previsión del instituto al cual se incorporan.

El artículo 4º contempla las rentas mínima y máxima de afiliación y las normas a que se sujeta su aumento o disminución. Concuerda con lo que establece en otros términos la letra a) del artículo 4º del proyecto de la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

El artículo 5º establece el beneficio de asignación familiar en iguales condiciones que los empleados particulares. Este beneficio se estatuye también en el artículo 22 del proyecto de la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

El subsidio de cesantía está reglado por los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 12 del proyecto, correspondientes a los artículos 20 y 21 del proyecto de la Comisión de Trabajo y Legislación Social. Se propone un sistema diferente de aquel que se contempla en la Ley Nº 7.295 para los empleados particulares, pues en esta materia es donde se aprecian más diferencias entre una y otra actividad. El proyecto de la Comisión de Trabajo y Legislación Social financia este subsidio con una imposición especial de 5% sobre las rentas declaradas, en tanto que el que propone este informe crea un fondo proveniente de las entradas generales, tal como se expresó antes.

El artículo 13 hace aplicables a los artistas todos los beneficios de subsidio, reposo y medicina preventiva, como también los demás beneficios pecuniarios y de atención médica y dental que otorgue a los empleados particulares la Caja respectiva, sin perjuicio de otros contemplados en la ley que se propone y cuya naturaleza está determinada por las características de la profesión de artista. Corresponde al artículo 11 del proyecto de la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

Las disposiciones especiales relativas a incapacidad están contenidas en el artículo 14 y las referentes a invalidez en el artículo 15. El artículo 16 contiene normas sobre atención y subsidios por embarazo. La simple lectura de estas disposiciones da una idea exacta de su alcance y contenido. Corresponden a los artículos 12 y 13 sobre subsidio por enfermedad, y 14 y 15 sobre subsidio de invalidez, del proyecto de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, que nada dice a su vez sobre subsidio por embarazo.

Las disposiciones sobre montepío, pensión de vejez, jubilación, cuota mortuoria, reajustes y préstamos contenidas en los artículos 16, 17, 18, 19, 23 y 24 del proyecto de la Comisión de Trabajo y Legislación Social no tienen sus correspondientes en el presente proyecto y quedan, por lo tanto, librados a la aplicación de las normas generales respectivas.

El artículo 20 da reglas para la recaudación de los impuestos, en forma parecida al artículo 6º del proyecto de la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

El artículo 3º de este último proyecto, que prohibe la actuación de artistas afiliados cuando no se encuentren al día en sus imposiciones no se ha reproducido en el proyecto actual, y los artículos 7º y 8º, que dan diversas normas sobre percepción e integro de las imposiciones corresponden en parte a lo que se establece en el artículo 19 del texto legal con que termina este informe. No se consulta ahora tampoco expresamente la devolución y reintegro de imposiciones que contempla el artículo 10 del proyecto de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, que queda entregado por consiguiente, a las normas generales al respecto.

Se establece una disposición transitoria destinada a resolver las situaciones de los artistas que se incorporen durante el primer año de vigencia de la ley en proyecto, y que consultan abonos de las actividades efectivamente desempeñadas y comprobadas fehacientemente.

Según antecedentes proporcionados por

la Superintendencia de Seguridad Social "se ha llegado a la conclusión de que el número de imponentes será del orden de los 3.000, con rentas declaradas anuales de E° 3.000.000 aproximadamente. El aporte patronal, del 10% de las remuneraciones se estima equivalente al 15% de las rentas declaradas, o sea, E° 450.000. El impuesto de 2,5% sobre entradas a los espectáculos debe rendir E° 370.000, o sea, el 12% de las rentas; el impuesto a las ventas de radios, etc. debe rendir E° 200.000, o sea, el 7%. No se ha podido establecer una estimación aceptable del rendimiento del impuesto a la venta de discos importados o hechos con matrices importadas".

Finalmente, el artículo 18 establece que uno de los seis Consejeros de la Caja en representación de imponentes, deberá serlo de aquellos acogidos a la presente ley.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Hacienda acordó recomendar a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto ya individualizado, substituyendo el texto completo que proponía la Comisión de Trabajo y Legislación Social por el siguiente:

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1°—Incorpórase al régimen de previsión de la Caja de Empleados Particulares a los actores de teatro, cine, radio y televisión, artistas circenses, animadores de marionetas y títeres, artistas de ballet, cantantes y coristas, directores y ejecutantes de orquestas, coreógrafos, apuntadores, traspuntes y escenógrafos, autores teatrales, libretistas y compositores, que obtengan sus medios de subsistencias de la respectiva actividad artística y que no estén obligatoriamente afectos a alguna ley de previsión por cualquiera causal.

Quedarán también afectos a la presente ley, las personas que obtengan sus medios de subsistencias de otras actividades artísticas que el Consejo de la Caja considere similares o afines a las mencionadas en el inciso anterior, por el quórum de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. El acuerdo correspondiente no podrá tener efecto retroactivo y sólo producirá efecto si es ratificado por el Presidente de la República.

Las calidades para ser imponente deberán acreditarse por los interesados ante el Consejo de la Caja con certificados emanados de los respectivos sindicatos, asociaciones o agrupaciones con personalidad jurídica, en la forma que determine el Reglamento. De la calificación que se haga se podrá reclamar ante la Superintendencia de Seguridad Social, la cual, en dictamen fundado, podrá aceptarla o denegarla y su pronunciamiento será obligatorio por la Caja.

Artículo 2°—Establécense en favor de la Caja los siguientes recursos:

a) Una imposición mensual del 10% de la renta personal declarada, de cargo de los imponentes;

b) Un aporte de los empresarios de actividades artísticas del 10% de todas las remuneraciones que paguen a los artistas;

c) El 2,5% del valor de las entradas de los espectáculos cinematográficos. Igual impuesto se aplicará a las entradas de espectáculos teatrales en que se ponga en escena obras de autores extranjeros;

d) Un impuesto del 5% del valor en que se vendan las radioelectrolas, televisores, radios receptores en general y sobre el arrendamiento y venta de tocadiscos accionados por monedas o fichas;

e) El 10% sobre la venta de discos importados o hechos con matrices importadas;

f) Un impuesto adicional del 5% sobre todos los consumos que se efectúen en las salas de baile con autorización para expender bebidas alcohólicas y otros negocios de esparcimiento. Se exceptúan de este gravamen las fuentes de soda;

g) Las utilidades o intereses de la inversión de los fondos obtenidos en virtud de las disposiciones anteriores.

Artículo 3º—Los recursos que establece el artículo anterior se distribuirán como sigue:

a) Los dos tercios de la imposición de la letra a) se registrarán en la cuenta individual del afiliado. Estas cantidades se considerarán Fondo de Retiro del imponente y estarán afectos a las disposiciones legales respectivas.

b) El 2% de la renta imponible, con cargo al recurso de la letra a) más el 25% de los demás ingresos con excepción de la letra f) se transferirán al Fondo de Compensación de Asignación Familiar.

c) El 1% de la renta imponible, con cargo al recurso de la letra a), más el 10% de los demás ingresos con excepción de la letra f) se destinarán al Fondo Especial de Cesantía a que se refiere el artículo 6º.

d) El 2% de la renta imponible con cargo al recurso de la letra a) más el 10% de los demás ingresos con excepción de la letra f), se destinarán al Servicio Médico Nacional de Empleados.

e) El saldo de recursos se destinarán al Fondo de Pensiones, previa deducción de la concurrencia para gastos de administración, y aporte al Servicio Médico Nacional de Empleados que establece la ley de Medicina Preventiva.

Artículo 4º—Al incorporarse a la Caja los artistas deberán declarar su renta personal imponible. El imponente podrá aumentar en el mes de enero de cada año la renta declarada, hasta en un máximo del diez por ciento, sin perjuicio del aumento que podrá hacerse anualmente, igual a la tasa de crecimiento del sueldo vital.

En casos calificados, el Consejo podrá autorizar reducciones de la renta declarada, las que no podrán tener efecto retroactivo. La renta personal imponible mensual no podrá ser, en ningún caso, inferior a un sueldo vital mensual escala A del departamento de Santiago, ni superior a cuatro veces dicho valor.

Artículo 5º—Los artistas imponentes de la Caja en virtud de la presente ley gozarán del beneficio de la asignación familiar en iguales condiciones que los imponentes empleados particulares.

El descuento que grave la asignación familiar ingresará a la cuenta individual del afiliado, y será considerado Fondo de Retiro para todos los efectos legales.

Artículo 6º—La Caja establecerá un fondo especial para subsidio de cesantía de los imponentes a que se refiere la presente ley, a quienes no les serán aplicables las disposiciones respectivas de la Ley Nº 7.295 y sus modificaciones.

El subsidio especial de cesantía se financiará con los recursos que establece la letra c) del artículo 3º y se regirá por los artículos siguientes.

Artículo 7º—Los subsidios de cesantía se otorgarán por día de cesantía y a partir del quinceavo día de ella.

El plazo máximo de otorgamiento del beneficio será de 180 días, sujeto en todo caso a la disponibilidad financiera.

Artículo 8º—Para tener derecho a subsidio de cesantía el imponente debe tener a lo menos un año de imposiciones desde su ingreso, y a lo menos 24 mensualidades continuas o no, desde la última fecha que haya recibido subsidio por concepto de cesantía. La concesión del beneficio será facultad exclusiva del Consejo.

Artículo 9º—El monto diario del subsidio de cesantía será equivalente a un trescientos sesentaavo de las rentas imponibles, durante los doce meses calendario anteriores a la fecha de la última actuación remunerada.

Artículo 10.—El presupuesto anual del Fondo de Cesantía, deberá contemplar una estimación de ingresos o egresos del año y una reserva de un doceavo de los egresos por beneficios presupuestarios.

Si se produjere excedente al término del año, éste pasará a incrementar los in-

gresos del año siguiente. Si este excedente fuese superior al 20% de los egresos por pagos del beneficio, el exceso pasará a incrementar los ingresos del Fondo de Asignación Familiar del Departamento.

Artículo 11.—Durante todo el tiempo que el imponente recibiere subsidio de cesantía, se le pagará la asignación familiar que le corresponda y conservará derecho a atención médica.

Artículo 12.—Del Subsidio de Cesantía se descontará el 10% como imposiciones al Fondo de Retiro a fin de no interrumpir los tiempos para adquirir los beneficios que correspondan.

Artículo 13.—Los imponentes afectos a la presente ley tendrán derecho a recibir del Servicio Médico Nacional de Empleados los beneficios de subsidio, reposo y medicina preventiva como también los demás beneficios pecuniarios y de atención médica y dental que otorgue a los empleados particulares imponentes de la Caja, sin perjuicio de los beneficios especiales que establecen los artículos siguientes.

Para tener derecho a los beneficios especiales, será necesario contar a lo menos, con seis meses de imposiciones.

Artículo 14.—Si el imponente estuviere incapacitado para trabajar por enfermedad o accidente, por un tiempo superior a tres días, recibirá por cada día que exceda de tres, un subsidio diario, que fijará anualmente el Presidente de la República para todos los imponentes. El subsidio diario que perciba cada imponente no podrá exceder de un treintavo de la renta media imponible durante los últimos seis meses. De esta cantidad se descontará el 10% para las imposiciones al Fondo de Retiro. Esta imposición dará iguales derechos que la imposición sobre rentas.

Artículo 15.—El beneficiario de subsidio puede ser declarado inválido en cualquier momento, pero si no lo fuese dentro de los doce meses de estar recibiendo la prestación, al término de ella será sometido a examen para determinar si debe ser declarado inválido o continuar el goce del subsidio. Se exceptuarán los casos de enfermedad que según el Reglamento tengan un curso prolongado que necesitan recuperación a más largo plazo, los que deberán ser sometidos a examen cada tres meses para establecer si continuarán percibiendo subsidios o se acogen a pensión.

Artículo 16.—Las imponentes tendrán derecho a percibir durante el embarazo, parto y después de éste, atención médica, dental y subsidios.

El subsidio que se pague por embarazo será igual al de enfermedad y estará afecto a igual descuento para imposiciones.

Anualmente el Consejo del Servicio fijará el número de días de subsidios que puede percibir una imponente. Este número no podrá exceder de seis semanas antes del parto y seis semanas después.

Artículo 17.—Las pensiones de los imponentes en virtud de la presente ley y de sus derechos ambientes serán compatibles con las de cualquier otro régimen de previsión, hasta un monto máximo que sumado con éstos, no exceda de cuatro sueldos vitales. La reducción que corresponda, beneficiará a la Caja Nacional de Empleados Particulares.

Los beneficiarios de pensiones deberán declarar las que perciban de otros regímenes. Si la declaración fuere inexacta o incompleta, la Caja suspenderá el pago de la pensión por un período no inferior a un mes ni superior a seis meses, sin perjuicio de la devolución de las sumas percibidas en exceso.

Artículo 18.—Uno de los seis Consejeros representantes de imponentes, a que se refiere la letra e) del artículo 1º del D.F.L. Nº 90, de 1960, deberá ser imponente de la Caja en virtud de la presente ley, y le serán aplicables las demás disposiciones del referido D.F.L.

Artículo 19.—El aporte de los empresarios que establece la letra b) del ar-

tículo 2º se aplicará sobre las remuneraciones que se paguen a todo artista nacional o extranjero, sea o no imponente de la Caja.

Estará gravada toda remuneración, cualquiera que sea la denominación que se adopte a la forma y lugar en que se cancele, incluso las participaciones en ingresos de boleterías.

Se exceptúan únicamente las remuneraciones afectas a imposiciones de otro régimen de previsión.

Los aportes serán enterados por los empresarios directamente en la Caja, mensualmente, y acompañados de una nómina en la que se consignará el nombre del artista, y el monto y fecha de la remuneración pagada.

Para los efectos del cobro y demás responsabilidades legales por el pago correcto y oportuno del aporte por parte de los empresarios, éstos serán considerados como empleadores y el aporte como imposición patronal.

Artículo 20.—Los recursos que establecen las letras c), d) y e) del artículo 2º serán recaudados por las Tesorerías de la República, en la forma y condiciones que establezca el Reglamento.

El Tesorero General de la República enterará directamente en la Caja, dentro de los diez primeros días de cada mes, los ingresos percibidos el mes anterior, sin sujeción a ningún otro requisito o autorización.

Para los efectos del cumplimiento de la obligación que señala el inciso anterior, el Tesorero General de la República será considerado como depositario, pero la responsabilidad penal y civil que le afecte sólo podrá ser perseguida judicialmente por la Caja.

Artículo 21.—La Caja entregará a cada artista una libreta de imposiciones, en la cual se consignarán sus datos personales y se registrarán las imposiciones que integre y los beneficios que perciba.

El imponente estará obligado a exhibir su libreta cada vez que lo requieran las autoridades de la Caja, del Servicio Médico Nacional de Empleados o de la Dirección General del Trabajo.

Artículo 23.—La presente ley comenzará a regir el día primero del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo transitorio

"*Artículo único.*—Los artistas que se incorporen a la Caja durante el primer año de vigencia de la presente ley, que tuvieren o cumplieren dentro de ese período treinta años de edad a lo menos, tendrá derecho a que el Consejo les abone como años de imposiciones el tiempo en que hubieren desempeñado las actividades artísticas a que se refiere el artículo 1º de la presente ley.

El abono deberá corresponder a igual tiempo de actividad artística comprobada, anterior a la presente ley.

La comprobación de la actividad se hará en la forma que establezca el Reglamento; en todo caso deberá constar en documentos o publicaciones coetáneas con la actividad.

El cómputo de los años abonados, para los efectos de determinar el derecho y el monto de las pensiones, se hará para el imponente de treinta años de edad, a razón de un año de abono por cada año cumplido de imposiciones posteriores a la ley, con máximo de diez años de abono. Para los imponentes de edades mayores, el tiempo de abono por cada año de imposiciones y el máximo computable se ampliará en la relación que exista entre treinta y la cifra de los años de edad del imponente, de manera que al imponente de sesenta años corresponderá computar dos años de abono por cada año de imposiciones, con máximo de 20.

La edad será aquella que se cumpla durante el primer año de vigencia de esta ley.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, en los casos de pensiones de invalidez y por muerte del imponente, el re-

quisito de tiempo mínimo de imposiciones para tener derecho a la respectiva pensión se reputará cumplido, si la suma de tiempo con imposiciones posteriores a la presente ley más el total del tiempo abonado es igual o superior a dicho mínimo".

Sala de la Comisión, 8 de septiembre de 1962.

Acordado en sesión de fecha 31 de agosto, con asistencia de los señores Urrutia, don Ignacio (Presidente), Ballesteros, Barra, Cancino, Correa, Huerta, Ramírez, Rioseco y Valente.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Barra.

(Fdo.): *Jorge Lea-Plaza Sáenz,* Secretario".

55.—INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL

"Honorable Cámara:

La Comisión de Trabajo y Legislación Social pasa a informar un proyecto de ley orginado en una moción del señor Schaulsohn, que excluye a la prestación denominada "vacaciones" que efectúen a los matarifes los administradores o interventores municipales de la obligación de enterar imposiciones al Servicio de Seguro Social.

Conoce la Honorable Cámara —porque ha tenido oportunidad de estudiar con anterioridad otras iniciativas que afectan a ese gremio— las modalidades del trabajo desarrollado por los matarifes. Sabe que las faenas de matanza de ganado y labores derivadas, se llevan a cabo por cuenta de los dueños de los animales que se beneficien. Por lo mismo, los administradores o interventores de los mataderos municipales o particulares tienen la obligación de exigir a los beneficiadores, en el momento de la encierra del ganado, conjuntamente con el pago de los derechos municipales que gravan la operación, el entero de los salarios de los matarifes, de las imposiciones de previsión proporcionales, del costo del seguro de accidentes del trabajo y de una prestación sui-generis que se denomina "vacaciones", denominación que, incluso, ha sido recogida por el lenguaje técnico-administrativo al incorporarse al texto del Decreto Supremo Nº 980, de 4 de diciembre de 1958, del Ministerio de Economía y Comercio, publicado en el Diario Oficial de 20 de diciembre del mismo año.

La aludida prestación es una señalada conquista del gremio de matarifes que viene a compensar la circunstancia de que esa actividad, por su misma naturaleza, no goza del beneficio de vacaciones consagrado para la generalidad de los trabajadores. La prestación establecida alcanza a la suma de E° 0,14 por animal encerrado para beneficio.

La Dirección General del Trabajo ha estimado recientemente que el pago aludido tiene las características de remuneración afecta a las imposiciones del Servicio de Seguro Social, teoría ésta que antes no se sostuvo. De hacerse ella aplicable, el beneficio se reduciría en términos drásticos, que ocasionarían un evidente perjuicio a sus titulares, puesto que sus ingresos en dinero efectivo resultarían efectivamente menores. Por otra parte, el sector patronal se resiste a enterar las imposiciones de cargo suyo.

La controversia suscitada ha determinado que las administraciones municipales hayan retenido las imposiciones, pero sin ingresarlas a las arcas de la institución previsional, a la espera de un pronunciamiento administrativo sobre el particular. Sin embargo, la Dirección General del Trabajo ha estimado que carece de competencia para resolver la cuestión y que ella debe ser solucionada mediante la dictación de una ley. A satisfacer esta necesidad obedece la iniciativa en informe, cuyos propósitos han sido compartidos por la Comisión, quien recomienda la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Se declara que la prestación establecida en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 890, publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 1958, y que dicha disposición denominada "vacaciones" no ha estado ni está afecta al pago de imposiciones previsionales de ninguna especie."

Sala de la Comisión, 7 de septiembre de 1958.

Acordado en sesión de fecha de ayer, con asistencia de la señora Enríquez (Presidenta), y de los señores Atala, Barra, Hübner, Momberg, Musalem, Muñoz, Oyarzún, Pontigo, Robles y Valenzuela.

Cabe hacer presente, para los efectos establecidos en el artículo 126 del Reglamento de la Corporación, que el proyecto en informe fue aprobado en general con quórum de 9 señores Diputados y por unanimidad.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Musalem.

(Fdo.): *Raúl Guerrero Guerrero,* Secretario de Comisiones".

56.—MOCION DEL SEÑOR MERCADO

Honorable Cámara:

La ley Nº 14.693, publicada en el Diario Oficial, de 28 de noviembre de 1961, en justiciero tributo a la personalidad de Gabriela Mistral dispuso se efectuaran colectas en todo el país los días 10 de enero de 1962 a 1971, inclusive. El producto de estas colectas se destinará al hermoseamiento de las regiones adyacentes del mausoleo en que los restos de la insigne poetisa descansan, besando suelo nortino.

Lamentablemente, la fecha señalada —que corresponde al fallecimiento de Gabriela Mistral— es poco apropiada para la realización de esta clase de esfuerzos nacionales, debido más que nada a que coincide con las vacaciones de los alumnos de la enseñanza fiscal, fundamentales actores en las colectas de interés colectivo.

Por ello, he estimado de conveniencia para obtener el acertado cumplimiento de los propósitos del legislador, modificar la fecha referida, fijando la de su nacimiento.

En mérito de las consideraciones anteriores, tengo el honor de proponer la aprobación del siguiente,

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Reemplázase en el inciso primero del artículo 2º de la ley Nº 14.693, de 28 de noviembre de 1961, las expresiones "Los días 10 de enero de los años" por las siguientes: "Los días 6 de abril de los años"."

(Fdo.): *Julio Mercado Illanes.*

57.—MOCION DEL SEÑOR HUBNER

Honorable Cámara:

Numerosas empresa particulares y, excepcionalmente, algunas instituciones fiscales autónomas, han implantado con éxito, desde hace algunos años, la practica de suspender las labores de su personal los días sábados en la mañana. Este sistema, que permite a los empleados y obreros disfrutar cada semana de dos días consecutivos y completos de descanso, se ha aplicado sin perjuicio del tiempo total trabajado, prolongando ligeramente las jornadas de trabajo de los días lunes a viernes para compensar las horas del día sábado en la mañana.

Con el objeto de extender esta sana y beneficiosa práctica a todos las reparticiones fiscales y semifiscales que deseen establecerla y que hasta ahora no han podido hacerlo por impedirlo el artículo 143 del Estatuto Administrativo, vengo a proponer el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Agrégase al artículo 143 del D.F.L. Nº 338, de 6 de abril de 1960, el siguiente inciso nuevo:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los jefes de servicios fiscales, semifiscales o de adminitsración autónoma, podrán ordenar que durante determinados meses del año, o en forma permanente, se suspenda total o parcialmente la labor del personal de las reparticiones a su cargo en las mañanas de los días sábados, debiendo en tal caso distribuirse en las jornadas de los demás días de la semana las tres horas no trabajadas".

(Fdo.) : *Jorge Iván Hübner Gallo.*

58.—MOCION DEL SEÑOR EGUIGUREN.—

"Honorable Cámara:

La Institución denominada Hogar de María está dedicada exclusivamente a fines de beneficencia y proporciona alojamiento, comida y, en general, todo lo necesario para subsistir dignamente, en su casa Hogar de Agustinas 1854, a aproximadamente 30 señoras de avanzada edad, que han gozado de situaciones económicas holgadas y que, por diversas circunstancias, carecen en absoluto, en la actualidad, de medios económicos.

Considerando que la caritativa labor que esta organización realiza la hace acreedora a toda clase de ayuda, me permito someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo Primero.—Decláranse exentos de todo impuèsto los bienes raíces que posea la Institución denominada Hogar de María y las rentas que perciba, con excepción de los impuestos municipales y de aquellos que correspondan al pago de servicios, como pavimentación y otros similares.

Artículo segundo.—Agrégase al artículo 51 letra e) de la Ley 8.419, y a continuación de la palabra Estado, la siguiente frase: y el Hogar de María.

(Fdo.) : *Gregorio Eguiguren Amunátegui".*

59.—MOCION DE LOS SEÑORES MUGA, GUERRA Y CHECURA

Honorable Cámara:

El artículo 25 de la ley Nº 13.039 establece una reducción en el pago de impuestos a la renta que afecten a las utilidades y a las contribuciones de bienes raíces que afectan a los inmuebles de propiedad de las mismas industrias y destinados al giro de los negocios. Esta reducción es del 90% de la tasa o monto que le corresponde a las leyes generales.

Luego este mismo artículo exime de toda clase de impuestos, tributos y demás gravámenes fiscales, a las construcciones de cualquiera naturaleza que se efectúan en el Departamento de Arica. Esta exención, dice, regirá por el plazo de 15 años, contados desde la fecha de terminación de las obras y se aplicará a las construcciones que se inicien antes del 1º de enero de 1963.

Al considerar que la exención rige a partir de la fecha de terminación de las obras, quiere decir, que, en la práctica al terminarse la construcción ya se han pagado todos los impuestos que la afectan.

Esto hace necesario modificar la redacción de este inciso a fin de que la exención rija desde el momento en que se solicita el permiso legal para construir.

Respecto al hecho de que la exención regirá por el plazo de 15 años contado desde la fecha de terminación de las obras y que se aplicará solamente a las construcciones que se inicien antes del 1º de enero de 1963, es indispensable que se amplíe este plazo, por lo menos hasta el 1º de enero de 1968, vale decir, 5 años ya que la industria recién ha recibido un impulso gracias a la dictación del Reglamento de la Industria Automotriz.

Por estas consideraciones venimos en presentar el siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Reemplázase el inciso tercer, dé la letra b) del artículo 25

de la ley 13.039 por el siguiente: "Esta exención regirá por el plazo de quince años contados desde la fecha en que se solicite permiso municipal para construir, y se aplicará a las construcciones que se inicien antes del 1º de enero de 1968"."

(Fdos.): *Bernardino Guerra. — Pedro Muga.—Juan Checura.*

60.—MOCION DE LA SEÑORA ENRIQUEZ

"Honorable Cámara:

Las instituciones de Beneficencia "Alianza Cristiana y Misionera" de Temuco, "Iglesia de Dios" de Santiago y "Asamblea Cristiana" de Valparaíso, han recibido de sus filiales en Nueva York, Tennessee, Illinois, de Estados Unidos, donaciones consistentes en materiales y elementos que se detallan en el proyecto con que termina esta iniciativa y que serán destinados exclusivamente al cumplimiento de las finalidades propias de estas instituciones.

Con el fin de facilitar la realización de los objetivos que se han tenido en vista al efectuar tales donaciones, me permito proponer a la Honorable Cámara el siguiente

Proyecto de Ley:

"Artículo único.—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto supremo N.o 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas, la internación de las especies que se detallan para las siguientes instituciones:

Corporación Chilena "Alianza Cristiana y Misionera" de Temuco

11 piezas de equipaje que contienen útiles y equipo de caza y trabajo, donado a esta institución por la Corporación de Beneficencia Christian and Missionary Alliance, del Estado de Nueva York y destinado a sus funciones propias.

Unión de Centros Bíblicos de Temuco

2 modelos 80 (4 x 4) Scouts International (tipo Jeeps); dos proyectores Bell & Howell de 16 mm. modelo 302Y, con repuestos, telón y película cultural, c/u.; un techo-repuesto de telabuque impermeable para carpa de 30' x 42'; 500 gramófonos desarmados sin motor con 9.000 discos educacionales en idioma araucano, tamaño y velocidad especial; 7 tambores; remedios-muestra, vitaminas, repuestos, ropa usada, etc.; un motor fuera borda Evinrude 18 HP., transmisión larga, donados por "Soldiers" and Gospel Mission of South America, New Jersey, Estados Unidos.

Iglesia de Dios de Santiago

1 cajón con materiales varios, inclusive una lavadora, 8 tambores con equipo para el Instituto Bíblico, y ropa usada; 1 automóvil Fiat modelo 1959; 6 cajones con equipo para la cocina del Instituto Bíblico; 1 cajón de equipo para el Instituto Bíblico; 1 camioneta 1960; 1 cajón de equipo educacional para el Instituto Bíblico; 2 cajones de materiales para el Instituto Bíblico, donados por la Iglesia de Dios de Tennessee, Estados Unidos.

"Asamblea Cristiana" de Valparaíso

1 imprenta "Multilitch" usada, Nº 1250, serial Nº 597240; 1 máquina fotográfica "simple Simon", lenta, Nº 808719, serial 625136; 1 marco vacío, con bomba "nuarc" modelo VF11p-25; 1 máquina de escribir IBM "Executive", 13", serial Nº 2098321; 1 Chevrolet station wagon, Bel Air 1535, serial 2153F-234228, motor Nº 3836848-GM23; con dos neumáticos y repuestos y cajón accesorio; 1 armonio "Hamond" eléctrico, modelo Nº L-101,

serial 13053; 1 equipo móvil amplificador modelo Nº KN3225, serial Nº OK1433 y grabador Wollensak, modelo T-1700, serial 3975; 6 tambores con ropa usada y artículos varios para instrucción de niños, donados por Stewrads Foundation de Illinois, Estados Unidos.

Si dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de vigencia de esta ley las especies a que se refiere este artículo fueren enajenadas a cualquier título o se le diere un destino distinto del específico deberán enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera quedando solidariamente responsables de su integro las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos".

(Fdo.): *Inés Enríquez Frodden*".

61.—MOCION DE LOS SEÑORES BALLESTEROS, MORALES, DON CARLOS; GAONA Y VALENZUELA

Honorable Cámara:

Los honorarios de los Procuradores del Número no han sido reajustados desde la dictación del Decreto con Fuerza de Ley Nº 254, de 21 de mayo de 1931, por lo que han transcurrido más de treinta años sin que se haya arreglado la situación económica de estos funcionarios.

Por este decreto-ley se fijó en diez pesos mensuales el honorario que debía percibir cada Procurador por la representación que se le entregaba en las causas respectivas, honorario que, para aquel tiempo, pudo tener alguna significación, pero que, en los tiempos actuales, ni en su significación monetaria ni en su modalidad tiene aplicación alguna.

Es por eso que se ha hecho necesario buscar los medios adecuados para solucionar la insostenible situación en que se encuentran estos funcionario por falta de una legislación que contemple un reajuste de sus aranceles a fin de que, con éstos, se les coloque en un pie de regularidad en las importantes funciones que desempeñan y en relación con los actuales sueldos de la administración pública y los honorarios de que gozan otros funcionarios.

Es así que los montos fijados en el D.F.L. Nº 254, ya mencionado, causan una enorme desproporción en relación con las constantes alzas del costo de la vida que, a través de más de treinta años de su dictación, fluctúan en la actualidad entre un dos mil quinientos y un tres mil por ciento.

Por otra parte, debemos agregar que estos funcionarios son los únicos de la administración pública y poder judicial que no han sido considerados, con la misma equidad y justicia que otros funcionarios, para los respectivos ascensos dentro de su respectivo escalafón, debiendo permanecer más de diez años en su cargo para considerárseles con derecho a postular a un cargo del grado superior. De aquí resulta la necesidad de corregir este olvido y aplicarles, para sus ascensos, lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 282 del Código Orgánico de Tribunales, que rige para el resto del Poder Judicial, y modificar, para la aplicación de los anteriores, lo dispuesto en la letra b) del artículo 289 del Código citado.

Se hace indispensable, también, suprimir del último inciso del artículo 479 del Código Orgánico de Tribunales, la frase que dice: "No obstante, estos últimos no podrán ejercer la profesión de abogado ante las Cortes de Apelaciones en que actúan", a fin de dejar que los Procuradores que son abogados puedan defender ante los tribunales superiores las causas que le han sido entregadas para su defensa, hecho con el cual, también, se dará paso a que los Procuradores de provincias sean abogados, pues, en la actualidad, estos profesionales no aceptan estos cargos por tener esa prohibición, con la cual se da lugar a que entren a la carrera gente sin ninguna preparación profesional.

Como en el artículo 1º de la Ley Nº

10.984, se asimila a los Procuradores del Número al cargo de Secretario del más alto tribunal del lugar en que desempeñan sus funciones, corresponde dejar en claro que los diez Procuradores de Santiago están asimilados al cargo de Secretario de la Excma. Corte Suprema.

Para cubrir la diferencia de imposiciones a la Caja Nacional de Empleados Públicos, que resulta de tal asimilación, hay necesidad de aplicar un impuesto adicional de E° 0,30 (treinta centésimos de escudo) por cada poder que se otorgue en el país, que se calculan en 32.640 anuales y que producirán al Fisco una entrada de nueve mil setecientso noventa y dos escudos (E° 9.792,00) y de los cuales deberá desembolsar por su aporte previsional la suma de setecientos treinta y cinco escudos (E° 735,00), que es el cincuenta por ciento de la que imponen los diez Procuradores del Número de Santiago, según lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 10.984, por lo que quedará en favor del Fisco la cantidad de nueve mil cincuenta y siete escudos (E° 9.057,00).

Las imposiciones previsionales de los Procuradores del Número son las siguientes:

a) 10% para jubilación;

b) 6% para desahucio, y

c) 1,5% para medicina preventiva y que, en total, suman el 17,5%, de las cuales la mitad impone el Fisco y la otra mital los Procuradores del Número, y como la parte del Fisco se financia con el impuesto antes señalado, la dictación de una ley que contemple las situaciones mencionadas, no involucrará gastos al erario nacional.

Por último, hay que hacer notar que periódicamente la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas está reclamando ante los tribunales respectivos la falta de cumplimiento de sus obligaciones previsionales de parte de los Procuradores del Número, y para solucionar esta situación, hay necesidad de legislar al respecto, poniendo término a dichas moras y consultando préstamos de la Caja a los Procuradores y fijándoles un plazo para que cubran sus deudas so pena de declarar vacantes sus cargos dentro de un determinado plazo.

En virtud de las anteriores consideraciones, venimos en proponer el siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1°—Los Procuradores del Número pactarán libremente sus honorarios con los interesados por las gestiones que se les encomiende.

A falta de estipulación expresa, los honorarios por sus servicios profesionales serán regulados, para cada instancia, sobre la base de la tercera parte del diez por ciento de los que correspondan al abogado patrocinante, según el arancel respectivo y no podrán ser inferiores a diez escudos (E° 10) en primera instancia, a veinte escudos (E° 20) en segunda instancia y a treinta escudos (E° 30) ante la Excma. Corte Suprema.

En los casos anteriores, el mandante pagará, además, al Procurador del Número, los gastos de la representación y pondrá a su disposición los fondos necesarios para responder al pago de las costas de la causa, calculada conforme a arancel, si fuere condenado a ellas, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Civil.

Si los fondos consignados no fueren suficientes para cancelar las costas aludidas, responderán solidariamente del saldo los abogados patrocinantes y las partes.

Los Procuradores del Número entregarán a sus representados, si éstos lo exigieren, la minuta de los gastos de representación, honorarios y costas, los que deberán ser incluidos en la tasación de costas que se practique en la causa respectiva.

Artículo 2°—Será aplicable a los Procuradores del Número lo dispuesto en los

artículos 280, 281 y 282 del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 3º—Se reemplaza en la letra b) del artículo 289 del Código Orgánico de Tribunales la palabra "diez" por la palabra "dos".

Artículo 4º—Los Procuradores del Número podrán actuar en representación de sus mandantes ante cualesquiera oficina de la Administración Pública, semifiscal o privada en que sean acreditados.

Artículo 5º—Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 10.984, se declara que los Procuradores del Número quedan asimilados, para todos los efectos legales, al cargo de Secretario del más alto tribunal del lugar en que prestan sus servicios.

Artículo 6º—Se suprime del inciso final del artículo 479 del Código Orgánico de Tribunales la frase siguiente: "No obstante, estos últimos no podrán ejercer la profesión de agobado ante las Cortes de Apelaciones en que actúan".

Artículo 7º—Los Procuradores del Número que tengan deudas pendientes por imposiciones previsionales en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, tendrán derecho a que ésta les conceda un préstamo personal pagadero en treinta mensualidades para las deudas inferiores a tres mil escudos, y en sesenta mensualidades las del doble de dicha cantidad y con un interés del seis por ciento anual, préstamos con los cuales, de inmediato, se pagará esta institución de dichas deudas.

Artículo 8º—Ningún Procurador del Número podrá desempeñar sus funciones si no está al día en el pago de sus obligaciones previsionales, hecho que se acreditará ante los Secretarios de los tribunales en que actúe, con la boleta de pago correspondiente, de lo que dejarán constancia en sus libros respectivos, y se les tendrá en mora sesenta días después del último pago.

Si la mora fuere superior a noventa días, su cargo será declarado vacante por la Corte respectiva, previo informe de la mora de los Secretarios de los Tribunales en que actúa el Procurador.

Artículo 9º—Para satisfacer los mayores gastos que al Fisco demande esta ley por su aporte a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, por las asimilaciones de cargo de los Procuradores del Número de Santiago, se aplica un impuesto fiscal de treinta centésimos de escudos (E° 0,30) por cada poder o delegación de poder que se extienda ante los tribunales de justicia del país, notarios, oficiales civiles y oficinas de la administración pública.

Artículo 10.—Se deroga el artículo 118 de la Ley Nº 6884.

Artículo transitorio.—Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial".

(Fdos.): *Carlos Morales A.— Eugenio Ballesteros R.— Renato Gaona A.— Ricardo Valenzuela S.*

62.—MOCION DEL SEÑOR EGUIGUREN

Honorable Cámara:

Considerando:

a) Que en vida de un asegurado en el Servicio de Seguro Social, tanto él, como su cónyuge y sus hijos, ya sean éstos legítimos, naturales o ilegítimos de aquellos a que se refieren los Nºs. 1 y 2 del artículo 280 del Código Civil, reciben asistencia médica y dental como se establece en los artículos 22 y 26 de la ley Nº 10.383, de 28 de julio de 1952, publicada en el Diario Oficial, de 8 de agosto del mismo año;

b) Que en cambio, si ese asegurado se incapacita para trabajar por causa de enfermedad o accidente producido por o causa de su trabajo, carece de toda asistencia médica y dental, y no percibe más ayuda que la pensión que pueda otorgarle la Caja de Accidentes del Trabajo;

c) Que en una situación del todo análoga se encuentra, al fallecimiento de un

asegurado, tanto su viuda como sus hijos, lo que tanto en uno como en otro caso va en contra de todo principio de justicia y de asistencia social y del principio de uniformidad de la previsión, labor en la cual se encuentra empeñado el actual Gobierno, y

d) Que no existe razón alguna para privar del derecho de asistencia médica y dental tanto al incapacitado para trabajar por las causas señaladas, como a la viuda y a sus hijos por el fallecimiento del asegurado, tanto más cuanto que es en esta oportunidad cuando precisamente el Estado debe acudir en ayuda de ellos, para otorgarles el máximo de protección, dándoles los mismos beneficios que percibían anteriormente.

Por lo tanto y en mérito de las consideraciones expuestas, me permito someter a vuestra consideración, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Modifícase la Ley Nº 10.383 que creó el Servicio de Seguro Social y el Servicio Nacional de Salud, en la siguiente forma:

a) Agrégase al artículo 27 el siguiente inciso tercero:

"En caso que la incapacidad para el trabajo de un asegurado fuese motivada por enfermedad o accidente producido con ocasión de un trabajo y que le da derecho a percibir una pensión de la Caja de Accidentes del Trabajo, tendrá derecho a la asistencia médica y dental que señalan las letras a), b) y c) del artículo 22.

De igual derecho y beneficio gozarán las personas que dejaron de ser aseguradas en el Servicio de Seguro Social, por estar incapacitadas para el trabajo por la misma causa señalada anteriormente.

De la pensión que reciben tantos éstos como aquéllos, se les descontará un 8% para el pago de imposiciones al Servicio de Seguro Social y si el incapacitado fuese hospitalizado, se le descontará, también de su pensión, un 7% más para cubrir los costos de alimentación en el Hospital.

Estas imposiciones darán iguales derechos que las imposiciones sobre salarios."

b) Agrégase al artículo 41 el siguiente inciso tercero:

"Asimismo, la viuda del asegurado tendrá derecho a asistencia médica y dental, en la forma determinada en las letras a), b) y c) del artículo 22. La madre que amamantare a un hijo del asegurado fallecido, tendrá también derecho a recibir alimentos suplementarios en la misma forma que determina el artículo 25."

c) Agrégase al artículo 44 el siguiente inciso quinto:

"Asimismo, cada uno de los hijos a que hace referencia este artículo tendrá asistencia médica y dental en la misma forma que determinan las letras a) y b) del artículo 26, hasta que cumplan 16 años de edad."

Esta ley regirá después de treinta días de su publicación en el Diario Oficial.

(Fdo.): *Gregorio Eguiguren.*

63.—MOCION DE LOS SEÑORES FIERRO, SILVA, OSORIO Y BARRA

Honorable Cámara:

En el año 1938 el Supremo Gobierno procedió a llevar a cabo la Parcelación del fundo "Trongol Bajo" de propiedad de la Junta de Beneficencia de Concepción, ubicado en la comuna de Curanilahue, Departamento y Provincia de Arauco. En aquella ocasión y en conocimiento de la necesidad de ir a la construcción de una Escuela Agrícola, que preparara técnicos Agrícolas para atender las demandas de personal especializado de parte de los agricultores en una provincia que con el tiempo habrá de convertirse en el "Vergel" de la zona industrial de Arauco y Concepción, se reservó una extensión de terreno com-

puesto de 50 hectáreas, para los fines señalados.

Con el transcurrir del tiempo esta necesidad se ha hecho más ostensible, pues los cientos de pequeños propietarios y campesinos en general, necesitan de la ayuda técnica que no les presta el Banco del Estado u otra institución. La orientación técnica en el cultivo de la tierra, es un factor indispensable para el buen rendimiento y conservación de la misma, que permita una explotación intensiva. Los terrenos que se vienen señalando aún se conservan, no obstante que el Servicio Nacional de Salud, hace algún tiempo procedió a enajenar en pública sabasta otro predio colindante de su propiedad, lo que demuestra el interés de los Gobiernos por llevar a la práctica tan plausible iniciativa, que permitirá con el tiempo, contar con funcionarios indispensables para esta clase de faenas.

Estos terrenos se encuentran inscritos en el Conservador de Bienes Raíces de Concepción bajo el número 104/9, a nombre de la H. Junta de Beneficencia de Concepción, hoy Servicio Nacional de Salud, que administra a través del país los bienes que correspondieron a esta ex institución. Las razones que en 1938 se tuvieron en cuenta para reservar los terrenos que se han mencionado, subsisten hoy como también, y en forma más pronunciada, la necesidad de mano de obra especializada. Esto ha hecho que los pequeños, medianos y grandes propietarios como a la vez la I. Municipalidad de Curanilahue, hayan hecho movimientos de opinión para que el Servicio Nacional de Salud proceda a hacer entrega al Ministerio de Educación Pública, de estos terrenos, y a dicha Secretaría de Estado, para que construya en ellos la Escuela Agrícola que se viene indicando.

En consecuencia, y a petición de los agricultores de la zona, como a la vez de la I. Municipalidad de Curanilahue, ha motivado que los suscritos presenten a consideración de la Honorable Cámara el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase al Servicio Nacional de Salud para transferir a título gratuito al Ministerio de Educación Pública, un terreno de su propiedad ubicado en la comuna de Curanilahue, lugar denominado "Trongol Bajo" del Departamento y Provincia de Arauco, de una extensión de 50 hectáreas (cincuenta hectáreas) destinado a la construcción de una Escuela Agrícola. Estos terrenos se encuentran inscritos en el Conservador de Bienes Raíces de Concepción, bajo el número 104|9, a nombre de la Junta de Beneficencia de Concepción, hoy Servicio Nacional de Salud, cuyos deslindes son:

Norte, terrenos de Quintiliano Silva V.; Sur, terrenos de la Sucesión González del Solar; Este, terrenos de Sinforiano Villegas, y; Oeste, terrenos de Miguel Salinas.

Artículo 2º—El Ministerio de Educación Pública, con cargo al rendimiento de la ley Nº 11.766, durante los años 1963 y 1964 pondrá a disposición de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, la suma de E° 50.000 (cincuenta mil escudos) para la construcción de esta Escuela conforme lo dispone el artículo primero.

(Fdos.): *Fermín Fierro Luengo.—Ramón Silva Ulloa.—Eduardo Osorio Pardo.—Albino Barra Villalobos.*

64.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

Honorable Cámara:

La situación actual de la Provincia de Cautín y la importancia que ella reviste como uno de los principales centros de producción agrícola en el país, ponen de relieve la necesidad de dar una solución eficaz a los numerosos problemas que se

presentan en relación con sus vías de comunicación y transportes, al presente insuficientes y en mal estado.

Esta provincia cuenta con los recursos naturales adecuados para abastecer de bienes agrícolas a una población muy superior a la suya propia. De hecho y tradicionalmente, Cautín ha sido una de las bases fundamentales del desarrollo agrícola del país y, por lo tanto, ha tenido una influencia preponderante en el progreso económico y social de Chile. Tanto por la riqueza de su suelo, como por las condiciones de su clima, tiene, además, posibilidades reales de incrementar apreciablemente la producción agropecuaria.

La provincia es una de las más pobladas del territorio nacional, puesto que su población sobrepasa los 350.000 habitantes. A pesar de no ser una de las provincias más extensas de Chile, puesto que su superficie sólo alcanza al 2,3% de la superficie total del país, cuenta con tierras arables en una alta proporción. De acuerdo con el Censo Agrícola y Ganadero de 1955, su superficie arable, que llega a las 728.000 hectáreas, es más extensa que la de cualquiera otra provincia y representa un 13,2% de la superficie arable total del país (5.514.000 hás.). Por otra parte, el aprovechamiento de los recursos naturales alcanza un grado de intensidad considerable, sólo sobrepasado por la provincia de Llanquihue. Esto aparece claramente de manifiesto por el hecho de que la superficie arable de Cautín es el 70,2% de su superficie agrícola, muy superior por lo tanto a la de todo el país, la que sólo alcanza a un 17,4%.

Las estadísticas e investigaciones sobre producción agrícola y, principalmente los resultados que arrojó el Censo de 1955, demuestran que la Provincia de Cautín es la zona agrícola por excelencia de Chile. Proporcionalmente, cuenta con la mayor existencia de ganado vacuno (11,7% en el total del país) y de ganado porcino (20,5% sobre el total del país), siendo sobrepasada sólo por la Provincia de Magallanes en lo que se refiere a la existencia de ganado ovino. La provincia ocupa el primer lugar en la producción de trigo, y el segundo en la producción de maderas y de papas.

La potencialidad productora de Cautín, demostrada a través de estos antecedentes, es susceptible de un incremento apreciable, con múltiples beneficios tanto para el desarrollo económico y social de la zona, como para el progreso del país entero. Grandes sectores de la provincia, con recursos naturales de extraordinaria magnitud, permanecen al margen de las actividades productoras, a consecuencia de las deficiencias que se presentan en el sistema de transportes.

El territorio de la provincia, que se extiende desde la Cordillera al Mar en una distancia que, en promedio, alcanza a cerca de 200 Kms. otorga a esta zona características que hacen indispensable la construcción y mantenimiento de una red de caminos regionales adecuada a su capacidad productora y a las crecientes necesidades del abastecimiento del país. Numerosas zonas agrícolas y forestales de gran riqueza distan del camino longitudinal y de la vía férrea principal más de 130 kilómetros, por lo que puede fácilmente apreciarse el poderoso impulso que es posible dar a las actividades agrícolas mediante el establecimiento de un sistema racional de transportes.

La mayor parte de los actuales caminos regionales se encuentran en deplorables condiciones de mantenimiento, y debe tenerse presente que las características climáticas de la zona, en la que impera un régimen de abundantes precipitaciones durante la mayor parte del año, exigen la existencia de caminos bien construidos y bien mantenidos para que puedan ser transitables en toda época.

La solución de los principales y más urgentes problemas de vialidad que afectan a la Provincia de Cautín requiere, en con-

secuencia, de la ejecución de un plan de camino regionales que tome en consideración las características de la zona y la influencia que tales obras pueden ejercer en el mejoramiento de las condiciones de la explotación agropecuaria.

La realización de este plan ofrecerá, de una manera permanente, mayores posibilidades para el desarrollo de la economía regional, y, al mismo tiempo, contribuirá, a paliar las consecuencias derivadas de los sismos de 1960, que aún perduran en muchas zonas del sur de Chile.

En atención a estas consideraciones, vengo en someter a la aprobación de la Honorable Cámara el siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—Los impuestos que se paguen dentro de la Provincia de Cautín, exceptuando el impuesto a la compraventa y aquellos que deben pagarse en forma de estampillas, timbres o papel sellado, se pagarán recargados en un cinco por ciento sobre su monto.

Estas disposiciones se aplicarán por el plazo de diez años contados desde la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 2º—Establécese, por una sola vez un impuesto de E° 0,50 por cada metro lineal a que estarán afectos los propietarios de los predios colindantes con los caminos a que se refiere el artículo 4º de la presente ley.

Este impuesto se pagará en 10 anualidades iguales, equivalentes al 10% del total.

Artículo 3º—Los ingresos que se deriven de la aplicación de los artículos anteriores, tendrán el carácter de las erogaciones a que se refiere el Nº 2 del artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 206, de 26 de marzo de 1960, que fija el texto de la Ley de Caminos, para los efectos de lo dispuesto en el Nº 3º del mismo artículo.

Artículo 4º—El recargo de impuestos a que se refiere la presente ley se contabilizará por la Tesorería Provincial de Cautín en una cuenta que abrirá la Oficina de Temuco del Banco del Estado de Chile, la que se denominará "Fondos Obras de Cautín", y sólo podrán ser invertidos en la realización de un plan extraordinario de obras camineras en la Provincia de Cautín, conforme a la siguiente distribución:

a) 21% para la pavimentación del camino de Puerto Saavedra a Temuco;

b) 19% para la costrucción y pavimentación de un nuevo camino de Toltén a Pitrufquén;

c) 23% para la pavimentación del camino de Loncoche a Curarrehue;

d) 13% para la pavimentación del camino de Freire a Melipeuco;

e) 11% para la pavimentación del camino de Galvarino a Lautaro, y

f) 13% para la pavimentación del camino de Cajón a Chérquenco.

Los nuevos trazados de estos caminos o las modificaciones que sea necesario introducir en ellos serán determinados por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas de acuerdo con los estudios técnicos que deberá llevar a cabo.

Artículo 5º—Con cargo a los recursos otorgados por las leyes 11.508, de 2 de mayo de 1954 y 12.954, de 1º de septiembre de 1958, para la construcción y mejoramiento de caminos transversales, se destinará una suma igual al rendimiento que resultare de la aplicación de los artículos 1º y 2º de la presente ley, incluyendo el respectivo aporte fiscal, a la construcción y pavimentación de los caminos que se señalan en el artículo anterior, distribuida en la proporción que dicha disposición establece.

Estos fondos deberán ser invertidos en un plazo de cinco años que empezará a contarse al quinto año de vigencia de esta ley. Sin embargo, la Dirección de Vialidad podrá iniciar las inversiones con anterioridad, si los recursos disponibles así lo permiten.

Artículo 6º—El orden de precedencia en

que se ejecutarán las obras indicadas en el artículo 4º será determinado por una Junta Local, que funcionará en la ciudad de Temuco y que estará integrada, "ad honorem", por el Intendente de la Provincia de Cautín, el Ingeniero Provincial, el Arquitecto Provincial, el Tesorero Provincial, el Presidente del Consejo de Adelanto de Temuco y el Presidente de la Sociedad de Fomento Agrícola.

Artículo 7º—Se faculta al Presidente de la República para expropiar o adquirir los terrenos que se requieran para la realización de las obras a que se refiere el artículo 4º.

Las expropiaciones se someterán al procedimiento establecido en el Título V del Decreto con Fuerza de Ley Nº 206, de 1960.

Artículo 8º—Autorízase al Presidente de la República para contratar uno o más empréstitos internos o externos que produzcan hasta la cantidad de dos millones trescientos mil escudos.

Si estos empréstitos se contrataren con el Banco del Estado de Chile u otra institución de crédito, devengarán un interés no inferior al 10% anual y tendrán una amortización que extinga la deuda dentro del plazo de cinco años.

Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los empréstitos a que se refiere el inciso primero del presente artículo, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 9º—El o los empréstitos a que se refiere el artículo precedente se cubrirán con los fondos que se acumulen en la cuenta denominada "Fondos Obras Camineras de Cautín", a que se refiere el artículo 4º de la presente ley.

Artículo 10.—El producto del o de los empréstitos que se contraten se destinarán a la ejecución de las obras públicas a que se refiere el artículo 4º de la presente ley.

Artículo 11.—El pago de los intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda, se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería General de la República pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna".

(Fdos.): *Víctor González Maertens.— Hardy Momberg Roa.— Juan Tuma Masso.— Constantino Suárez González.— Rafael de la Presa Casanueva.— Luis Minchel Balladares.— Armando Holzapfel Alvarez.— Samuel Fuentes Andrade.— Luis Pareto González.— Gustavo Loyola Vásque.*

65.—MOCION DEL SEÑOR BALLESTEROS

Honorable Cámara:

La Municipalidad de Casablanca, en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 1962, acordó solicitar la autorización legal necesaria, con el objeto de poder efectuar diversas obras de adelanto comunal que son de innegable importancia para el desarrollo económico y social de esta progresista comuna.

Las obras que esta Corporación Edilicia pretende realizar con el préstamo de E° 20.000, que por la presente ley solicita, son las relacionadas con la instalación de la Planta Eléctrica de Lagunillas, cabecera del 5º Distrito de la comuna; aporte municipal para la extensión de la red de agua potable en los diversos barrios de la localidad y el mejoramiento al Estadio consistente en las siguientes obras: arreglo de tribunas, instalación y alumbrado cancha uno; servicios higiénicos, etc.

Es obvio insistir en la importancia que

representa parà los habitantes de Casablanca la realización de las obras antes enunciadas, ya que careciendo de ellas se ven afectados por gravísimos problemas, como es la falta de agua potable, de campos deportivos, etc., que la Municipalidad de Casablanca está preocupada en solucionar.

El avalúo imponible de esta comuna es en la actualidad de E° 2.651.388, y con una tasa media de contribuciones de 28, 69 por mil. Anualmente, el uno por mil de gravamen sobre los bienes raíces de Casablanca rendiría E° 2.651, suma ésta, que permite al Municipio financiar ampliamente el préstamo solicitado, ya que es a un plazo de diez años.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas es que vengo en solicitar la aprobación por parte del Honorable Congreso Nacional, del siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1°—Autorízase a la Municipalidad de Casablanca para contratar uno o más empréstitos, directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones bancarias o de crédito, que produzcan hasta la suma de E° 20.000, al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2°—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los empréstitos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3°—El producto del o los empréstitos será invertido en los siguientes fines:

a) Instalación Planta Eléctrica de Lagunillas . . . . . E° 6.000
b) Aporte municipal para extensión red de agua potable barrios Lagunas y Población Obrera Municipal . . . E° 5.000
c) Mejoramiento Estadio: 1) Arreglo tribunas; 2) Instalación alumbrado cancha 1; 3) Servicios higiénicos, y 4) Empastamiento cancha de juego 1 . . . . . E° 9.000

Total . . . . . E° 20.000

Artículo 4°—Con el objeto de atender el servicio de este empréstito establécese una contribución adicional de un uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Casablanca y que regirá desde el semestre a que se refiere el artículo 1°, o hasta la inversión del total de las sumas establecidas en el artículo 3°.

Si se produjere excedente con motivo de cobrarse las contribuciones del semestre del año en que quede pagada totalmente la deuda o realizadas las inversiones establecidas en el artículo 3°, éste será destinado por la Municipalidad de Casablanca, con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, en obras de adelanto local sin necesidad de autorización legal.

Artículo 5°—La Municipalidad de Casablanca en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

Artículo 6°—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo 4° se invertirá en el servicio del préstamo autorizado, pero la Municipalidad de Casablanca podrá girar con cargo al rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3°, en el caso de no con-

tratarse el préstamo. Podrá, asimismo, destinar el excedente que se produzca entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 8º—El pago de intereses y amortizaciones y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Casablanca por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos sin necesidad de decreto del Alcalde en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º—La Municipalidad de Casablanca depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Casablanca deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito, y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 10.—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera de la provincia, si allí no lo hubiera, un estado del servicio del empréstito y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 3º de esta ley".

(Fdo.) : *Eugenio Ballesteros Reyes.*

66.—MOCION DEL SEÑOR JEREZ

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Concédese, por gracia, a doña Julieta Escobar Arancibia una pensión de E° 100 mensuales.

El gasto que demande esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda".

(Fdo.) : *Alberto Jerez H.*"

67.—MOCION DEL SEÑOR ALESSANDRI

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Auméntase, por gracia, la pensión que actualmente disfruta doña Lucía Arancibia Délano a la cantidad de E° 70 mensuales y que percibe de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas en su calidad de viuda de don Carlos Porter de la Barrera.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.) : *Gustavo Alessandri V.*"

68.—MOCION DEL SEÑOR ALESSANDRI

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Reconócese para todos los efectos legales a don Ernesto Marcoleta M., ocho años y cinco meses de servicio, en conformidad a los antecedentes que obran en poder de la Honorable Cámara.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.) : *Gustavo Alessandri V.*"

69.—MOCION DE LOS SEÑORES COSSIO Y OSORIO

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Concédese, por gracia, a doña Margarita Aguila viuda de Rosas, una pensión de ciento cincuenta escudos mensuales.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.): *Rigoberto Cossio— Eduardo Osorio.*"

70.—MOCION DEL SEÑOR SCHAULSOHN

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Concédese, por gracia, a doña Edelmira del Carmen Quintana Loch viuda de Espinoza una pensión de ochenta escudos mensuales.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.): *Jacobo Schaulsohn.*"

71.—MOCION DEL SEÑOR ALESSANDRI

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Concédese, por gracia, a doña Elba Rosa Castro Vásquez viuda de Henríquez, y a doña Emma Fabres viuda de Araya, una pensión mensual de E° 100.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.): *Gustavo Alessandri V.*"

72.—MOCION DEL SEÑOR ASPEE

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Concédese, por gracia, y abónanse a don Ramón Barros Díaz para todos los efectos legales, trece años y diez meses y dieciocho días en el Servicio de Seguro Social y diez meses y dieciocho días en el Servicio Militar, computados y anotados en su hoja de servicios, válidos para quinquenios, desahucio y jubilación, además, todos los beneficios de que gozan los empleados semifiscales.

El gasto que signifique la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.): *Jorge Aspée.*"

73.—MOCION DEL SEÑOR ASPEE

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Concédese, por gracia, a doña Odilia de las Mercedes Valdés Pino, una pensión de sesenta escudos mensuales y con arreglo a la ley de montepío militar.

El mayor gasto que significa la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.): *Jorge Aspée.*"

74.—MOCION DEL SEÑOR DEL RIO

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Reconócese a don Aníbal Letelier Ramírez el tiempo servido desde el 9 de octubre de 1957 al 29 de octubre de 1961 como Receptor de Menor Cuantía de la Subdelegación de Constitución."

(Fdo.): *Humberto Del Río G.*"

75.—MOCION DEL SEÑOR DIEZ

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Auméntase, por gracia, a la suma de E° 80.— (ochenta escudos) mensuales la pensión de que actualmente disfruta don Eduardo Solís

Vergara, en virtud de la ley N.o 13.088, de fecha 22 de octubre de 1958.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda."

Santiago, 24 de agosto de 1962.

(Fdo.) : *Sergio Diez.*

76.—MOCION DEL SEÑOR MOLINA

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Reconócense, por gracia y para todos los efectos legales y, en especial, para lo dispuesto en el artículo 1º de la ley Nº 5.489 y sus modificaciones posteriores, sin que rija la limitación establecida en el artículo 69 de la ley Nº 9.629, nueve años y doce días servidos por la actual funcionaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, doña Alicia Rojas Estibill, en la Subsecretaría del Ministerio del Trabajo desde el 19 de agosto de 1953 hasta el 31 de agosto de 1962.

El mayor gasto que signifique esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.) : *Emilio Molina.*

77.—MOCION DEL SEÑOR DIEZ

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Concédese, por gracia, a doña Raquel de la Quintana Haróstegui una pensión ascendente a la suma de E° 50— (cincuenta escudos) mensuales, en virtud de ser hermana legítima del mecánico de aviación, fallecido en actos del servicio, don Rafael de la Quintana Haróstegui.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda."

Santiago, 10 de agosto de 1962.

(Fdo.) : *Sergio Diez.*

78.—MOCION DEL SEÑOR MOLINA

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Concédese, por gracia, a don Osvaldo Olate Cea una pensión de setenta escudos mensuales.

El gasto que signifique la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.) : *Emilio Molina.*

79.—MOCION DEL SEÑOR PEREIRA

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Reconócense, por gracia, para todos los efectos legales, incluso trienios, a don Hugo Giunio Valerio, diecisiete años de servicios prestados en el Instituto de Humanidades "Miguel León Prado" y Colegio San Ignacio, entre los años 1943 y 1959, ambos inclusive.

El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.) : *Ismael Pereira.*

80.—MOCION DEL SEÑOR EGUIGUREN

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Reconócese, por gracia, para todos los efectos legales, incluso los administrativos, once años siete meses y cuatro días, a doña Julia Pérez-Cotapos Edwards, en que sirvió como instrumentalista ad honorem en el Servicio de Ginecología del Hospital del Salvador, desde el 5 de marzo de 1948 hasta el 8 de octubre de 1959.

Será de cargo de la beneficiaria el pago de las imposiciones patronales y personales que deba integrar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodis-

or el lapso señalado. Para determi-

monto de las imposiciones se to-

mará como renta imponible el primer sueldo mensual de que haya disfrutado la beneficiaria al ser contratada en el Servicio Nacional de Salud. La institución referida otorgará a la señorita Julia Pérez-Cotapos Edwards el préstamo correspondiente que contemple su reglamento en el caso de continuidad de la previsión para el integro de las imposiciones."

(Fdo.): *Gregorio Eguiguren.*

81.—MOCION DEL SEÑOR LOYOLA

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Concédese, por gracia, a don Víctor Orellá Suárez el derecho a reliquidar su pensión de jubilación al total de las remuneraciones asignadas al cargo de Sub Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El gasto que signifique la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.): *Gustavo Loyola.*

82.—MOCION DEL SEÑOR LOYOLA

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Concédese, por gracia, una pensión de E° 70.— mensuales a don Luis A. Díaz Díaz.

El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley se imputará al ítem respectivo de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.): *Gustavo Loyola.*

83.—MOCION DEL SEÑOR MONTES

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Concédese, por gracia, a doña Aurora Reyes Gatica una pensión de ochenta escudos mensuales.

El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.): *Jorge Montes.*

84.—MOCION DEL SEÑOR OYARZUN

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Concédese, por gracia, a doña Ana Borman Rodríguez viuda de Walker una pensión mensual de E° 50.

El mayor gasto que signifique la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.): *José Oyarzún.*

85.—MOCION DEL SEÑOR CORREA LARRAIN

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Auméntase por gracia, a la cantidad de E° 70.— mensuales, la pensión de que disfruta doña Juana Rosa Ossandón Turris.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.): *Salvador Correa Larraín.*

86.—MOCION DEL SEÑOR DE LA PRESA

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Declárase que el reconocimiento de servicios contenido en el decreto-ley N° 712, de 17 de octubre de 1925, en favor de doña Eva Méndez Belmar lo fue para todos los efectos legales, en los mismos términos en que se dictó el decreto-ley N° 682, de 17 de octubre de 1925.

El mayor gasto que importe la aplicación de la presente ley se imputará al

ítem de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.) : *Rafael de la Presa.*

87.—MOCION DEL SEÑOR DE LA PRESA

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Concédese, por gracia, a don Carlos Torres Arancibia una pensión mensual ascendente a la suma de E° 65.—

El mayor gasto que importe la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.) : *Rafael de la Presa.*

88.—MOCION DEL SEÑOR DE LA PRESA

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Concédese, por gracia, a don Ramón Carreño Pérez una pensión mensual ascendente a la suma de E° 60.—

El mayor gasto que importe la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.) : *Rafael de la Presa.*

89.—MOCION DEL SEÑOR LEIGH

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Auméntase, por gracia, a la cantidad de E° 40.— la pensión de que actualmente disfruta doña Julia Gerbaud viuda de Quintana.

El mayor gasto que importe la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.) : *Hernán Leigh.*

90.—MOCION DEL SEÑOR MERCADO

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Concédese, por gracia, a don Orlando Latín Reinoso una pensión mensual ascendente a la suma de E° 40.— mensuales, de la que disfrutará sin perjuicio de la que tenga derecho a percibir del Servicio de Seguro Social.

El mayor gasto que importe la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.) : *Julio Mercado.*

91.—MOCION DEL SEÑOR CORREA LARRAIN

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Concédese, por gracia, a don Rómulo Pereira Escorza una pensión mensual de E° 70.—

El gasto que demande esta ley se imputará al ítem respectivo de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.) : *Salvador Correa Larraín*".

92.—MOCION DEL SEÑOR MOLINA

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Concédese, por gracia, a don José Alfonso Rojas Aranda una pensión de E° 50.— mensuales. En caso de fallecimiento del señor Rojas Aranda continuará gozando de esta pensión su cónyuge sobreviviente.

El gasto que demande esta ley se imputará al ítem de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.) : *Emilio Molina.*

93.—MOCION DE LA SEÑORITA LACOSTE

Proyecto de Ley:

"*Artículo único.*—Inclúyase a doña Albertina Vivanco viuda de Olivares en los

beneficios de la ley Nº 11.481 de 1953 y señálase que se le asigna una pensión vitalicia equivalente a un sueldo vital de la provincia de Valparaíso.

(Fdo.) : *Graciela Lacoste.*

94.—COMUNICACIONES

De los Honorables Diputados señores Jorge Iván Hübner y Rufo Ruiz-Esquide, con las que manifiestan se ausentarán del país por un plazo inferior a treinta días.

Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de Bolivia, en la que se refiere al acuerdo del Gobierno de los Estados Unidos de América de vender el estaño proveniente del "Stock Pile" de ese país.

95.—PRESENTACION

Del señor Juan Antonio Vera, con la que solicita se le concedan diversos beneficios.

96.—TELEGRAMA

Del Sindicato de la Feria Maipú, de la ciudad de Arica, con el que solicita la aprobación del proyecto de ley, originado en una moción del señor Valente, que beneficia a los comerciantes e industriales minoristas.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las* 11 *horas.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente). —En el nombre de Dios, se abre la sesión.

—*El señor Secretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Terminada la Cuenta.

1.—PREVISION SOCIAL PARA ARTISTAS NACIONALES. PREFERENCIA PARA TRATAR EL PROYECTO DE LEY SOBRE LA MATERIA EN LA PROXIMA SESION ORDINARIA

El señor BARRA.—Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Barra sobre la Cuenta.

—*Acordado.*

Tiene la palabra, Su Señoría.

El sñor BARRA.—Señor Presidente, en una sesión de la semana recién pasada, por la unanimidad de los señores parlamentarios, se tomó el acuerdo de que una vez que se diera cuenta en la Sala del proyecto sobre previsión de los artistas, despachado ya por la Comisión de Hacienda, sin perjuicio de las facultades de la Mesa, se le daría preferencia para tratarlo en la primera sesión ordinaria que se celebrara a continuación.

En vista de que se ha dado cuenta de este informe en la presente sesión rogaría que, por lo menos, se le diera en la sesión de la tarde este trato de preferencia, propuesto como resultado de un acuerdo adoptado por la Honorable Cámara.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— La Mesa, como sabe Su Señoría, había puesto en Tabla este proyecto, pero después se encontró con el problema de que no había sido informado todavía por la Comisión de Hacienda. Por lo tanto, la Mesa, reglamentariamente, no podía incluirlo en la Tabla de ninguna de las sesiones que se anunciaron para hoy. De manera que, en vista del acuerdo de la Honorable Cámara y de la petición formulada por Su Señoría a la Mesa, este proyecto será puesto en la Tabla de la sesión de mañana.

El señor BARRA.—Lo lamento mucho, señor Presidente, pero no es ése el acuerdo de la Honorable Cámara. El acuerdo

era tratarlo en la sesión de hoy, una vez que se hubiera dado cuenta de él.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Honorable Diputado, no podía incluirse en la Tabla de la sesión de hoy, por cuanto todavía no se había dado cuenta de él.

El señor BARRA.—Si Su Señoría y el señor Secretario hubieran leído la versión de la sesión correspondiente de la Honorable Cámara, como lo hizo el Diputado que habla, habrían visto que, de acuerdo con la petición que formulé, se dejó establecido en ella que se le iba a dar preferencia.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Exactamente.

El señor BARRA.—Como se ha dado cuenta del proyecto, se entiende que ese acuerdo respecto de su preferencia, puede empezar a operar a partir de la sesión de esta tarde, si necesidad de esperar que se anuncie en la Tabla de Fácil Despacho.

El señor ZEPEDA COLL.—Tiene toda la razón, Su Señoría.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Barra.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FONCEA.—Para considerarlo en la sesión de la tarde de hoy en primer lugar del Orden del Día...

El señor CORREA LARRAIN.—¡Ahora!

Varios señores DIPUTADOS.—En la sesión de la tarde.

El señor KLEIN.—Que se coloque en el primer lugar de la Tabla.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para ponerlo en el primer lugar del Orden del Día de la sesión de la tarde?

El señor CORREA LARRAIN.— Hago indicación para se trate en esta sesión.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— El Honorable señor Correa solicita que se trate en esta sesión.

El señor FONCEA.—No, señor Presidente.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CORREA LARRAIN.—Hago indicación para que se trate de preferencia en esta sesión, señor Presidente.

El señor FONCEA.—¡Pero si no lo conocemos!

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para tratarlo en esta sesión.

Varios señores DIPUTADOS.—Nó hay acuerdo.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— No hay acuerdo...

El señor VALENTE.—Proponga tratarlo en la sesión de la tarde, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para poner el proyecto en el primer lugar del Orden del Día de la sesión de la tarde.

Acordado.

2.—CREACION DEL CONSEJO REGIONAL DEL PERIODISTAS EN MAGALLANES

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Corresponde continuar la discusión general del proyecto que crea el Consejo Regional del Colegio de Periodistas en Magallanes.

El informe está impreso en el Boletín Nº 9.732. Diputado Informante es el Honorable señor Galleguillos Vera.

El señor CVITANIC.—Pido la palabra.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor CVITANIC.—Señor Presidente, este proyecto tiene su origen en una moción de mi estimado colega el Honorable señor Millas tendiente a crear el Consejo Regional del Colegio de Periodistas en Magallanes. La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, después de estudiar esta iniciativa, llegó a la conclución de que era necesario crear cinco nue-

vos Consejos Regionales, con asiento en las ciudades de Iquique, La Serena, Talca, Temuco y Punta Arenas.

Este proyecto fue largamente discutido por la Sala en una sesión anterior. Por eso, a pesar de que ha sido objeto de muchas indicaciones, y a fin de acceder el deseo expresado por el señor Presidente del Colegio de Periodistas, don René Silva Espejo, que asesoró a la Comisión en su estudio, creo que la Honorable Cámara podría agotar los medios para despacharlo rápidamente, ojalá en esta sesión.

Nada más.

El señor JAQUE.—Pido la palabra.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor JAQUE.—Señor Presidente, en el artículo que la Comisión propone en sustitución del artículo 11 de la Ley Nº 12.045, se establece que "los Consejos Regionales estarán compuestos de cinco miebros, salvo los de Valparaíso, Santiago y Talca, que serán de nueve, once y siete miembros, respectivamente".

Me parece que en este artículo hay una omisión que afecta al Consejo Regional de Concepción. Todos sabemos que Concepción es una zona de gran incremento demográfico, de un extraordinario desarrollo económico y social y de un no menos importante auge de las actividades periodísticas.

Por estas razones, estimo que, por lo menos, la composición del Consejo Regional con sede en dicha ciudad, debe ser igual a la establecida para el de Talca, y tener siete miembros en lugar de cinco, como se propone por la Comisión.

Po rotra parte, según se desprende de la modificación al artículo 3º de la Ley Nº 12.045 que se propone en este proyecto, la jurisdicción de este Consejo Regional será bastante amplia, ya que comprenderá las provincias de Ñuble, Bío-Bío, Concepción y Arauco. Este sería un fundamento más para estimar que es conveniente aumentar el número de sus miembros.

En este sentido, he presentado una indicación, que espero aprueben, primero, la Comisión que ha de estudiar el segundo informe y, en seguida, la Honorable Cámara.

Nada más, señor Presidente.

El señor ROSALES.—Pido la palabra.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ROSALES.—Señor Presidente, ya nuestro Honorable colega señor Millas, que es autor de esta inicativa, dio a conocer en sesión de la semana pasada, la posición de los Diputados comunistas frente a este proyecto.

Quiero decir que, últimamente, tuve oportunidad de estar en Magallanes. Allí me reuní con mis colegas periodistas, y todos ellos expresaron, al igual que lo hizo en sesión pasada el Honorable Diputado radical representante de esa zona, su satisfacción por esta iniciativa de que es autor nuestro Honorable colega señor Millas.

¿Qué se pretende con este proyecto, señor Presidente? Se pretende dinamizar, hacer mucho más práctica y operativa la labor de los Consejos Regionales, y a eso tiende especialmente la creación de un Consejo en una zona que, como Magallanes, se encuentra aislada, por razones geográficas, del resto del país.

Pero también nosotros hemos presentado algunas indicaciones para defender a los periodistas, para defender especialmente su derecho al trabajo, para ponerlos a cubierto de las represalias de las empresas. Es así cómo hemos presentado una indicación para que todos los dirigentes de los distintos Consejos gocen de una especie de fuero, para que no puedan ser removidos de sus cargos y tengan estabilidad en su trabajo. También hemos formulado una indicación para dar fuero a los periodistas en el desempeño de sus labores profesionales, a fin de que ellos no puedan ser arrastrados a los tribunales, en la forma en que ahora ocurre, porque en la actualidad basta una simple denuncia contra un periodista para que éste vaya a parar a los Tribunales o a la cárcel.

Nosotros queremos resguardar su función y establecer que ningún periodista puede ser procesado sin que haya antes un dictamen de la Corte respectiva, que así lo determine.

Porque, ¿qué es lo que ocurre con la actual legislación? Sucede que al periodista se le humilla, se le veja, se le arrastra a la cárcel; y después resulta que es inocente. Para él, luego de esto, no hay ninguna reparación; nadie lo resarce, sobre todo, de los daños morales que se le han ocasionado.

El señor KLEIN.—¡Igual que a los obreros!

El señor ROSALES.—Entonces, nosotros queremos que la función periodística tenga este resguardo: que ningún periodista pueda ser atropellado ni vejado en la forma en que ahora ocurre.

Por otra parte, el Honorable Diputado conservador señor Hübner ha aprovechado esta iniciativa para presentar una indicación que, en el fondo, establece la censura de la presena popular. Ese es el alcance que tiene esta indicación, a mi juicio, retrógrada de mi Honorable colega. Con el pretexto de combatir la crónica roja, quiere que los diarios populares sólo destinen dos o tres líneas para informar sobre los crímenes, delitos u otras faltas que ocurren casi a diario en esta sociedad capitalista en que vivimos. Si hubiera estado en vigencia una disposición semejante, el país no habría podido imponerse de los grandes robos, desfalcos y latrocinios que se han cometido en el último tiempo. No habría podido tomar conocimiento, por ejemplo, del robo de 260 millones en el Banco Central cometido por Fernando Jaramillo, ya que, de acuerdo con dicha disposición, sólo debieran haber aparecido unas pocas líneas sobre ese caso en los diarios.

Ahora, cabe preguntarse, ¿va a desaparecer la crónica roja con esta disposición que propone el Honorable señor Hübner? ¿Van a terminar los crímenes, los delitos, los robos, los asaltos? Nosotros bien sabemos que esto no va a ocurrir, porque tales hechos son propios del régimen capitalista en que vivimos, de este sistema basado en la explotación, en el atropello, en la injusticia, en el vejamen. Mientras esto no desaparezca, tampoco va a desaparecer la crónica roja.

Además, cabría preguntarse, también, ¿por qué se pretende castigar a un periódico porque informa de una falta o de un delito y no se castiga a esa prensa que comete mayores crímenes, mayores delitos y faltas con informaciones de otra naturaleza? ¿Qué sanción, por ejemplo, habría que aplicarle a un dario como "El Mercurio", que en su página editorial aboga abiertamente por la desvalorización de nuestro signo monetario? ¡Nosotros creemos que esto es un crimen y un delito mucho mayor que "pegar" una puñalada, porque es un delito contra el pueblo, contra el país, contra la Patria! ¿Qué sanción, por ejemplo, habría que aplicarle a "El Diario Ilustrado" que también desde su página editorial aboga abiertamente por que se implante en Chile una democracia como la que existe en Argentina, la "democracia de los gorilas", o como la que existe en el Perú? ¿Qué sanción habría que aplicarle a un diario como éste que, repito, desde su página editorial ha propugnado abiertamente para nuestro país un sistema como el que he señalado...

El señor VALDES LARRAIN.—¡Eso no es efectivo!

El señor ROSALES.—Ahora el Honorable colega dice que no es efectivo.

Señor Presidente, ahí están los artículos que se han escrito en "El Diario Ilustrado": a ellos ya se ha referido el Honorable señor Millas...

El señor VALDES LARRAIN.—¡Eso no es efectivo!

El señor ROSALES.—...en la propia Honorable Cámara. Su Señoría no puede desmentirlos.

El señor YRARRAZAVAL (don Raúl).—¡No se ha escrito ningún artículo de esa especie!

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Ruego a Sus Señorías evitar los diálogos.

El señor ROSALES.—¿Qué sanción habría que imponerle a un diario como "La Nación", al que ya se han referido aquí otros Honorables colegas? Este es un diario financiado por todos los contribuyentes y, naturalmente, en gran parte, por los contribuyentes más pobres, que son los que pagan los tributos porque los ricos los burlan.

Pues bien, señor Presidente, este diario, en la última campaña electoral realizada en Santiago, ignoró completamente una candidatura, precisamente la candidatura popular del señor Sergio Recabarren; no la mencionó para nada. Para este diario, hubo dos candidatos en Santiago y solamente se acordó del personero popular en el último día para lanzar en su contra una infamia.

Entonces, el Honorable señor Hübner debería tener más cuidado y pensar que en este país la prensa más calumniadora, la que más ha injuriado al pueblo, ha sido precisamente la prensa reaccionaria, la prensa derechista. Podría traer aquí los ejemplares de "El Diario Ilustrado", correspondientes a los años en que gobernó por primera vez este país don Arturo Alessandri Palma. Creo que Sus Señorías quedarían escandalizados al leer los términos injuriosos con que este diario apostrofó al padre del actual Presidente de la República. ¡Jamás en nuestra tierra se habían visto tales desbordes en un diario como éste, que se dice católico, que mereció ser calificado de "felón" por uno de sus propios directores!

Por eso, nosotros defendemos la libertad de expresión y el derecho que tienen los periodistas a decir la verdad; pero no podemos aceptar que, con el pretexto de combatir la "crónica roja", se desee implantar la censura de prensa, especialmente, en contra de los diarios y periódicos populares.

Por último, quiero adherir, en nombre de los Diputados comunistas, a la proposición que ha hecho el Honorable señor Cvitanic en el sentido de que a este proyecto se le dé el tratamiento que tienen los de la Tabla de Fácil Despacho, en atención a que ninguna de las indicaciones formuladas requiere el trámite de la Comisión de Hacienda y también. a que mis colegas, los periodistas de Magallanes especialmente, están esperando que este proyecto se convierta en ley de la República.

Nada más, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Ha llegado a la Mesa una petición de clausura del debate.

En votación le petición.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 33 votos; por la negativa, 17 votos.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Aprobada la petición de clausura del debate.

Se va a dar lectura a las indicaciones.

El señor CAÑAS (Secretario).—Han llegado a la Mesa las siguientes indicaciones: del Honorable señor Da Bobe para reemplazar la palabra "Osorno", que figura a continuación de "Cautín" por la de "Valdivia", en el artículo 3º.

Del señor Tuma:

Para sustituir la frase que viene a continuación del punto y coma (;) después de la palabra "Arauco", por las siguientes:

"Temuco con las de Maullín, Cautín y Valdivia;

Puerto Montt, con las de Osorno, Llanquihue, Chiloé y Aisén".

Del señor Yrarrázaval, para reemplazar las palabras: "Osorno, con las de Valdivia, Osorno, Llanquihue y Chiloé", por las siguientes: "Puerto Montt, con las de Osorno, Llanquihue, Chiloé y Aisén".

De los señores Klein y Ccitanic, para que en el artículo 3º que se sustituye, se coloque la palabra "Aisén" a continuación de "Lanquihue" y se reemplace la expresión "las de Aisén y " por las palabras "la de".

Del señor Cvitanic para colocar Aisén en la jurisdicción de Osorno y dejar al Consejo Regional de Punta Arenas con jurisdicción solamente sobre la provincia de Magallanes, adecuándose la redacción del artículo a esta idea.

De los señores Ochagavía y Klein, para reemplazar la palabra que viene después del punto y coma (;), Osorno, por "Puerto Montt"; y agregar después de la palabra "Chiloé", eliminando el vocablo "y", la expresión "y Aisén".

De los señores Millas, Rosales y Valente para agregar, después del nuevo texto del artículo 3º de la Ley Nº 12.045, un inciso segundo que diga:

"Agrégase un inciso tercero con el siguiente texto: "Los Consejeros Nacionales y los Consejeros Regionales, no podrán ser separados de las empresas en que ejerzan la profesión de periodistas, sino con acuerdo del Juez del Trabajo que los otorgará en los casos indicados en el artículo 9º del Código del Trabajo, con excepción de los señalados en los números 1º, 2º y 4º de dicho artículo. Esta inamovilidad regirá también para los candidatos a Consejeros inscritos reglamentariamente. La garantía que este artículo acuerda se extenderá prorrogada hasta seis meses después de haber dejado el cargo de Consejero".

De los señores Jaque, Galleguillos Vera y Flores Castelli para reemplazar el artículo 11 por el siguiente:

"Artículo 11.—Los Consejos Regionales estarán compuestos de cinco miembros, salvo los de Santiago y Valparaíso, que serán de once y nueve, respectivamente, y los de Concepción y Talca, que serán de siete miembros".

De los señores Millas y Valente, para reemplazar la modificación del artículo 20 de la Ley Nº 12.045, por la siguiente:

"Artículo 20.—Suprímese en la letra c) la conjunción "y" final y agrégase la siguiente frase: "siempre que se haya dispuesto para ello de la autorización previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 24".

Del señor Zepeda, para suprimir la modificación que se propone al artículo 24.

De los señores Millas y Valente para reemplazar la modificación del artículo 24 de la Ley Nº 12.045, por la siguiente:

"Artículo 24.—Agrégase el siguiente inciso tercero: "Ninguna empresa periodística,a agencia noticiosa o radiodifusora podrá ocupar como periodistas simultáneamente a más de dos personas que, sin ser colegiados, cuenten sólo con la autorización a que se refiere este artículo. La Empresa que ocupe un mayor número de personas que se encuentren en esta situación incurrirán en las sanciones establecidas en el artículo 34 y quien, a sabiendas, acepte prestar sus servicios haciendo uso de esta autorización, a pesar de que la Empresa infrinja con ello la presente prohibición, perderá los derechos otorgados según el inciso primero".

Del señor Reyes Vicuña para suprimir en el artículo 24 las palabras "Estudiantes o", que se expresan entre las palabras "sea" y "egresado".

Del mismo señor Diputado para agregar un inciso nuevo al artículo 24, del tenor siguiente:

"Si dentro del plazo de dos años el egresado no ha obtenido su título, perderá el derecho a su colegiación inmediata y sólo podrá obtenerla una vez cumplido ese requisito".

De los señores Sharpe y Ballesteros para agregar en el artículo 1º de la modificación que propone al artículo 24, la siguiente frase, reemplazando el punto (.) final por una coma (,): "o corresponsal de la prensa extranjera acreditada ante la Dirección General de Correos y Telégrafos".

De los señores Millas, Rosales y Valente para agregar al inciso 2º del artículo 28 de la Ley Nº 12.045, que se intercala, la siguiente frase:

"No podrá imponerse sanciones por el Colegio de Periodistas en ningún caso teniendo como fundamento las opiniones emitidas en el ejercicio de la profesión o acu-

saciones basadas en delitos que debieran ser sancionados por los Tribunales de Justicia".

Del señor Millas, para sustituir en el artículo 34, en el inciso cuarto, las palabras "sueldo vital mensual" por sueldo vital anual".

Del señor Hübner para agregar a la Ley Nº 12.045, el siguente artículo nuevo:

"Artículo....—Las publicaciones de de prensa sobre crímenes, simples delitos o suicidios, no podrán constar de más de doscientas palabras, ni ser ilustradas con grabados ni fotografías y sus titulares no podrán exceder del ancho de una columna. Las informaciones de radio sobre tales hechos no podrán tener una duración de más de un minuto por información. No se aplicará lo dicho a los delitos políticos.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente artículo, serán de acción pública y se sancionarán por el Juzgado del Crimen de Menor Cuantía que corresponda con multas de diez a veinte sueldos vitalales mensuales, escala a) del departamento de Santiago, aplicables al Director responsable del respectivo órgano de prensa o radiodifusora".

Del señor Reyes Vicuña, para incorporar como artículo nuevo el siguiente:

"Artículo....—Los periodistas que ejerzan libremente la profesión, cuyos trabajos sean pagados como colaboraciones, no tributarán en la 6, Categoría del Impuesto a la Renta".

De los señores Millas, Rosales y Valente, para agregar un artículo nuevo que diga:

"Artículo....—Ningún periodista durante el desempeño de sus funciones profesionales puede ser acusado, perseguido o arrestado, salvo el caso de delito flagrante, si la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva, en Tribunal Pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá recurrir ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún periodista por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición de la Corte de Apelaciones repectiva, con la información sumaria. La Corte procederá entonces a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a la formación de causa, queda el periodista acusado sujeto al Juez competente.

Sólo podrán acogerse a la inmunidad que otorga el presente artículo los periodistas inscritos en los Registros del Colegio de Periodistas."

Del señor Valdés Larraín, para consultar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo....—Los autores de informaciones que resultaren manifiestamente falsas y en las que se dañare la honra y buen nombre de las personas señaladas en ellas, sufrirán la pena de presidió menor en su grado mínimo a medio y multa de cincuenta a cien escudos."

Del señor Leigh, para agregar un nuevo inciso al artículo 2º transitorio del siguiente tenor:

"Quien esté en posesión del título de periodista dependiente de la Universidad de Chile o de tras universidades reconocidas por el Estado, podrá inscribirse en cualquier tiempo, siempre que reúna los demás requisitos exigidos en el artículo 2º de la Ley Nº 12.045."

Del mismo señor Diputado, para agregar en el artículo 2º transitorio, después de "Ley Nº 12.045", la frase: "dentro del plazo de seis meses".

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—En votación general el proyecto.

Si le parece a la Sala y no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para darle a este proyecto el tratamiento de Fácil Despacho.

El señor VALDES LARRAIN.—No, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—No hay acuerdo.

Volverá a Comisión para su segundo informe.

3.—EXENCION DEL PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA A LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES MINORISTAS Y A LOS PEQUEÑOS INDUSTRIALES

El señor. LOYOLA (Vicepresidente).— Corresponde, a continuación, tratar el proyecto de ley, que figura en el segundo lugar en la Tabla, por el cual se exime del pago de impuesto a la renta a los pequeños comerciantes minoristas y a los pequeños industriales.

Diputado Informante es el Honorable señor Valente. El proyecto está impreso en el Boletín N^{9} 9.801

—Dice el proyecto de ley:

".Artículo l^{9}—Los comerciantes con un activo que no exceda de cinco sueldos vitales. anuales del departamento de Santiago, escala A) se llamarán "pequeños comerciantes minoristas". Se llamará "pequeños industriales" a aquellos cuyo activo en su industria no exceda de diez sueldos vitales anuales del departamento de Santiago.

Artículo 2^{9}—Los comerciantes minoristas y pequeños industriales definidos en el artículo anterior tributarán en la Quinta Categoría de la Ley de la Renta en la forma siguiente:

a) Comerciantes o industriales cuya renta imponible anual sea inferior a un sueldo vital anual de Santiago, estarán exentos de impuesto a la renta;

b) Comerciantes o industriales cuya renta imponible anual sea superior a un sueldo vital e inferior a cinco sueldos vitales anuales de Santiago, estarán afectos a la tasa de Quinta Categoría de la Ley de la Renta, aumentada en un 1%.

Para los efectos de lo señalado en la letra b) se entenderá que la tasa de 4,5% se aplicará sobre el excedente de la renta imponible que resulte una vez rebajado un sueldo vital anual del Departamento de Santiago, que estará exento de impuesto de acuerdo con lo señalado en la letra a).

Artículo 3^{9}—Los comerciantes minoristas y pequeños industriales señalados en la letra a) del artículo 2? estarán liberados de emitir boletas de compraventa o facturas por las ventas que efectúen.

Sin embargo, deberán llevar un libro de ventas diarias timbrado y foliado en la forma establecida en el artículo 25 del Código de Comercio en el que se asentarán diariamente, las ventas del comerciante, separando las afectas al, impuesto de compraventa de las exentas.

Las declaraciones y pagos del impuesto a la compraventa deberán hacerse en los. plazos señalados en la Ley N^{9} 12.120.

Artículo 4^{9}—Los comerciantes e industriales a que' se refiere el artículo l^{9} pagarán el impuesto a la compraventa de acuerdo con las declaraciones hechas afectas a ese impuesto.

Artículo 5^{9}—Para sustituir la falta de ingresos fiscales que pudiera ocasionar la aplicación de la presente ley, se gravan en E^{9} 0,01 los cheques girados en contra de las instituciones bancarias, y las facturas cobradas por intermedio de una institución bancaria deberán ser recargadas en E^{9} 0,05, por medio de Una estampilla de impuesto fiscal.

Artículo 6^{9}—Los carnet de Sanidad que al comercio se le exige serán otorgados por las Municipalidades respectivas previo informe médico, visado o extendido por el Servicio Nacional de Salud. Dicho carnet será extendido previo pago de E^{9} 1 en estampillas municipales, a beneficio de la Municipalidad; E^{9} 0,50, valor del carnet y E^{9} 0,50 de 'impuesto fiscal, para cumplir los fines establecidos en el artículo 5^{9} de la presente ley.

Artículo 7^{9}—Las imposiciones al Servicio de Seguro Social que deben hacer las personas señaladas en el artículo I^{9} de la presente ley, de acuerdo con el articula 3^{9} de la Ley N^{9} 10.383, serán optativas.

Artículo 8^{9}—-Condónanse las deudas acumuladas en los años 1960 y 1961 por concepto de impuestos a la compraventa y renta presunta originados por la aplicación de las leyes 14.171, 14.453, 12.120